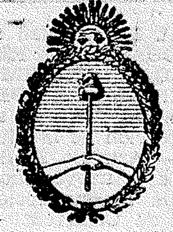


BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 16 de enero de 1974

NUMERO

22.832

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Mantar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública Nº 1.703, del 23 de octubre de 1973, pasada ante el Escribano Público José M. Montes, ha quedado protocolizada la reforma y adecuación de los estatutos de la Sociedad "Mantar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 11 de octubre de 1972 y conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución I. G. P. J. Nº 2.399, Expte. Nº 26.014|141.673 de fecha 18 de setiembre de 1973, quedando los artículos estatutarios del siguiente tenor: Estatutos. — Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "MANTAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o en participación, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general de su propia elaboración y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — b) Industriales: Explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados naturales o artificiales en su estado original o por recuperación, así como también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil. — c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — Se excluyen las operaciones contempladas en la Ley Nº 18.061 u otras, por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, su compra, venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos setenta mil novecientos pesos representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en veinte mil acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada una y siete mil noventa acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada una. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley — Artículo 6º — Por Resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones que tuviera un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías de doscientos pesos en efectivo cada una. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales al ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso,, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea, conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Noveno: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Ganancias Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el período de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto; y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por Resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de Contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de Reserva Legal. — b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley y Síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas inte-

graciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Buenos Aires, 18 set. 1973. — Visto el expediente N. 26.014|141.673, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 122 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 86 a 89 con la modificación de fs. 119 y vta., duplicados fs. 90 a 93 y 120, la reforma introducida en el contrato social de "Mantar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de octubre de 1972. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 77 a 89, 119 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Corregido: Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.399. — Hay una firma ilegible. — En sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel del expediente de referencia, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, deja así protocolizadas en este Registro de Contratos Públicos, las actuaciones precedentemente transcriptas y solicita del autorizante que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, conforma su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, que doy fe. — Mario Daniel Bursztein. — Hay un sello. — Ante mí: José M. Montes, escribano. — S|r.: "11, octubre". Vale. — S|r.: "noviembre". Vale.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 705.- e.16|1 Nº 49.849 v.16|1|74

Pesquera Federico R. Ersini

SOCIEDAD ANONIMA
MARITIMA, COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Primer testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Federico Rafael Ersini, quien dice ser argentino, soltero, de cuarenta y siete años, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.771.530, domiciliado en la calle Córdoba número 4404, Mar del Plata, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y don Julián Prado, quien dice ser argentino naturalizado, casado, de cincuenta y tres años, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.297.937, domiciliado en la calle Córdoba número 4404, de Mar del Plata, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denominará "PESQUERA FEDERICO R. ERSINI, SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda número 570, piso 13, oficina 47 de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Marítima: Por compra, venta, permuta hipoteca, arrendamiento y explotación de buques pesqueros o de cualquier otro tipo o clase, como así también, instrumentos, equipos, herramientas y máquinas de uso naval y de todas las artes de pesca: Comercial: Por exportación, importación, compra, venta, permuta, arrendamiento, realización por cualquier título de mercaderías en general y materias primas elaboradas o a elaborarse, máquinas, vehículos, herramientas e instrumentos, vinculados con la actividad pesquera. Industrial: Mediante la extracción, conservación, elaboración y transformación de cualquier forma y por cualquier procedimiento, de los productos y subproductos propios de la pesca. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos representado por tres mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de dos con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda concovatoria, en la firma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen en el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad: Federico Rafael Ersini, 1.950, A, 5 votos, 48.750. Efectivo. — Julián Prado, 1.050, A, 5 votos, 26.250. Efectivo. — 3.000. — 75.000. Acciones ordinarias, al portador, clase A, 5 votos por acción. — Aportes no dinerarios. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Federico Rafael Ersini; Vicepresidente, a Julián Prado. — Organo Fiscalizador: Síndico titular, a Luis José Vaineras; Síndico suplente, a Osvaldo Víctor Cano Vázquez. Se autoriza a Federico Rafael Ersini, Julián Prado y Luis José Vaineras, a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Federico Ersini. — Julián Prado. — Hay un sello. Ante mí: E. L. Attadía. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta y uno, del Registro número quinientos sesenta, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tre sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones sesenta y seis mil novecientos treinta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — E. L. Attadía. — Hay un sello que dice: E. L. Attadía, Escribano. — Entre líneas: Víctor. — Enmendado: Ersini. — R. Ersini. — Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 543,75 e.16|1 Nº 49.771 v.16|1|74

Agropecuaria La Reconquista

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

FOLIO 2.298. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Noventa y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña María Teresa Santamarina, argentina, soltera, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 303.630, domiciliada en la Avenida del Libertador 2656, de esta ciudad; don Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, ingeniero agrónomo, con libreta de enrolamiento número 4.224.981, domiciliado en Rivadavia 730, de esta ciudad; don Fernando Santamarina, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.244.975, domiciliado en Rivadavia 789, de esta ciudad; don Carlos Marcelino Santamarina, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, hacendado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.801.011, domiciliado en Rivadavia 789, de esta ciudad; don Domingo Battaglia, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.582.918, domiciliado en Rivadavia 789, de esta ciudad; don Carlos Alberto Abatto, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento número 3.529.216, domiciliado en Rivadavia 789, de esta ciudad; y don Benito Rodríguez, español, soltero, de sesenta y ocho años de edad, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 725.125, domiciliado en Rivadavia 789, de esta ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º. La sociedad se denominará "AGROPECUARIA "LA RECONQUISTA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECIARIA Y MANDATARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes operaciones. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación distribución de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, productos elaborados y semielaborados y frutos del país. Podrá asimismo tener representaciones de firmas o personas nacionales o extranjeras. — Industriales: Fabricación, distribución y comercializaciones de productos alimenticios, lácteos, textiles, plásticos, del cuero y de la construcción. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, agrícola-ganaderos, chacras, granjas, haras, plantaciones frutícolas, bosques y viveros. — De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, efectuando operaciones de representación, comisión, consignación, administración y promoción de negocios e inversiones de cualquier naturaleza. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. El capital social es de setecientos ochenta mil pesos, representado por setenta y ocho mil acciones ordinarias al portador de un voto por acción y de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º. Los directores deben presentar la siguiente garantía: Depositar una suma de dinero igual al dos por ciento del capital integrado por cada uno, o su equivalente en títulos públicos o privados. — Artículo 10. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma esta-

blecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción Ordinarias al Portador. Monto Integración. Naturaleza del Aporte. Aporte. María Teresa Santamarina. Cincuenta y cinco mil. 1 voto. Quinientos cincuenta mil pesos. No dinerario. — María Teresa Santamarina. Veinte mil seiscientas. 1 voto. Cincuenta y un mil quinientos pesos. Dinerario. — Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear. Cuatrocientas. 1 voto. Mil pesos. Dinerario. — Fernando Santamarina. Cuatrocientas. 1 voto. Mil pesos. Dinerario. — Carlos Marcelino Santamarina. Cuatrocientas. 1 voto. Mil pesos. Dinerario. — Domingo Battaglia. Cuatrocientas. 1 voto. Mil pesos. Dinerario. — Carlos Alberto Abatto. Cuatrocientas. 1 voto. Mil pesos. Dinerario. — Benito Rodríguez. Cuatrocientas. 1 voto. Mil pesos. Dinerario. Aportes no dinerarios. La señorita María Teresa Santamarina mediante el aporte: a) Fracción de campo, ubicado en el Cuartel once del Partido de Necochea, provincia de Buenos Aires, designado con el número seis en el plano de subdivisión confeccionado por el agrimensor don Luis A. Aubin. Está formado por las fracciones A y B que en conjunto tienen una superficie de dos mil seiscientas veintiocho hectáreas, setenta y seis áreas, veinticuatro centiáreas, con las medidas lineales, y linderos que surgen del respectivo título que se otorgó por escritura del 23 de mayo de 1939, que pasó ante el Escribano de Tandil, provincia de Buenos Aires don Manuel Cordeu, al folio 25P del Registro a su cargo, el que se inscribió el 21 de junio de 1939, bajo el número 307 en el Registro del Partido de Necochea. A este bien se le adjudica un valor de aporte de quinientos cincuenta mil pesos. El resto del capital se aporta en dinero en efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Fernando Santamarina. Vicepresidente a María Teresa Santamarina. Vocales a Carlos Marcelino Santamarina y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Guillermo Benedit. Síndico suplente al señor Daniel Morgen. — Cuarto: Se autoriza a Fernando Santamarina y|o Francisco Leandro Osés con el fin de que se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas con el fin de que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la aprobación del presente y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Los comparecientes otorgan poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1.977 y 1.982, y concordantes del Código Civil, por el término de tres años a contar de la presente escritura a favor de don Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear y|o Fernando Santamarina, quienes se otorgan entre sí recíprocos poderes para que indistintamente uno cualesquiera de ellos efectúen los siguientes actos: a) Otorguen y firmen la escritura de constitución de la sociedad y b) Efectúen cuantos trámites sean necesarios ante cualquiera repartición púbilca e inscriban la sociedad en el Registro Público de Comercio y c) Acepten la transferencia del bien inmueble que a favor de la sociedad aporte la señorita María Teresa Santamarina, firmando a tal efecto todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester y realicen todos los trámites, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el cumplimiento del presente mandato. A esta altura del acto, la señorita María Teresa Santamarina dice: Que confiere poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1977 y 1982 y concordantes del Código Civil por el término de tres años a contar de la presente escritura a favor de los señores Ramón Santamarina y|o Alberto Teodoro Bouzigues para que en su nombre y representación y actuando en forma indistinta, transfieran a favor de la sociedad el bien inmueble que por este acto aporta a la misma, pudiendo firmar a tal efecto todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y realicen, en fin, cuantas más gestiones y diligencias sean conduncentes para el cumplimiento del presente mandato. — Pdevia lectura y ratificación, firman los compareciente en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. María T. Santamarina, Jorge E. Ituzaingó de Alvear, F. Santamarina. Carlos M. Santamarina. Domingo Battaglia. Carlos A. Abatto. Benito Rodríguez. Hay un sello, ante mí: I. M. Allende. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos noventa y ocho del Registro quinientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Agropecuaria La Reconquista", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Mandataria, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial número A. 013949497 al A. 013949500 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: semielaborados, comercializaciones, criminalmente, al nueva, Artículo, cinco, votos, Vale. — (Fdo.) Ignacio M. Allende. — Está su sello de escribano. — Por escritura complementaria del 6 de agosto de 1973, pasada ante el escribano don Ignacio M. Allende, ante un requerimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas se modificó el artículo 3º del estatuto en la siguiente forma: "Artículo 3º. Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, relacionados con el objeto social. Podrá asimismo tener representaciones de firmas, empresas o personas nacionales o extranjeras, que operan en rubros afines con los de la sociedad. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos alimenticios y lácteos. — Agropecuarias: Mediante la explotación, directa o indirecta de establecimientos rurales, agrícola-ganaderos, chacras y granjas, plantaciones, fructícolas, bosques y viveros. — De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, efectuando operaciones de representación, comisión, consignación, administración y promoción de negocios e inversiones, siempre que coincidan con el objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contrae robligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". Entrelineas: "empleado". Vale. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.020.- e.16|1 Nº 49.854 v.16|1|74

Andrés Guerra

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA de sociedad anónima: Andrés Guerra S. A. — Escritura número trescientos seis. — En la ciudad de Villa Ballester, partido de General San Martín de la provincia de Buenos Aires. a veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Andrés Guerra, italiano, de cuarenta y siete años de edad, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Cochabamba ciento noventa, departamento uno de la Capital Federal, de paso en ésta; don Carlos Alberto Rovetta, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle General Artigas quinientos cincuenta de la Capital Federal, de paso en ésta; don Domingo Aimone Secat, italiano, de cincuenta años de edad, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Salguero cincuenta y uno de la localidad de San Andrés, de este partido; don Dante Bartolomeoni, italiano, de cincuenta años de edad, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Leandro N. Alem mil ciento treinta y seis de este partido; don Osvaldo Francisco Dichiazza, argentino, de cuarenta años de edad, casado, contador público nacional, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochenta mil ochocientos uno, domiciliado en la calle Uriarte mil novecientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, de paso en ésta; y don Abraham Schvartz, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, contador público nacional, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil quinientos sesenta, tercer piso, departamento B, de la Capital Federal, de paso en ésta; todos los comparecientes personas capaces y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ANDRES GUERRA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle General Artigas quinientos cincuenta. — Podrá instalar agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes actividades: Industriales: Maquinado de piezas de metal por conformación en frío y con cizallamiento, y con arranque de viruta. — Comerciales: Toda clase de negociaciones por compraventa al por mayor o al detalle; permuta, cesión, importación, exportación, representación, comisión, consignación, transporte y distribución de productos metalúrgicos, elaborados o semielaborados; materias primas metalúrgicas en todos sus tipos y|o forma; de maquinarias para su industria metalúrgica y explotación de marcas, diseños y modelos relacionados con esa actividad, todos ya sean nacionales o extranjeros y que sean conexos con la actividad principal. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 20.000 (veinte mil pesos), representados por dos mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía cada uno: depositar $ 500 (quinientos pesos) en efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de l. ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones env igencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicandola a la autoridad del control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Andrés Guerra, setecientas cincuenta acciones suscriptas, ordinarias, un voto, monto de integración, mil ocsocientos setenta y cinco naturaleza del aporte efetivo. — Carlos Alberto Rovetta, acciones suscripción, setecientas cincuenta. — Clase de acción: Ordinarias de un voto. — Monto integración: mil ochocien-

tos setenta y cinco. — Naturaleza del aporte: Aporte efectivo. — Domingo Aimone Secat, acciones suscripción: doscientas. — Clase de acción: Ordinarias de un voto. — Monto integración: Quinientas. — Naturaleza del aporte: Aporte efectivo — Dante Bartolomeoni, acciones suscripción: Doscientas. — Clase de acción: Ordinarias de un voto. — Monto integración: Quinientos. — Naturaleza del aporte: Aporte efectivo. — Osvaldo Francisco Di Chiazza acciones suscripción: cincuenta. — Clase de acción: Ordinarias de un voto. — Monto integración: ciento veinticinco. — Naturaleza del aporte. Aporte efectivo. — Abraham Schvartz. acciones suscripción: Cincuenta. — Clase de acción: Ordinarias de un voto. — Monto integración: ciento veinticinco. — Naturaleza del aporte: Aporte efectivo. — Acciones suscripción: Dos mil. — Monto integración: Cinco mil. — Todas acciones al portador. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a: Andrés Guerra; vicepresidente, a Carlos Alberto Rovetta; vocales, a Domingo Aimone Secat y Dante Bartolomeoni. — Síndico titular, a Osvaldo Francisco Di Chiazza. — Síndico suplente, a Abraham Schvartz. — Se autoriza a Abraham Schvartz y Boris Doiben a fin de que, realicen indistintamente, todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación de los Estatutos de la Sociedad y autorización para funcionar, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen toda clase de gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes, quienes firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. Guerra. — C. Rovetta. — D. Aimone. — Dante Bartolomeoni. — O. Di Chiazza. — A. Schvartz. — Hay un sello. — Ante mí. — B. Martino. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí por el registro ochenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos números ocho millones setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco|novecientos ochenta y seis|novecientos ochenta y siete y novecientos ochenta y ocho, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — B. Martino. — Hay un sello. — Beatriz C. Martino, escribano. — E|l: calle General Artigas quinientos cincuenta, vale. — Testado: cincuenta, no vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973.

$ 720.- e.16|1 Nº 49.729 v.16|1|74

Coar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.739. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Orlando Maggi, argentino, industrial, de cincuenta y tres años de edad, casado con doña Agueda Andreu, domiciliado en la calle Tapalqué número mil quinientos veintiocho, de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con libreta de enrolamiento número cero millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y uno; don Francisco Vázquez, argentino, industrial, de treinta y tres años de edad, casado con doña Clara Inés Bustos, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos diecisiete, octavo piso, departamento letra "A", de esta Ciudad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ocho mil novecientos treinta y uno; don Roberto José Gómez, argentino, Contador Público Nacional, de treinta y ocho años de edad, casado con doña Norma Parra Hermida, domiciliado en la calle Cuba número mil ochocientos treinta y seis, cuarto piso, departamento letra "C", de esta Ciudad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro, y don Abraham Isa, argentino, industrial, de treinta y siete años de edad, casado con doña Marta Rosa Lovotrico, domiciliado en la calle Méjico número novecientos cincuenta y cuatro, de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos nueve mil ciento cincuenta y cuatro, y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "COAR. SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Gabriela Mistral número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos eléctricos y para el hogar, sus repuestos y accesorios. — Industriales: Mediante la explotación integral de la industria metalúrgica, en lo referido a la fabricación de artículos eléctricos y para el hogar, montaje y armado de partes, repuestos y accesorios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos ley 18.188, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emision. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos, ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a uno cualesquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y continúan diciendo los comparecientes: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, Clase "A" de cinco votos, de la siguiente manera: don Roberto José Gómez, suscribe dos mil quinientas acciones, integrando un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos, ley 18.188, en efectivo; don Carlos Orlando Maggi, suscribe dos mil quinientas acciones, integrando un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos, ley 18.188, en efectivo; don Abraham Isa, suscribe dos mil quinientas acciones, integrando un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos, ley 18.188, en efectivo, y don Francisco Vázquez, suscribe dos mil quinientas acciones, integrando un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos, ley 18.188, en efectivo. — La integración se efectúa en efectivo en un veinticinco por ciento por cada uno de los accionistas por un total de veinticinco mil pesos, quienes se comprometen a completar el saldo dentro del plazo previsto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y a pedido del directorio. Segundo: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don Carlos Orlando Maggi; vicepresidente, a don Francisco Vázquez; vocal, a don Abraham Isa. — Y el Organo Fiscalizador: síndico titular a don Roberto José Gómez, Contador Público Nacional, y síndico suplente, a don Guillermo Amadeo Barousse, Contador Público Nacional. — Tercero: Que se autoriza a don Carlos Orlando Maggi a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se halla también presente en este acto don Guillermo Amadeo Barousse, argentino, Contador Público Nacional, casado con doña Julia Withney, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta mil noventa y cuatro, domiciliado en la calle Cuba número mil ochocientos cincuenta, tercer piso, departamento "C", de esta Capital, de treinta y siete años de edad, y siendo el mismo mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, dice: Que enterado de los términos de esta escritura, viene por este acto a aceptar el cargo de síndico suplente, para el que ha sido designado, comprometiéndose a desempeñarlo con toda lealtad. — Asimismo síndicos y directores declaran bajo juramento no estar comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y que tienen sus domicilios reales en el país. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Carlos O. Maggi. — F. Vázquez. — R. J. Gómez. — Abraham Isa. — Guillermo A. Barousse. — Hay un sello. — Ante mí: A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil setecientos treinta y nueve, del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones dos mil doscientos ochenta y nueve, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Raspado: Artículo, funciona, ganancias, quinientas, Guillermo, vale. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e.16|1 Nº 49.654 v.16|1|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Golab y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION ESTATUTO a la Ley número 19.550. — Aumento de capital y emisión de acciones de "Golab y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Escritura trescientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y tres ante mí, escribano autorizante, comparece don León Spoliansky, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 0.546.070, domiciliado en la calle Azcuénaga 1064, segundo piso "A" de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mí conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza denominada "Golab y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", justificándose la existencia legal de la misma y la personería del compareciente, con la siguiente documentación: I) Con los estatutos, resolución aprobatoria de los mismos y acta de constitución de la sociedad, que fueron elevados a escritura pública con fecha 19 de setiembre de 1966, ante el escribano de esta ciudad, don Mario O. Maqueda, al folio 1.261 del Registro número 30, interinamente a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 23 de noviembre de 1966, bajo el número 3.090, folio 366, tomo "A", de Estatutos Nacionales y que tengo a la vista para este acto y en copia debidamente autenticada incorporo a la presente, dejando constancia que la sociedad tiene su domicilio legal en esta ciudad, calle Pasteur quinientos veintinueve; que el plazo de duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; que tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, a la fabricación, confección y explotación de todos los artículos referidos al deporte en general así como también a su elaboración; que el capital social actual se fijó en doscientos mil pesos, representado por acciones de un peso, valor nominal cada una y dividido en cien series; que las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas; que cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, que las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva el emitirlas; que las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho; que el capital social se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes, debiendo la resolución pertinente elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia; que por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — II) Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas número dos, de fecha 16 de junio de 1970, corriente a los folios 3 a 6, inclusive, del libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de diciembre de 1966, bajo el número 31.894, que tengo para este acto a la vista y que en fotocopia debidamente autenticada anexo a esta escritura, con la cual se acredita la designación como Presidente del Directorio de la sociedad del señor León Spoliansky. — Y el compareciente, en el carácter invocado y que ha dejado acreditado, dice: Que viene a elevar a escritura pública las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas número seis de fecha 24 de febrero del corriente año, obrante a los folios 14 al 21, inclusive, del referido libro de Actas de Asambleas número uno, en la cual se resolvió: a) Elevar a escritura pública la reforma introducida en el Estatuto social, adecuándolo a las disposiciones legales establecidas por la ley 19.550, aprobándose el nuevo texto de los Estatutos, tal como se transcriben al final de este instrumento; b) Aumentar el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos, facultando al Directorio a emitir en la oportunidad y forma que lo considere conveniente, cien series de acciones ordinarias, al portador, de las cuales cincuenta series serán de la clase "B", con derecho a cinco votos, lo que totaliza la suma de doscientos mil pesos, cuya emisión fue dispuesta por el acta de Directorio número veinte, de fecha diez de julio de 1973, corriente al folio 40 del libro de Actas de Directorio número uno, rubricado en el precitado juzgado el 21 de diciembre de 1966, bajo el número 31.893.

procediendo, en consecuencia, a transcribir el acta de Asamblea que se ha relacionado, el Registro de Asistencia de Accionistas a la misma y el acta de Directorio, que también se ha reseñado, todo lo cual en el orden enunciado dice así: "Acta Nº 6. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 1973, se reúnen en Asamblea Extraordinaria, en el local de Pasteur 529, los señores accionistas de Golab y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que figuran a fs. 5 del libro de Registro de Asistencia, los que presentaron un capital de $ 199.000 con derecho a 599.000 votos, bajo la presidencia del señor León Spoliansky y para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación estatutos a la ley 19.550. — 2º) Reforma de estatutos. — 3º) Aumento del capital social y emisión de acciones. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Siendo las 13 horas, el señor Presidente declara abierto el acto y expresa que es necesario adecuar los estatutos a la ley 19.550, por lo que solicita un pronunciamiento en tal sentido. — Luego de deliberar sobre el particular, se resuelve aprobar el nuevo texto de los estatutos sociales, que se transcriben al final del acta. — Acto seguido el señor Presidente señala que la reforma a considerar corresponde a fijar la fecha de cierre de balance el 30 de junio de cada año; aumentar el capital social a $ 400.000 y modificar la representación social. — Luego de deliberar sobre el particular, la Asamblea resuelve modificar, en el sentido expresado, los artículos pertinentes, de acuerdo a lo resuelto en el punto primero de la convocatoria. — Al poner en consideración el tercer tema del Orden del Día, la Asamblea resuelve fijar el capital social en la suma de $ 400.000 y facultar al Directorio para que emita en la oportunidad y forma que lo considere conveniente 100 series de acciones ordinarias, al portador, de las cuales 50 series serán de la clase "B" con derecho a 1 voto y 50 series serán de la clase "A" con derecho a 5 votos, lo que hace un total de $ 200.000. — A continuación se trata el cuarto tema de la convocatoria, y el señor Presidente designa, con el asentimiento unánime de los presentes, a los señores Rafael Magnat y León Llarovsky para firmar el acta de la Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente da por finalizado el acto siendo las 13.40 hs. — Estatutos. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "GOLAB Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasteur 529. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación de todos los artículos para uso y práctica del deporte en general. — Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de pelotas de fútbol e indumentaria para uso del deporte en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos), representado por cuatrocientas mil acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea o el Consejo de Vigilancia, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La Asamblea o el Consejo de Vigilancia puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directoriofunciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (mil pesos). — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento, al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, y|o un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros, los que designarán un presidente y vicepresidente. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría y se asentarán en un libro de Actas llevado al efecto. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico y|o Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador, designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico y|o Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — León Llarovsky. — Rafael Magnat." — "Asamblea General Extraordinaria del 24 de febrero 1973. — Número de orden. — Fecha. — Año 1973. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — "A". — "B". — Número de los títulos, acciones o certificados. — "A". — "B". — Capital $. — Cantidad de votos. Dos décimos de los presentes. — Firmas: 1. 19-2. — León Spoliansky: 30.000 — 30.000 — 006 al 020 — 051 al 065 — 60.000 — 180.000. — León Spoliansky. — 2. 19-2. — Juan Carlos Aybar: 19.000 — 076 al 080 — 096 al 104 — 19.000 — 19.000. — J. C. Aybar. — 3. 19-2. — León Llarovsky: 10.000 — 10.000 — 026 al 030 — 071 al 075 — 20.000 — 60.000. — León Llarovsky. — 4. 20-2. — Norberto Horacio Dallera: 10.000 — 12.000 — 036 al 040 — 085 al 090 — 22.000 — 62.000. — N. H. Dallera. — 5. 20-2. — Jorge Alberto Magnat: 10.000 — 10.000 — 046 al 050 — 10.000 — 50.000. — J. A. Magnat. — 6. 21-2. — Isaac Jonás Migdal: 10.000 — 10.000 — 031 al 035 — 091 al 095 — 20.000 — 60.000. — Isaac J. Migdal. — 7. 21-2. — Rafael Antonio Magnat: 10.000 — 8.000 — 001 al 005 — 081 al 084 — 18.000 — 58.000. — R. A. Magnat. — 8. 21-2. — Szosia Golabek de Spoliansky: 10.000 — 10.000 — 021 al 025 — 066 al 070 — 20.000 — 60.000. — Szosia G. de Spoliansky. — 9. 21-2. — Dora Carmen Abades de Magnat: 10.000 — 041 al 045 — 10.000 — 50.000. — Dora C. A. de Magnat. — Bs. Aires, 21|2|73. — Cerrado en la fecha con la presentación de: 100.000; 99.000 acciones ordinarias que hacen un capital de 199.000; 599.000. — Siendo las 13 horas se cerró el presente registro con la asistencia de nueve accionistas, los que presentaron un capital de $ 199.000, con derecho a 599.000 votos. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1973." — "Acta Nº 20. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de 1973, se reúnen los miembros del Directorio de Golab y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que firman al pie, bajo la presidencia del señor León Spoliansky. — Siendo las diez horas, el señor Presidente declara abierto el acto y expresa que el mismo tiene por objeto cumplimentar la emisión de acciones resuelta por la Asamblea Extraordinaria del 24 de febrero de 1973, pues existen ofrecimientos en firme de suscripción de acciones. — Luego de una breve deliberación, el Directorio resuelve por unanimidad emitir las series 101 a 150 de acciones ordinarias, al portador, de la clase A, con derecho a 5 votos por acción, y las series 151 a 200 de acciones ordinarias, al portador, de la clase B, con derecho a 1 voto, lo que hace un total de $ 200.000, correspondiendo $ 100.000 a las acciones de la clase A y $ 100.000 a las acciones de la clase B. — Asimismo se faculta al señor León Spoliansky a firmar la correspondiente escritura pública. — No habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente da por finalizado el acto, siendo las diez y treinta horas. — León Spoliansky. — N. H. Dallera. — Isaac J. Migdal." — Es copia fiel de las piezas relacionadas que en sus respectivos libros tengo para este acto a la vista, doy fe. — En consecuencia el otorgante por la representación invocada de "Golab y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial", deja elevada a escritura pública, en este Registro 473, la adecuación del Estatuto Social a la ley Nº 19.550; el aumento del capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos; y la emisión de acciones de las series centésima primera a centésima-quincuagésima, inclusive, de acciones al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, y las series centésima quincuagésima primera a la ducentésima, inclusive, de acciones ordinarias, al portador, clase "B", con derecho a un voto, lo que totaliza la suma de doscientos mil pesos, correspondiendo cien mil pesos a las acciones de la clase "A" y cien mil pesos a las acciones de la clase "B", en las condiciones y modalidades que surgen del acta de Directorio número veinte, anteriormente transcripta, y solicita del autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y a sus demás efectos. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar: A) Que con la emisión de acciones que se ha instrumentado, el capital social asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos. — B) Que el impuesto fiscal correspondiente a las series de acciones que se han emitido por este acto, o sea la suma de dos mil pesos, será abonado en la planilla de Declaración Jurada Mensual. — Leída que le es por el autorizante, y de conformidad así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe. — León Spoliansky. — Está mi sello notarial. — Ante mí: J. A. Aznarez Jauregui - Escribano. — Entrelíneas: ve. — Encimado: A. Vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847,50 e.16|1 Nº 49.595 v.16|1|74

Madecal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MADECAL SOCIEDAD Anónima Comercial e Industrial. — Su adecuación de Estatutos Ley 19.550. — Escritura número: Novecientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante, comparece el señor Vicente Ponciano Mingo Ortega, chileno, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta, domiciliado en la calle Tucumán mil cuatrocientos cincuenta y cinco, décimo tercer piso, departamento A, mayor de edad, de este vecindario, hábil de mi conocimiento, doy fe y dice que concurre a este acto en nombre y representación de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Madecal Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, existencia jurídica, cargo invocado y facultades para este otorgamiento que justifica de la siguiente forma: a) Con el Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución Ministerial que la autoriza a funcionar como anónima, los que se hallen íntegramente protocolizados en la escritura número trescientos cuarenta y seis, pasada por ante mí al folio setecientos diez y nueve, con fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, en este Registro de mi adscripción y protocolo de dicho año, la que en su Primer Testimonio tengo a la vista para este acto y del que surge que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha cinco de mayo del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio doscientos nueve, del libro setenta y seis, Tomo A de Estatutos Nacionales; y la posterior escritura de emisión de acciones efectuada con fecha quince de junio del mismo año, bajo el número mil sesenta y nueve, pasada por ante mí en este Registro de mi adscripción, al folio mil ochocientos cuarenta y ocho del Protocolo del año citado, la que en su Primer Testimonio tengo a la vista para este acto y del que surge que fue inscripta en el Registro respectivo con fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, al folio trescientos diez del libro setenta y seis, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con el acta de Asamblea número dos de fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos que obra a fojas cuatro y cinco, de renuncia del Directorio y designación de nuevas autoridades; y con el Acta de Directorio que distribuye los cargos, número tres, de igual fecha que obra a fojas cinco y seis, ambas del libro número uno de la sociedad debidamente rubricado bajo el número nueve mil trescientos ochenta y tres, que tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose de las actas citadas precedentemente para constancia, fotocopias autenticadas agregadas al citado folio mil ochocientos cuarenta y ocho y c) Con la parte dispositiva del Estatuto que dice: 8 La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, o el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, quienes tienen el uso de la firma social. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la sociedad que representa por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha diez y ocho de junio último, aprobó la adecuación de su Estatuto de acuerdo a lo dispuesto por la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, conforme a lo propuesto por el Directorio por Acta de fecha treinta de abril último, lo que fuera aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución número dos mil doscientos sesenta y ocho de fecha diez del corriente mes y años, recaída en el Expediente A, cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres|ciento cuarenta y un mil setecientos sesenta y nueve. — En virtud de lo expresado el señor Vicente Ponciano Mingo Ortega en la representación que invoca, solicita de mí el autorizante protocolice en este Registro de mi adscripción el Acta de Asamblea Extraordinaria obrante de fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres vuelta de dicho expediente; Nómina de Asistencia de Accionistas obrante a fojas cuarenta y siete; y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, dejando constancia que al hacerlo se introducirán las modificaciones de fojas setenta y uno vuelta. — Dichos instrumentos que tengo a la vista para este acto, en el orden citado dicen: Acta de Asamblea Extraordinaria — Acta Nº 3 — En la Ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de junio de 1973, siendo las 18 horas, se reúnen en el local de Tucumán 1455, piso 13, departamento A, Capital Federal, los señores accionistas de "Madecal S. A. C. I. cuya nómina consta en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, folio 4, convocados para este acto por el Directorio de la sociedad. — El señor presidente del Directorio informa que de acuerdo a la constancia respectiva se encuentran reunidos en este acto accionistas representativos de la totalidad del capital social, razón por la cual la asamblea se encuentra legalmente constituida, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley 19.550. — En uso de la palabra el señor Presidente informa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto en la asamblea celebrada el día 30 de abril de 1973, se ha elaborado un proyecto de adecuación de los estatutos a la Ley 19.550, siendo el objeto de esta convocatoria tratar su aprobación. — Acto continuo el señor presidente de la sociedad procede a dar

lectura a los Estatutos Sociales con las reformas porpuestas el que se transcribe a continuación: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MADECAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 1455, 13º "A", sin perjuicio de disponer su traslado. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: 1º) Comercial: La compra, venta, importación, exportación de calzado en todos sus tipos, como así también de los productos, mercaderías y elementos que se utilicen para su confección. — 2º) Industrial: La fabricación de calzado de cuero, goma, plástico o mediante el empleo de cualquier otra materia prima. — Artículo Cuarto: El capital social es de $a. 600.000 (pesos seiscientos mil) representado por 600.000 acciones de $a. 1 (pesos uno) valor nominal cada una, ordinarias, al portador con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de deceso o impedimento — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar a orden de la sociedad la cantidad de $a. 500 (quinientos pesos), directorio. — Artículo Noveno: Los directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1831 de Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienden al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de La Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en ausencia de éste. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año; a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Puesto a votación el proyecto de "Reforma de Estatutos" es aprobado por unanimidad y se resuelve asimismo autorizar a los señores Vicente Ponciano Mingo Ortega y Tulio Michelucci a fin de que actúen en forma alternada, indistinta o conjunta y con facultad de hacer o proponer modificaciones a los estatutos, aprobados, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — No habiendo mas asuntos que tratar se designa al señor Vicente Ponciano Mingo Ortega y a la señora Felisa Sande Iriondo para firmar el acta y siendo las 21 horas se levanta la sesión previa lectura y ratificación por todos los accionistas asistentes a este acto. — Madecal S. A. C. I. Vicente Mingo Ortega, Presidente. — Hay una firma ilegible —". — "Sociedad —Madecal S. A. C. I.— Nº Insc. 42.693. Domicilio Santa Fe 1712 — Bs As. Asamblea General Extraordinaria del 18 de junio de 1973. Nº orden 1.973. Día. Mes. Accionista o representante. Nombre y Apellido completos. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de Votos. — 1 18 6 Vicente Mingo Ortega, L. de la Torre 1871 — 4.924.040 — 15.000 — 15.000,00 — 15.000. — 2 — " " Julián Mingo Ortega, L. de la Torre 1161 — 8.622.648 — 15.000 — 15.000,00 — 15.000. — 3 — " " Felisa Sande Iriondo, L. de la Torre 1871 — 8.382.755 — 15.000 — 15.000,00 — 15.000. — 4 — " " Ana María Echaverri, L. de la Torre 1161 — 8.622.647 — 15.000 — 15.000,00 — 15.000. — 5 — " " Vicente Mingo Ortega (rep.) — " " " 1871 — 4.924.640 — 30.000 — 30.000,00 — 30.000. — 6 — " " Julián Mingo Ortega (rep.) — " " " 1161 — 3.622.648 — 10.000 — 10.000,00 — 10.000. — 100.000 — 100.000,00 — 100.000. — Siendo las 20 horas del día 15 de Junio de 1973 se cierra el presente registro, encontrándose depositados 100.000 acciones ordinarias que representan u capital de 100.000,00 (Cien mil pesos). Siendo las 18 horas del día 18 de junio de 1973 se declara constituida la asamblea con la presencia de 6 (seis) accionistas, cuatro por sí y dos por representación, con un total de 100.000 votos. — Hay una firma ilegible.—". —Iniciado el: Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 Set. 1973. — Visto: el expediente a.42698|141769, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas A fs. 74 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposicio-legales establecidas por el decreto ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el Artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: — Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 41 a 43 vta. con las modificaciones de fs. 71 y vta. duplicados fs. 44 a 46 vta. y 72 y vta. — la reforma introducida en el contrato social de 'Madecal, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 18 de junio de 1973. — Artículo 2º: — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad a los instrumentos de fs. 41 a 43,47 a 48,71 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº: 2.268. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe. — Y el compareciente señor Vicente Ponciano Mingo Ortega en el carácter invocado continúa diciendo: — Que de acuerdo a lo transcripto precedentemente, deja adecuado el estatuto de "Madecal, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", a lo dispuesto por la Ley Diez y nueve mil quinientos cincuenta, lo que surge del articulado ya relacionado y el que para evitar repeticiones innecesarias se tiene por integramente reproducido en este lugar a sus efectos. — Autorizando que de la presente se extiendan los testimonios correspondientes para su toma de razón en el Registro Público de Comercio e Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura, firma el compareciente, ante mí, doy fe. — Arturo V. Sala, Escribano.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 885.- e.16|1 Nº 49.740 v.16|1|74

Raimondi

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA Y DE RENTA
INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE EN LA Sociedad RAIMONDI SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y DE RENTA INMOBILIARIA, por Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 30 de abril de 1973 y distribución de cargos en la misma reunión ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente Arq. Raúl A. Raimondi; Vicepresidente Señora Martha C. C. Torras de Raimondi; Director doctor Delfín Luis Enrique Huergo; Directores suplentes, Señorita Ana María Pastene y Señor Carlos Roberto Luckhaus; Síndico titular, señor Enrique H. Kiperman y Síndico suplente, señor Adolfo Enrique Federico de Lange. Los mandatos de los Directores vencerán así: el del Arq. Raimondi, de la Señorita Pastene y del señor Luckhaus el 31 de diciembre de 1974, el de la señora Martha C. C. T. de Raimondi el 31 de diciembre de 1973 y el del Dr. Delfín Huergo el 31 de diciembre de 1975. La elección de los Síndicos es anual.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.16|1 Nº 49.766 v.16|1|74

Sarandí

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ACTA de la Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de abril de 1973, se fija en tres el número de Directores de "SARANDI SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y fueron electos los señores Guillermo E. Gepp, Ian Bishop Beech y Alberto Volkind, como Directores titulares; y Síndicatura colegiada formada por Síndicos Titulares: Señores Alberto Tomás López, Carlos Antonio Raimondi y Aurelio Cid; y Síndicos Suplentes: Señores Francisco Guillermo González y Héctor Carlos Mc Ewan y Señorita Sara Siniak, todos Contadores Públicos Nacionales; Por acta de Directorio de fecha 27 de abril de 1973, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente, señor Guillermo Enrique Gepp; Vicepresidente, señor Ian Bishop Beech; Director, señor Alberto Volkind.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75 e.16|1 Nº 49.833 v.16|1|74

Inmobiliaria Luisir

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número trescientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias entre sí, don Luis Caputo, italiano, comerciante, de 41 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.413.183, y doña Pascuala Irma Maggio de Caputo, argentina, comerciante, de 34 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.401.819, domiciliados en Garay 753, Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, siendo ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: I: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "INMOBILIARIA LUISIR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1625, 2º Piso, oficina 26. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contado desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, locación, arrendamiento, subdivisión, construcción, loteos, fraccionamientos, parcelamientos de bienes inmuebles, propiedades, terrenos, fracciones y campos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sede social mientras duren sus mandatos la suma de cien pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada

año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto. Integración. Naturaleza del Aporte. Aporte Modalidad. — Luis Caputo: Quinientas acciones ordinarias de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de mil doscientos cincuenta pesos. — Pascuala Irma Maggio de Caputo: Quinientas acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de mil doscientos cincuenta pesos. — Todas las acciones son ordinarias, al portador. — II. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente: Luis Caputo. — Vicepresidente: Pascuala Irma Maggio de Caputo. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Jorge Emilio Wainer. — Síndico Suplente: Héctor Angel Raffo. — IV: Se autoriza a don Carlos Alberto Fernández y|o Carlos Taverna, a fin de que indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto: Don Jorge Emilio Wainer, argentino, Contador Público Nacional, de 36 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.851.097, casado en primeras nupcias con Frida Roguznicki, domiciliado en Rivadavia 16284, 1º piso, departamento 3, Haedo, Provincia de Buenos Aires, y don Héctor Angel Raffo, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Teresa D'Esposito, de 34 años de edad, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.872.589, domiciliado en Rivadavia 16.284, segundo piso, Departamento 12, Haedo, Provincia de Buenos Aires, siendo ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que no los une ningún vínculo de parentesco con los miembros del directorio. — Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Luis Caputo, Irma de Caputo, Jorge E. Wainer, Héctor A. Raffo. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Est mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.574 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presante primer testimonio en cuatro fojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello que dice Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización que lleva el número 00413399, Lomas de Zamora, 5 de octubre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere el (Art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el número 9.666.337, Lomas de Zamora, 5 de octubre de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: M. Osvaldo Troccoli.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.- e.16|1 Nº 49.678 v.16|1|74

Popular Argentina Mandatos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ACTA de Directorio de fecha 9 de agosto de 1973, la sociedad: "POPULAR ARGENTINA MANDATOS, SOCIEDAD ANONIMA", designó las autoridades del Directorio, quedando formado así: Presidente: Dr. Hernán Pastor de los Heros; Vicepresidente: Dr. Horacio Edgardo Rioja; Director Gerente: Sr. Eduardo Benegas; Director Secretario: Sr. Alejandro Rodolfo Ahumada; Síndico Titular: Dr. Julio César Noacco y Síndico Suplente: Dr. Elcodoro Marcelo Lobos.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Enmendado: Diciembre — Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.16|1 Nº 49.778 v.16|1|74

Albasa

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea Nº 4, de fecha 4 de setiembre de 1973, se resolvió la designación del Directorio de la Sociedad "ALBASA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA", y distribución de los mismos, quedando de la siguiente manera: Presidente Sr. Manuel Roberto Gropper; Vicepresidente: Sr. Mauricio Jehúda Gropper. — Director: Alberto Medina; Síndico Titular: Sra. Perla Luisa Waksman de Ch'róm y Síndico Suplente: Sr. Félix Gabriel Veraldi.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.16|1 Nº 49.840 v.16|1|74

Aris

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: quinientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Cesia Kronicz de Israelit, argentina naturalizada, nacida el doce de febrero de mil novecientos veintinueve, que dice ser casada, comerciante, titular de la cédula de identidad número: seis millones trescientos ochenta y dos mil trescientos, domiciliada en la calle Larrea número cuatrocientos tres; doña Zelica Schwoarzberg de Israelit, argentina naturalizada, nacida el veintinueve de febrero de mil ochocientos noventa y siete, que dice ser viuda, comerciante, titular de la Libreta Cívica número: cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliada en la calle Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno, piso undécimo, departamento "A"; doña Rebeca Nelly Lafer, uruguaya, nacida el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, comerciante, que dice ser separada, titular de la cédula de identidad número: cuatro millones seiscientos un mil ochocientos catorce, domiciliada en la calle Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno, sexto piso, departamento "B"; doña Lola Esperanza Alaminos, argentina, nacida el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y seis, comerciante, que dice ser soltera, titular de la Libreta Cívica número: tres millones cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, domiciliada es la calle Avenida San Martín número seis mil ochocientos cuarenta y uno; don Ignaco Zapolanski, casado, argentino naturalizado, contador, nacido el siete de diciembre de mil novecientos veinte, titular de la cédula de identidad número dos millones doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno, octavo piso, departamento "B"; doña Clara Saguinor, casada, argentina naturalizada, contable, nacida el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinte, titulr de la cédula de identidad número un millón ochocientos veintiséis mil cuatrocientos diecisiete, domiciliada en la calle Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno, octavo piso, departamento "B" y doña Aída Saguinor, argentina, casada, nacida el catorce de febrero de mil novecientos veintiséis, contable, titular de la cédula de identidad número: dos millones doscientos noventa y cinco mil trescientos cinco, domiciliada en la calle Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno, sexto piso, departamento "A", todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que manifiestan que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I. — Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ARIS", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: iTene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de cierres y artículos para tienda, mercería, bonetería, y demás accesorios para la indumentaria. — Industriales: Relacionados con la fabricacin de artículos y accesorios para la indumentaria. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000), representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárse'es una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once, de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de al ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de quinientos pesos o su equivalente en acciones de otras sociedades por acciones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, solicitar créditos y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y Vicepresidente del directorio, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico y|o de un Consejo de Vigilancia según lo resuelve la Asamblea Ordinaria. — Si la Asamblea General hubiera designado Síndico, deberá nombrar también un síndico suplente; ambos durarán en su cargo por el término de tres ejercicios. — Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación al resultado o a gastos del ejercicio. — Los síndicos titular y suplente son reelegibles y libremente revocables. — Si la asamblea hubiera designado Consejo de Vigilancia, el mismo estará integrado por tres accionistas, quienes desempeñarán sus funciones por el término de tres ejercicios. — Para el caso de renuncia o impedimento de algún consejero titular, la asamblea podrá designar por el mismo término, de uno a tres suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección. — No obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existe quórum. — Los consejeros y sus suplentes son reelegibles y libremente revocables. — Los consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes y en la primera reunión designarán de entre sus miembros un presidente, que los representará y un vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia. — Sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo doscientos ochenta y dos de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta acuerda al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a) a g) del artículo doscientos ochenta y uno de la misma ley, con la sola excepción de los incisos a) y d). — Sus resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada y la asamblea fijará su monto, en forma global o individual, con imputación a las utilidades del ejercicio. — Cuando se prescinda de la sindicatura, los honorarios por las funciones de auditoría, contratadas por el Consejo de Vigilancia y de los peritos que designe, se cargarán a gastos generales. — Cuando el directorio cite a los consejeros a sus reuniones, éstos podrán asistir o hacerse representar por el presidente del consejo, quien deberá informarles en su primer reunión de lo resuelto, a los efectos de su consideración. — El presidente del consejo firmará los balances, estados de resultados y demás informes contables y observaciones aprobadas por el Consejo de Vigilancia. — Si no se hubiera nombrado síndico, el presidente del consejo, firmará las acciones de la sociedad. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en su oportunidad se resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balance. — Resultados. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico y|o consejo de vigilancia, en su caso. — c) Dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico y|o consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — 2. El capital se suscribe de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clases de acciones — Monto integr. — Nat. del aporte — Modalidad. — Cesia Kronicz de Israelit 98.000 acciones ordinarias, al portador, de un voto $ 24.500 en efectivo, plazo máximo 90 días. — Zelica Schwoarzberg de Israelit 1.000 " " " " $ 250 " " " ". — Rebeca Nelly Lafer 200 " " " " 50 " " " ". — Lola Esperanza Alaminos 200 " " " " 50 " " " ". — Ignacio Zapolanski 200 " " " " 50 " " " ". — Clara Saguinor 200 " " " " 50 " " " ". — Aída Saguinor 200 " " " " 50 " " " ". — Total 100.000 — 25.000 — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Zelica Schwoarzberg de Israelit, vicepre-

sidente: Cesia Kronicz de Israelit; vocales: Rebeca Nelly Lafer y Lola Esperanza Alamınos; Consejo de Vigilancia: Ignacio Zapolanski, Clara Saguinor y Aida Saguinor. — 4. Se autoriza a Ignacio Zapolanski y Clara Saguinor a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican de su contenido y firman de conformidad, en la forma que habitualmente acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Cesia K. de Israelit. — C. S. de Israelit. — R. N. Lafer. — L. E. Alaminos. — I. Zapolanski. — C. Saguinor. — A. Saguinor. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio dos mil ciento veinte y tres, del registro número cuatrocientos ochenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada: expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados: A, cero catorce millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y siete correlativamente al A., cero catorce millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve; A . . . catorce millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y uno y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma: A. Levin. — Hay un sello: A. Levin, escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio: expido el presente testimonio en siete fojas simples, las que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte días de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Entrelineas: casado — casada; — casada: — Lola Esperanza Alaminos: Valen — Hay una firma: A. Levin. — Hay un sello: A. Levin, escribano.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 787,50 e.16|1 Nº 49.736 v.16|1|74

Plomochap

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, titular del registro número trescientos dos, comparecen los señores José Luis Julio Mazzaferri, de cincuenta y siete años de edad, argentino, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad número un millón doscientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y nueve, expedida por la Policía Federal; don Alberto Luis Albertini, de treinta y siete años de edad, casado, francés, ingeniero industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta mil ochocientos treinta y siete, domiciliado en la calle Rio Bamba número ciento cincuenta y cuatro, de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Luis Humberto Mazzaferri, de cincuenta y cinco años de edad, casado, argentino, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y ocho mil sesenta y dos, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cincuenta y uno, primero D, de esta ciudad; don José Luis Mazzaferri, de veintiún años, soltero, argentino, estudiante universitario, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones trescientos cuarenta y siete mil ciento noventa y tres, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cincuenta y uno, primero C, de esta Capital Federal; doña Ana Haydée Carrera de Albertini, de treinta y nueve años de edad, casada, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones setenta y dos mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Rio Bamba ciento cincuenta y cuatro, de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Elsa Nieves Fauda de Mazzaferri, de cincuenta y un años de edad, casada, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y tres mil quinientos veintiséis, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cincuenta y uno, piso primero C, de esta ciudad; doña Virginia Elsa Mazzaferri de Fittipaldi, argentina, casada, de veintisiete años de edad, profesora, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Rivadavia número ocho mil setecientos ocho, piso séptimo 1, de esta Capital Federal; don Jorge Remo Liani, de veintiséis años de edad, soltero, italiano, ingeniero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil veintinueve, domiciliado en la calle Nueve de Julio número cuatrocientos doce, de la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; doña Susana Julia Tessi de Jakimczuk, de treinta y un años de edad, casada, argentina, contadora pública nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta mil treinta y cuatro, domiciliada en la calle Santa Fe número cinco mil doscientos veintiocho, piso séptimo A, de esta ciudad, y don Jorge Jakimczuk, de treinta y un años, casado argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta, domiciliado en Santa Fe número cinco mil doscientos veintiocho, piso séptimo, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Capitulo primero. — Articulo primero: La sociedad se denomina PLOMOCHAP SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Articulo segundo: Su duración es de cincuenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Articulo tercero. Tiene por objeto: a) Realizar tratamientos superficiales en elementos metálicos en general. — b) La compraventa, importación, exportación de productos químicos para tratamientos en general de elementos metálicos y no metálicos. — Compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos tratados superficialmente. — c) El ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones vinculadas con dichas actividades. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Articulo cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000) representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Articulo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Articulo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Articulo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Articulo Octavo. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Articulo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de trescientos pesos ($ 300) cada uno en dinero efectivo. — Articulo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al articulo mil ochocientos ochenta del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y uno barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar en los Bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provinca de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, extrajudiciales con el objeto y extención que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma corresponde al Presidente del Directorio y a un Director conjuntamente. — Fiscalización. — Articulo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Articulo Decimosegundo. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Articulo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se deterine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Articulo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Articulo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva faculativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Articulo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Capítulo Segundo: El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: José Luis Julio Mazzaferri integra doscientas cincuenta acciones — ordinarias al portador — cinco votos — pesos seis mil doscientos cincuenta — en efectivo veinticinco por ciento — Alberto Luis Albertini integra: doscientas cincuenta acciones — al portador — cinco votos — pesos seis mil doscients cincuenta — en efectivo — veinticinco por ciento — Luis Humberto Mazzaferri integra: cincuenta acciones — ordinarias al portador — cinco votos — pesos mil doscientos cincuenta — en efectivo — veinticinco por ciento — José Luis Mazzaferri integra: cincuenta acciones — ordinarias al portador — cinco votos — pesos mil doscientos cincuenta — en efectivo — veinticinco por ciento — Ana Haydée Carrera de Albertini integra: doscientas treinta y cinco acciones — ordinarias al portador — cinco votos — pesos cinco mil ochocientos setenta y cinco — en efectivo — veinticinco por ciento — Elsa Nieves Fauda de Mazzaferri integra: setenta y cinco acciones — ordinarias al portador — cinco votos — pesos mil ochocientos setenta y cinco — en efectivo — veinticinco por ciento — Virginia Elsa Mazzaferri de Fittipaldi integra: setenta y cinco acciones — ordinarias al portador — cinco votos — pesos mil doscientos setenta y cinco — en efectivo — veinticinco por ciento — Jorge Remo Liani integra: cinco acciones — ordinarias al portador — cinco votos — pesos ciento veinticinco — en efectivo — veinticinco por ciento — Susana Julia Tessi de Jakimczur integra: cinco acciones — ordinarias al portador — cinco votos — pesos ciento veinticinco — en efectivo — veinticinco por ciento — Jorge Jakimczuk integra: cinco acciones — ordinarias al portador — cinco votos — pesos ciento veinticinco — en efectivo — veinticinco por ciento — Totales: mil — Veinticinco mil — Aportes no dinerarios: No existen. — Capítulo Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: José Luis Julio Mazzaferri. — Vicepresidente a: Alberto Luis Albertini. — Vocales a: Jorge Remo Liani y José Luis Mazzaferri. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: C. P. N. Susana Julia Tessi de Jakimczuk. — Síndico Suplente a: C. P. N. Jorge Jackimczuk. — Capítulo Cuarto: Se autoriza a José Luis Julio Mazzaferri y Alberto Luis Albertini a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leida que les fue a los señores comparecientes ratificaron su contenido y firmaron de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: la, calle, profesora, localidad, Santa Fe, Plomochap, preferidas, decisión, primera, asamblea, de, Asamblea, comunicándola, Asamblea. Vale. — José J. Mazzaferri — A. L. Albertini — Luis H. Mazzaferri — J. L. Mazzaferri — Ana H. C. de Albertini — Elsa N. F. de Mazzaferri — Virginia E. M. de Fittifaldi — R. Liani — S. J. Tessi — J. Jakimczuk. — Hay un sello. — J. B Malvicino. — Concuerda con su matriz que paso al folio 582, doy fe. — Para la interesada expido Primer Testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Hay un sello. — J. B. Malvicino. — Otro sello: En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 302 de esta Capital, certifico que la presente fotocopia es fiel repreducción de su original que tengo a la vista. — Buenos Aires, 2 de julio de 1973. — Un sello: J. B. Malvicino. Escribano. — Entre líneas: el, Jorge. Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.- e.16|1 Nº 49.728 v.16|1|74

Electrocolor

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día:

POR ACTAS DE Asamblea y de Directorio del 25|10|73, "ELECTROCLOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" designó Presidente: Edmundo Nicolás Gino Paul; Vicepresidente: Emilio Angel José Gagliardi; Directores Titulares: Arturo Edbrooke, Rafael José Ferrer, Enrique Andrés Cotto, Eduardo Rafael Verfaille, Germinal Ungaro, Tomás Neville Hudson, Miguel Angel Solchaga, Aníbal Mario Batista, José Osvaldo Broz, Horacio Germán Batista.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33,75 e.16|1 Nº 49.884 v.16|1|74

Augustoni

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace sapor un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante el escribano Horacio A. Wuille-Bille, al folio seis mil ciento trece del Registro número once a su cargo, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "AUGUSTONI SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", con domicilio actual en la calle Montevideo 1053, 7º Piso "B", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 25 de abril de 1963, bajo el número quinientos ochenta y siete, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro cincuenta y seis, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anonimas Nacionales, confirió poder general amplio de administración y disposición a favor de los señores: Gustavo Horacio Augustoni y Carlos Jorge Augustoni, para que en su nombre y representación y actuando conjunta, separada e indistintamente, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.16|1 Nº 49.907 v.16|1|74

Feneco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día,

QUE POR ESCRITURA Nº 2.053, otorgada ante el escribano Julio César Ferreyra, con fecha 12 de diciembre de 1972, al folio 8.465 del Registro Nº 219, la sociedad "FENECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de noviembre de 1964 bajo el Nº 2.163, al folio 48 del libro 59 Tomo A. de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general a favor de los señores don Louis Bertand Patricio Feeney, don Cipriano Domingo De Crescenzo, don Enrique Finkelstein y don Anthony Frank Grattan Plunckett, para la administración de la misma. — E|L.: "Nº 2.053, al folio 8.465 del Registro Nº 210". Vale.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e 16|1 Nº 49.920 v.16|1|74

Rodio Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
DE INGENIERIA
Y CONSTRUCCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA DE Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de octubre de 1973, de "RODIO ARGENTINA S. A. DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES", fueron electos los integrantes del Directorio, y por Acta de Directorio de igual fecha que la anterior, fueron distribuidos los cargos de los Directores de la siguiente forma: Presidente: Sr. Guido Carlos Julio Saugy; Vicepresidente: Ing. Ernesto Bosshard; Directores titulares: Dr. Juan Born e Ing. Ernesto Kissenpfenning; Síndico Titular: Víctor Coles y Síndico Suplente: Gustavo Teodoro Haas.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 43,75 e.16|1 Nº 49.929 v.16|1|74

Centro Odontológico Privado C. O. P.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chritsian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO DE ASAMBLEA General Ordinaria de Accionistas del 31 de Octubre de 1973 y Acta de Directorio número 16 de fecha 1º de noviembre de 1973, el Directorio de "CENTRO ODONTOLOGICO PRIVADO "C.O.P.", SOCIEDAD ANONIMA", queda así constituido: En la Asamblea se designan Directores a: Juan Carlos Miguez, Enrique Coluccio, Nicolás Antonio Juárez, Roberto Néstor Carnini, Eduardo Alejandro Martínez, Lilia Martha Giacaglia de Miguez y Roberto Amare. Vocales Suplentes a: Sara Carbajales de Juárez y Alicia Berta Ermolenco de Coluccio. Síndico Titular: Contador Público Nacional Daniel A. Mendieta y Síndico Suplente a doctor Roberto Osvaldo Castello, y en el acta de Directorio se distribuyeron los cargos en la siguiente manera: Presidente: Juan Carlos Miguez; Vicepresidente: Enrique Coluccio, Vocales Titulares: Nicolás Antonio Juárez, Roberto Néstor Carnini, Eduardo Alejandro Martínez, Lilia Martha Giacaglia de Miguez y Roberto Amare. Vocales Suplentes: Sara Carbajales de Juárez y Alicia Berta Ermolenco de Coluccio. Síndico Titular: Daniel A. Mendieta y Síndico Suplente: Dr. Roberto Osvaldo Castello. Duración del mandato un año. — Enmendado: Juárez. Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e.16|1 Nº 49.934 v.16|1|74

Sudgas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Ochocientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Norberto Gunter Meyer, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Ana Olga Link, nacido el 4 de julio de 1923, argentino, contador, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.002.132, domiciliado en la calle Gervasio Méndez número 3425, Carapachay, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Manfredo Harry Federico Fils, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Lore Müller, nacido el 23 de junio de 1939, uruguayo, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 2.891.799, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 2333, departamento 4, localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Juan Teodoro Rissmöller, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María Adona Salcedo, nacido el 9 de diciembre de 1940, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.361.728, domiciliado en la calle M. Maza número 2769, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Max Michael Mertig, quien manifiesta ser soltero, nacido el 18 de abril de 1946, alemán, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.553.107, domiciliado en la calle Madreselva número 1230, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Sudgas, Sociedad Anónima", la que quedará sujeta al régimen de la Ley 19.550 y a las disposiciones del estatuto que más adelante se transcribirá, redactado de conformidad con el modelo elaborado por la Dirección General de Personas Jurídicas. — Segundo: El capital social de Sesenta mil pesos, queda totalmente suscripto en este acto por los comparecientes en la siguiente forma: don Norberto Gunter Meyer suscribe doce mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, por doce mil pesos, que integra en dinero en efectivo en su veinticinco por ciento, y diecinueve mil doscientas acciones ordinarias, al portador, de un voto, por diecinueve mil doscientos pesos que integra en dinero en efectivo en su veinticinco por ciento; don Manfredo Harry Federico Fils, suscribe nueve mil seiscientas acciones ordinarias, al portador, de un voto, por nueve mil seiscientos pesos, que integra en dinero en efectivo en su veinticinco por ciento; don Max Michael Mertig, suscribe nueve mil seiscientas acciones ordinarias, al portador, de un voto, por nueve mil seiscientos pesos, que integra en dinero en efectivo en su veinticinco por ciento; y don Teodoro Rissmöller, suscribe nueve mil seiscientas acciones ordinarias, al portador, de un voto, por nueve mil seiscientos pesos, que integra en dinero efectivo en su veinticinco por ciento. — El saldo será integrado por los accionistas cuando requiera el directorio, y en el plazo máximo de 2 años contados desde el día de la fecha. — Tercero: Se designa para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: don Norberto Gunter Meyer; Vicepresidente: don Manfredo Harry Federico Fils; Vocales: don Max Michael Mertig y don Juan Teodoro Rissmöller; Síndico Titular: contador público don Alfredo Klaus; y Síndico Suplente: contador público don Ludovico Otto Ricardo Schneider. — Cuarto: Aprobar el estatuto de la sociedad que será del siguiente tenor: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SUDGAS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 336, piso 11, oficina X. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la compraventa, importación, exportación y comercialización, representación, instalación, reparación de cocinas, calefones, estufas, muebles y accesorios de cualquier material y de todas clases de aparatos para el hogar, a gas, eléctricos o mecánicos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por sesenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento y hasta la reincorporación del titular. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores en garantía del buen desempeño de su mandato, depositarán la suma de 100 pesos cada uno, que quedará depositada en la caja de la sociedad, mientras continúen en el cargo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al presidente del directorio, al vicepresidente o a uno cualquiera de los directores. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un Síndico Suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, un hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecro a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Quinto: Y los señores don Manfredo Harry Federico Fils, don Max Michael Merting y don Juan Teodoro Rissmoller, continuan diciendo: Que confieren Poder Especial a favor de los señores don Alfredo Klaus, don Norberto Gunter Meyer y don Ludovico Otto Ricardo Schneider, para que actuando en sus nombres y representación, y actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones, trámites y diligencias que fueren necesarias para obtener de la autoridad competente la conformación del estatuto y acta constitutiva que anteceden, con facultad para proponer y|o aceptar modificaciones al presente, en todo o en parte, incluso a la denominación, y para que una vez obtenida la conformación de estatuto, otorguen y firmen la o las escrituras complementarias que fueren necesarias, publicar el acta constitutiva y los estatutos de esa sociedad donde corresponda, y hacerlo inscribir en el Registro Público de Comercio. — Por su parte don Noberto Gunter Meyer dice: Que asimismo confiere poder especial a favor de los señores don Alfredo Klaus y don Ludovico Otto Ricardo Schneider, a los mismos fines indicados precedentemente, con todas las facultades antes enumeradas y que se dan por reproducidas en este lugar. — Presentes a este acto los señores don Alfredo Klaus, quien manifiesta ser casado, en primeras nupcias con doña María del Rosario Ortega, nacido el 2 de junio de 1926, argentino, contador público nacional titular de la libreta de enrolamiento número 4.469.702, domiciliado en la calle José Hernández número 2045, piso 7, departamento "D", de este vecindario; y don Ludovico Otto Ricardo Schneider, quien manifiesta ser soltero, nacido el 12 de diciembre de 1937, argentino, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.342.579, domiciliado en la calle Arcos número 3050, de este vecindario; hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados en el cuerpo de esta escritura. — Y continúan diciendo los comparecientes que solicitan de mí el autorizante proceda a certificar las firmas, en la nónima y datos personales de los constituyentes, y autoridades designadas en el presente acto, lo que procedo a realizar en el sellado de actuación notarial número AO14756944 obviándose en esta forma el otorgamiento del acta correspondiente en el libro de requerimientos. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Norberto G. Meyer. — Manfredo Fils. — Juan Rissmoller. — M. Mertig. — L. Schneider. — Klaus. — A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, escribano. — La presente es fotocopia fiel del original que concuerda con su matriz corriente al folio 2585 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para presentar ante la Inspección General de Personas Jurídicas expido este Primer Testimonio en 5 fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 3 de octubre de 1973. — A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, Escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 385 e. 16|1 Nº 49.873 v. 16|1|74

San Agustín

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguieinte edicto.

QUE POR Asamblea General Ordinaria de la sociedad "SAN AGUSTIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", de fecha 15 de octubre de 1973, se procedió a la designación del Directorio que ha quedado de la siguiente forma: Presidente, doctor Pedro Carlos Pablo Blaquier; Vicepresidente, ingeniero Juan Sebastián Salaber; Director, ingeniero Martín Carlos Pedro Blaquier; Síndico titular: doctor Angel Schindel; Síndico suplente, doctor Rodolfo Blaquier. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 41,25. e.16|1-Nº 49.864-v.16|1|74

Los Patrios

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR escritura del 6 de noviembre de 1973, pasada ante el Escribano de esta Capital don Jorge C. Ledesma (h), "LOS PATRIOS, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL", con domicilio en Avenida Corrientes 610, piso primero, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de noviembre de 1972, bajo el Nº 4.013, fº 474, Libro 76, Tomo A, elevó a escritura pública: a) el acta de la Asamblea General del 25 de octubre de 1973, por la que

se eligieron directores titulares a los señores Jorge Osvaldo Mayorga, María Elisa Nelson de Mayorga, Luis Tomás Nelson y Miguel Patricio Nelson, y a los señores Daniel Morgan y Guillermo Benedit como síndico titular y síndico suplente, respectivamente; y b) el acta del Directorio número 13 del 25 de octubre de 1973 por la que se distribuyeron los cargos, designándose Presidente y Vicepresidente, respectivamente, a Jorge Osvaldo Mayorga y María Elisa Nelson de Mayorga. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50. e.16|1-Nº 49.881-v.16|1|73

Cofremar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE POR escritura de fecha 13 de junio de 1973, pasada al folio 1248 del Registro 264 a cargo del Escribano don Miguel P. C. Barbot se formalizó la inserción de actas Nº 32 de Asamblea General Ordinaria y Nº 33 de reunión de Directorio, de "COFREMAR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, de fechas 30 de abril y 2 de mayo de 1973, respectivamente, donde se eligió, se distribuyó y aceptaron sus cargos, el siguiente Directorio y síndicos: Presidente, Marcos Gerardo Freuler Barbot, Vicepresidente, Raúl Ramón Coste, Director, Eduardo Raúl Coste, Síndico titular, Alberto César Shalom y Síndico suplente, Manuel Martínez del Bosque. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75. e.16|1-Nº 49.861-v.16|1|74

Cote

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA, FORESTAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto.

LA SOCIEDAD "COTE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FORESTAL Y AGROPECUARIA", en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de julio de 1973, y en la reunión del Directorio de fecha 30 de julio de 1973, ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes personas: Presidente, Ernesto Guillermo Kienitz; Vicepresidente, Joaquín Kienitz; Vocales titulares: Sr. Isidoro Ricardo Abalo, Rudecindo Abalo, Onofrio Wurzel, Juan Werner Westen, Walter Rodolfo B. Böckmann; Síndicos, titular y suplente: Dr. Alfredo Klaus y Ludovico O. R. Schneider, respectivamente, todos por el término de un año. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60. e.16|1-Nº 49.870-v.16|1|74

Sudagro Sociedad Sudamericana de Actividades Agropecuarias y Comerciales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

LA SOCIEDAD SUDAGRO, SOCIEDAD SUDAMERICANA DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA", en Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de octubre de 1973, y en la reunión del Directorio de fecha 22 de octubre de 1973, ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes personas: Presidente, Branco Slik; Vicepresidenta, Elsa Alsogaray de Slik; Director titular: Ing. Carlos Guillermo Enrique Wagner; Síndicos, titular y suplente, Dr. Alfredo Klaus y Ludovico O. R. Schneider, respectivamente, todos por el término de un año. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50. e.16|1-Nº 49.872-v.16|1|74

Coloidal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 29 de octubre de 1973, al folio 3.237 del Registro 310, Capital, ante el escribano Ernesto Jaacks Ballester, y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 13 de abril de 1973 y aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas por resolución I.G.P.J. Nº 2.485 de fecha 24 de setiembre de 1973, se aumenta el capital social y se reforma y adecua el Estatuto Social de "Coloidal, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria y de Mandatos", que en el futuro será del siguiente tenor: Nombre, domicilio y duración. Artículo Primero: Bajo la denominación de "Coloidal, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria y de Mandatos", funcionará la sociedad que fuera constituida en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL COLOIDAL", que se regirá por las disposiciones de este Estatuto y las del Código de Comercio. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del directorio. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se establece por el plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que los estatutos de la "Sociedad Anónima Comercial e Industrial Coloidal" fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de prórroga o de disolución anticipada por parte de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — II. Objeto. Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de productos químicos para el consumo de las industrias de los ramos textil, metalúrgico, fotográfico, de material plástico de cuero, de madera, de papel y la industria química en general, así como para la agricultura, la ganadería, la silvicultura y la industria farmacéutica, pudiendo elaborar todos los productos de las líneas orgánicas e inorgánicas, como también la explotación de procedimientos y patentes de cuanto se refiere a las industrias mencionadas, o sea anexo, derivado, similar o afín; b) Comerciales: Por compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercadería en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse y compraventa y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores, así como otorgar jubilaciones y pensiones a favor de personas que hayan prestado servicios en la sociedad; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda la amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo y adjudicar pensiones y jubilaciones a quienes hayan prestado servicio para ella. — III. Capital. Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos. Estará representado por quinientas mil acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una y dividido en cien series de cinco mil acciones cada una. Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de por lo menos un director y un miembro de la Comisión Fiscalizadora, o llevarán el facsímil a que se refiere el artículo 212 de la Ley 19.550, el que deberá ser aprobado por la autoridad de contralor e inscripto en el legajo de la sociedad, cumpliéndose los recaudos del artículo 211 de la mencionada ley. Hasta tanto no sean íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado. La transmisión de estos certificados deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y el cesionario y ser inscripta en el Registro de Accionistas de la sociedad, la que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y del cesionario sean justificadas en forma legal. El cedente responde solidaria e ilimitadamente con el cesionario por los pagos adeudados. — Artículo Sexto: El capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio únicamente la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. La resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y previa publicación por el término y modo que las leyes establezcan al respecto, comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Séptimo: Los aumentos de capital podrán hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con excepción de las legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobados, cuyo excedente de valor tendrá que ser debidamente comprobado por peritos designados por el directorio con anuencia de la Comisión Fiscalizadora y aprobados por autoridad competente; c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General; d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real de integrante del activo social representen el valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago; e) Por conversión de debentures, si éstos se hubiesen emitido, cuyo plan deberá ser previamente sometido a la Asamblea General; f) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones. En los casos de los incisos a), b) y c), las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número que de ellas posean, y en el caso del inciso f) serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este Estatuto. — Artículo Octavo: El directorio y|o la asamblea, en su caso, fijará la oportunidad de toda nueva emisión de acciones y en especial la forma y las condiciones de pago de las mismas. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente. Se enunciará como capital social el de cinco millones de pesos con más los aumentos resueltos, de conformidad con la reglamentación precedente, y anunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: Si en oportunidad de aumentarse el capital social se resolviese la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán un dividendo fijo, acumulativo o no, el cual deberá ser fijado en oportunidad del aumento del capital respectivo y que no podrá exceder del 15 por ciento. — Artículo Décimo. En la suscripción de nuevas acciones, de acuerdo al artículo 7º, inciso f), de estos estatutos, y salvo que la emisión fuere afectada a un destino especial por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 197 de la Ley 19.550, serán preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción al número que posean y dentro de las respectivas clases. A tal efecto, el directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la República, invitando a efectuar las suscripciones respectivas dentro del término que el directorio al efecto fije, el que no podrá ser menor de treinta días, a contar de la última publicación. En caso de que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia dentro del término fijado, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubieren solicitado mayor número de las que les corresponda. En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. — En el supuesto de que la sociedad haya emitido acciones de distintas clases y la Asamblea decida resoluciones que afecten los intereses de los accionistas tenedores de las mismas, la decisión de la Asamblea deberán ser consentida y|o ratificada por una Asamblea especial celebrada conforme a las normas de la Asamblea Ordinaria, a celebrarse entre tenedores de las acciones afectadas por la resolución. — Artículo Decimoprimero: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto, en las fechas que se fijaren, el directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al 8 por ciento anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de emisión y transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — Asimismo el directorio estará facultado para declarar la caducidad de los derechos del suscriptor debiendo en este supuesto intimarse en forma fehaciente al moroso, para que en un plazo no mayor de 30 días integre las acciones, bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá optar por el cumplimiento del compromiso de integración. — El caso será aplicado a todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo Decimosegundo: La sociedad solo podrá adquirir sus propias acciones en los supuestos previstos en el artículo 220 de la ley 19.550, debiendo proceder tan pronto las circunstancias lo permitan, en la forma dispuesta por el artículo 221. — Artículo Decimotercero: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del Estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, salvo el derecho especialmente conferido a los accionistas en el artículo 245 de la ley 19.550. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo Decimocuarto: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantías nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés, garantía y amortización que estime convenientes y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes . IV. — Directorio. — Artículo Decimoquinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 3 a 9 miembros cuyo número será fijado por la Asamblea. — Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los remplazantes por la Asamblea General. Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente y del vicepresidente, asumirá sus funciones el director que el Directorio designe. Los directores deben prestar la garantía de 100 pesos cada uno, en dinero efectivo que quedará depositada en la Caja de la sociedad hasta la aprobación de su gestión por la Asamblea. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus imembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los directores mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en sus funciones por otro director, de cuyos actos quedan responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo 266 de la Ley 19.550 y siempre que hubiese quórum. Si en caso de ausencia u otro impedimento de uno o varios de los directores el Directorio no tuviese quórum, el o los directores restantes, con acuerdo de la Comisión Fiscalizadora, y en defecto de aquéllos la Comisión Fiscalizadora por sí, designará los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea Ordinaria que se celebre o hasta que el impedimento en cuestión haya desaparecido. El mismo temperamento se adoptará necesariamente en caso de producirse el fallecimiento, la renuncia o la declaración de incapacidad legal de cualquiera de los miembros del Directorio. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. La convocatoria se hará en este último caso por el presidente, celebrándose la reunión dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. — Artículo decimosexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por intermedio del presidente o de dos cualesquiera de los miembros del Directorio, en ausencia de aquél. Podrá absolver posiciones en nombre de la sociedad únicamente el director apoderado o persona expresamente designada a este objeto por el Directorio. Podrán suscribir todos los actos y contratos públicos y privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, el presidente o en ausencia de aquél dos cualesquiera de los miembros del Directorio. Asimismo podrán suscribir documentación un director y un apoderado o dos apoderados. La actuación de los apoderados queda limitada a las facultades específicas contenidas en las respectivas autorizaciones emanadas del Directorio. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, reparticiones públicas y entidades autónomas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o apoderado especialmente designado a tal fin. Sin embargo, con el voto favorable de todos los directores en reunión convocada especialmente a tal efecto puede conferirse a uno o varios de sus miembros o apoderados la facultad de obligar válidamente a la sociedad con su sola firma, dentro de los límites de la autorización conferida. — Artículo decimoséptimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad en la forma establecida en la ley

19.550; b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con ampilas facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente Estatuto. Podrán, en consecuecia: Comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y|o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y|o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero, contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares por el Estado, nacionales, provinciales, municipales y por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros; tomar en firma y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales y agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros; incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros, a quien la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de este estatuto. — k) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención. — l) Otorgar poderes y renovarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las asambleas generales. — m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado u otros cargos; confiarles como tales, funciones ejecutivas en la Dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representar. — En estos casos, el directorio, sin el voto del o de los interesados, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 del estatuto podrá fijar sus remuneraciones con cargos a gastos generales del ejercicio a que fuera devengada, de lo que deberá someterse a aprobación de la asamblea general de accionistas. — n) Acordar y estipular pensiones y jubilaciones a cargo de la sociedad, en mérito de servicio prestado a la misma, siempre ad referéndum de la Asamblea General de accionistas. — o) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso m). — p) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. — q) Promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración — En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del directorio o de los gerentes. r) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por este estatuto. — s) Presentar anualmente a la asamblea, la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas; proponer el dividendo a repartir y en general determinar los puntos que deban ser considerados en la asamblea. — t) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y liquidas dando cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales. — u) Nombrar agentes, representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión. — v) Emitir en la época y condiciones que estime conveniente, las acciones que componen el capital social. — w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1881, 2262, del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — V. — Sindicatura. — Artículo decimoctavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de la comisión fiscalizadora, la que estará compuesta de tres síndicos titulares designados por un año por la asamblea general ordinaria, la que elegirá también por igual término a tres síndicos suplentes, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Todos podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por la ley 19.550. — Llevarán un libro de actas y se reunirán a pedido efectuado en forma fehaciente por cualquiera de los síndicos titulares. — VI — Asambleas. — Artículo decimonoveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550 y demás disposiciones que les fueren aplicables. — Las asambleas pedidas por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital social deberán convocarse dentro de los 10 días de solicitadas y celebrarse dentro de los 40 días del pedido formulado. — Toda asamblea será citada en primera convocatoria por publicaciones durante 5 días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la República que comenzarán por lo menos 10 días antes de su celebración; y en segunda convocatoria durante 3 días con 8 de anticipación como mínimo, debiendo celebrarse la asamblea dentro de los 30 días de fracasada la primera convocatoria. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, contra el correspondiente recibo hasta 3 días hábiles antes del fijado para su realización. — Si la asamblea se realiza con el cien por cien del capital social presente y sus resoluciones se toman por unanimidad, no será necesaria convocatoria publicada en la forma corriente. — Artículo vigésimo: Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Las resoluciones se tomarán en ambos casos, por mayoría absoluta de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto. — Las acciones preferidas no dan derecho a voto salvo que se encontrara en mora el pago del dividendo pactado o que se trate de alguno de los supuestos contemplados en los artículos 217 a 244 de la Ley 19.550, en cuyos casos tendrán derecho a un voto por cada acción suscripta. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, salvo lo dispuesto en la última parte del artículo 244 de la ley citada. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas en los términos del artículo 239 de la Ley 19.550. — VII. — Utilidades. — Artículo vigésimo primero: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año, pero por resolución de la asamblea podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los balances se ajustarán a las normas legales reglamentarias en vigencia. — Artículo vigésimosegundo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias considerarán y resolverán los asuntos anunciados en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, según corresponda. — En ambos casos la asamblea deliberará y resuelve soberanamente las cuestiones sometidas a ella dentro de los límites de este estatuto, y las disposiciones legales vigentes. — Artículo vigésimotercero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) 5 o|o como mínimo para reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20 o|o del capital suscripto. — b) Al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al directorio y comisión fiscalizadora. — c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, si las hubiere. — d) Al pago de dividendo por el ejercicio de las acciones preferidas si las hubiere. — e) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos de todas las acciones ordinarias, a la formación de reservas generales y|o especiales y|o será transferido a nuevo ejercicio o según resuelva la asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta 3 años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — VII. — Liquidación. — Artículo vigésimocuarto: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ello fuere entrará en liquidación y ésta será efectuada por el directorio o por la o las personas que designe la asamblea, la que debera nombrar además una comisión fiscalizadora integrada por tres miembros y sus respectivos suplentes. — Una vez realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se destinará en primer término a reembolsar el capital de las acciones ordinarias y preferidas. — En segundo lugar se pagarán los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas si las hubiere. — El saldo que finalmente resulte se repartirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.642,50 e. 16|1 Nº 49.874 v. 16|1|74

Gunther Wagner Productos Pelikán

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto.

LA SOCIEDAD GUNTHER WAGNER PRODUCTOS PELIKAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, en Asamblea General Ordinaria, de fecha 3 de octubre de 1973, y en la reunión del Directorio de fecha 3 de octubre de 1973, ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes personas: Presidente, Claudio Joaquín Germán Gustavo Seleguan; Vicepresidente, Dr. Rodolfo Hahn; Directores: Enrique Jorge Carlos Blaschkowsky y Federico Heriberto Carlos Karnatz; Síndicos, titular y suplente, Norberto Germán Lichtenstein y Alberto Tomás López, respectivamente. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50. e.16|1-Nº 49.871-v.16|1|74

Unidata

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número Ochocientos Ochenta y Tres: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores don Alfredo Klaus, quien manifiesta ser casado, nacido el 2 de junio de 1926, argentino, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.469.702, domiciliado en José Hernández 2045, 7 piso, departamento "D", de este vecindario; don Juan Bautista Delsanto, quien manifiesta ser casado, 38 años de edad, argentino, contador, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.058.430, domiciliado en Giordano Bruno 727, 10 piso, departamento "A", de este vecindario; ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "UNIDATA S. A." la que quedará sujeta al régimen de la ley 19.550, y a las disposiciones del estatuto que más adelante se transcribirá, redactado de conformidad con el modelo elaborado por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Segundo: El capital social de Cinco Mil Pesos queda totalmente suscripto en este acto por los comparecientes en la siguiente forma: don Alfredo Klaus suscribe doscientos cincuenta acciones ordinarias al portador de un voto por dos mil quinientos pesos que integra en dinero efectivo en su cincuenta por ciento y don Juan Bautista Delsanto, suscribe doscientos cincuenta acciones ordinarias al portador de un voto por dos mil quinientos pesos que integra en dinero efectivo en su cincuenta por ciento. — El saldo será integrado por los accionistas cuando requiera el directorio, y en el plazo máximo de 2 años contados desde el día de la fecha. — Tercero: Se designa para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente don Rudolf Paul Angermeir; vicepresidente: Friedrich Cristoph Fortmüller; vocal: don Norberto Gunter Meyer; síndico titular, abogado doctor José Luis Blanco, y síndico suplente, contador público don Ludovico Otto Ricardo Schneider. — Cuarto: Aprobar el estatuto de la sociedad que será del siguiente tenor: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Unidata S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 336, piso 11, oficina X. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, al desarrollo, planificación, ejecución, distribución y venta de equipos y sus partes, para la producción, transmisión y procesamiento de informaciones y sistemas de computación de datos de toda índole. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cinco Mil Pesos, representado por quinientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último rempiaza al primero en caso de ausencia o impedimento y hasta la reincorporación del titular. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores en garantía del buen desempeño de su mandato depositarán la suma de 50 pesos cada uno que quedará depositada en la caja de la sociedad, mientras continúen en el cargo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al presidente del directorio, o al vicepresidente o a 2 cualesquiera de los directores conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, con-

vocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Quinto: Y los señores don Alfredo Klaus y don Juan Bautista Delsanto, continúan diciendo: Que recíprocamente se confieren poder especial y además confieren poder especial a favor de los señores don Rudolf Paul Angermeir, don Federico Fortmüller, don Norberto Gunter Meyer, don Ludovico Otto Ricardo Schneider, y don José Luis Blanco, para que actuando en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistinta realicen todas las gestiones, trámites y diligencias que fueren necesarios para obtener de la autoridad competente la conformación del estatuto y acta constitutiva que anteceden, con facultad para proponer y|o aceptar modificaciones al presente, en todo o en parte, incluso a la denominación y para que una vez obtenida la conformación de estatuto, otorguen y firmen la o las escrituras complementarias que fueren necesarias publicar al acta constitutiva y los estatutos de esta sociedad donde corresponda y hacerlo inscribir en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Rudolf Paul Angermeir, quien manifiesta ser casado, de 43 años de edad, alemán, administrador, industrial, con pasaporte alemán número 1.270.180, domiciliado en Ocampo 2880, 6º piso, departamento "A", Capital Federal; Friedrich Cristoph Fortmüller, quien manifiesta ser casado de 45 años de edad, argentino, ingeniero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.974.387, domiciliado en Lavalle 2530, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Norberto Gunter Meyer, quien manifiesta ser casado, nacido el 4 de julio de 1923, argentino, contador, titular de la libreta de enrolamiento número 4.002.132, domiciliado en Gervasio Méndez 3425 de Carapachay, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta. don José Luis Blanco, quien manifiesta ser casado, nacido el 19 de enero de 1917; argentino, abogado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.876.958, domiciliado en Tucumán 1581, piso 4º, de este vecindario, y don Ludovico Otto Ricardo Schneider, quien manifiesta ser casado, nacido el 12 de diciembre de 1937, argentino, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.342.579, domiciliado en Arcos 3050 de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados en el cuerpo de esta escritura. — Y continúan diciendo los comparecientes que solicitan de mí, el autorizante, proceda a certificar sus firmas en la nómina y datos personales de los constituyentes y autoridades designadas en el presente acto, lo que procedo a realizar en el sellado de actuación notarial número A 014964991 obviándose en esta forma el otorgamiento del acta correspondiente en el libro de requerimientos. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Klaus. — Delsanto. — Angermeir. — Fortmüller. — Norberto G. Meyer. — José L. Blanco. — L. Schneider. — Ante mí, A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, escribano. — La presente es fotocopia fiel del original que concuerda con su matriz corriente al folio 2.731 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio en 5 fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 3 de octubre de 1973. — A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 704,25 e. 16|1 Nº 49.587 v. 16|1|74

Itabe

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TERCER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público autorizante, comparecen, doña Italia Ditaranto de Cerrato, nacida el 2 de diciembre del año 1902, argentina, comerciante, viuda de sus primeras nupcias de don Luis Cerrato, hija de don Francisco Ditaranto y de doña Magdalena Decesare, titular de la Libreta Cívica número 0.341.219, domiciliada en Baigorria 3027, Capital Federal, y doña Edith Juana Cerrato, nacida el 26 de junio de 1931, argentina, médica, soltera, hija de Luis Cerrato y de doña Italia Ditaranto, titular de la Libreta Cívica número 3.451.583, domiciliada en la calle Baigorria 3027, Capital Federal, vecinas, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina ITABE, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Agropecuaria: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos-frutícolas, cultivos forestales y granjas. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada sin límite alguno, para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizados por las leyes, que se hallen relacionados directa o indirectamente con sus objetivos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos argentinos, representado por diez mil acciones de diez pesos argentinos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de mil pesos argentinos cada Director en la Caja de la Sociedad, la que quedará en garantía del cumplimiento de sus mandatos y de su gestión en representación de la Sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.963|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — El directorio podrá nombrar gerentes, apoderados generales o especiales, sean Directores o no. — El o los gerentes, ejercerán la administración de los negocios de la Sociedad, con la remuneración que el directorio les asigne, con cargo a gastos generales, y sus funciones ejecutivas serán las que éste les delegue, mediante la correspondiente escritura pública de poder. — Cuando la gerencia recaiga en un director, su remuneración será fijada por la Asamblea General Ordinaria anual, ajustándose a los límites legales. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treintiuno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Italia Ditaranto de Cerrato, 5.000 Ord., $ 12.500. Efect. Dinerario. — Edith Juana Cerrato, 5.000 Or., $ 12.500. Efect. Dinerario. — Estas acciones dan derecho a cinco votos por acción y son al portador. — Aportes no dinerarios, no los hay. — II. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Italia Ditaranto de Cerrato. Vicepresidente a Edith Juana Cerrato. — Por el término de tres años, se designa como primer Gerente de la sociedad al señor Exequiel Cerrato. Síndico titular a León Jelan, doctor en Ciencias Económicas, nacido en Capital Federal el 26 de noviembre de 1934, con cédula de identidad número 3.479.903, casado, domiciliado en Lavalle número 2327, segundo piso, departamento seis. Síndico suplente a Omar Carle, abogado, nacido en Capital Federal el 16 de noviembre del año 1938, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.268.889, casado, domiciliado en Rodríguez Peña número 408, sexto piso, departamento G, Capital Federal. — III. Se autoriza a doña Aurelia Adelina Gnappa, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las comparecientes dejan constituida la sociedad anónima "Itabe Sociedad Anónima", solicitando del autorizante expida dos testimonios de la presente escritura para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior registración en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Hacen constar además las comparecientes, que por expediente número 46.073 del año 1972, de la Inspección General de Personas Jurídicas, se tramita la aprobación de los estatutos de esta sociedad, habiéndose en dicho expediente dado conformidad al texto de los mismos tal cual como figura en la presente escritura. — El escribano autorizante hace constar que en la Declaración Jurada mensual del impuesto de sellos, abonará la suma de seiscientos pesos argentinos, correspondientes a la tasa del seis por mil sobre el capital de la sociedad. — Leída que les fue, las comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, de conformidad, doy fe. — Italia Ditaranto de Cerrato. — E. J. Cerrato. — Hay un sello. — Ante mí: Lanzón. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número setecientos cuarenta y uno, al folio mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Registro número catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Itabe Sociedad Anónima expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados en la siguiente forma: el primero, número cero catorce millones ochocientos veinticinco mil ciento cuatro, serie A, correlativo al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres. — E|l.: "Décimo". Vale. — Fdo.: Jorge M. Lanzón - Escribano. — Tercer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen doña Italia Ditaranto de Cerrato, argentina, nacida el 2 de diciembre del año 1902, comerciante, viuda de sus primeras nupcias con don Luis Cerrato, hija de don Francisco Ditaranto y de doña Magdalena Decesare, titular de la libreta cívica Nº 0.341.219, domiciliada en la calle Baigorria número 3027 de esta ciudad; y doña Edith Juana Cerrato, argentina, nacida el 26 de junio del año 1931, médica, soltera, hija de don Luis Cerrato y de doña Italia Ditaranto, titular de la libreta cívica Nº 3.451.583, domiciliada en la calle Baigorria número 3027 de esta ciudad; siendo ambas comparecientes mayores de edad, vecinas, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número 741 del 20 de diciembre del año 1972, otorgada ante mí, el autorizante, al folio 1464 de este Registro 14 de mi adscripción, constituyeron la sociedad "Itabe Sociedad Anónima", sujetándola al estatuto que detalladamente surge de la citada escritura. Que vienen por este acto a designar para síndito titular del primer directorio de la sociedad, al doctor Horacio Rubén Mariscal Rivas, abogado, titular de la cédula de identidad número 2.756.886, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 1650, planta baja, departamento "C", de la Capital Federal, en reemplazo de la persona nombrada en el acto de constituirse la sociedad. — Solicitan del autorizante expida dos testimonios de esta escritura para su prsentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas de esta Capital Federal. — Leída que les fue, las comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí de conformidad, doy fe. — Italia Ditaranto de Cerrato. — E. J. Cerrato. — Hay un sello. — Ante mí: Lanzón. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos ochenta del Registro número catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Itabe Sociedad Anónima", expido el presente testimonio en este único sello, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Jorge M. Lanzón — Escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 930.— e.16|1 Nº 49.891 v.16|1|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Votta

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Pública de fecha 16 de diciembre de 1971, pasada ante el Escribano Ignacio M. Allende, el socio solidario de "VOTTA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" cedió parte de su capital, o sea $ 200.— a la

Srta. María Luisa Pérez; y que por escritura de la misma fecha y ante el mismo Escribano, los socios modificaron los Artículos 1º, 4º, 9º y 16 del Contrato Social, conforme al siguiente nuevo texto: "Artículo Primero: Continuará girando una Sociedad en Comandita por jandro Votta y doña María Luisa Pérez Acciones en la que el señor Enrique Aledez, asumen el carácter de socios solidarios y el señor Juan Crisóstomo Gualterio de la Riva, también juntamente con doña María Luisa Pérez, el carácter de socios comanditarios. — Artículo Cuarto: Capital: La sociedad tiene un capital social de pesos Ley 18.188 doscientos cincuenta mil, el que ha sido totalmente suscripto e integrado según surge del contrato de fecha 8 de octubre de 1968, que pasó ante mí, al folio 1.821, del presente registro, protocolo del citado año, y está dividido en la siguiente forma: A) Capital Solidario: pesos Ley 18.188 mil, que corresponde al socio solidario señor Enrique Alejandro Votta en la suma de pesos Ley 18.188 ochocientos y a la socia solidaria María Luisa Pérez en la suma de pesos Ley 18.188 doscientos. — B) Capital Comanditario: pesos Ley 18.188 doscientos cuarenta y nueve mil, el que ha sido totalmente suscripto e integrado con anterioridad. — Artículo Noveno: Administración: La dirección y administración y uso de la firma social corresponderá en forma conjunta, separada, alternada o indistinta a los socios solidarios administradores. — Los socios administradores podrán sustituirse por apoderados de cuya gestión serán responsables personalmente así como de sus remuneraciones. — Los socios administradores no podrán comprometer a la sociedad en negocios o actos ajenos a su objeto ni usar la firma social en fianzas o garantía a terceras personas. — Las facultades de dirección, gestión y administración comprenden el ejercicio de los siguientes actos: a) Comprar, vender, permutar, arrendar o subarrendar, prendar e hipotecar, ceder o transferir bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, establecimientos comerciales, industriales o agrícola-ganaderos o fondos de comercios, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente, celebrar contratos de sociedad, suscribir y comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, cobrar y percibir cuando se adeude a la Sociedad, otorgando los recibos que correspondan. — b) Solicitar préstamos de los establecimientos bancarios oficiales o particulares, en especial de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o de Crédito Industrial, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos. — c) Constituir y cancelar hipotecas y toda clase de prendas, inclusive agrarias o con registro, proyectar urbanizaciones y loteos y realizarlos, a cuyo efecto podrá efectuar donaciones cuando éstos representen un provecho comercial directo o indirecto para la Sociedad, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer las causas en árbitros o amigables componedores, girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, giros o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, dar cartas de créditos, emitir facturas, celebrar toda clase de contratos, suscribir y endosar cartas de porte, guías, certificados o conocimientos, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración necesarios o convenientes y todas las demás facultades que fueren de aplicación de acuerdo con el artículo 1.881 del Código Civil que se tiene por reproducidos, pues la enunciación que precede y se establece a continuación no tiene carácter limitativo. — d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar sus remuneraciones así como nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — e) Nombrar administradores generales, gerentes, mayordomos, o encargados y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones. — f) Conferir poderes generales y especiales, incluso para promover querellas y revocarlos, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio. — g) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás facilidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 363 y 364 del Código de Comercio en cuanto tenga aplicación con esta clase de sociedades. — h) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos siempre que se relacione con los fines de la Sociedad. — Artículo Decimosexto: Fallecimiento o incapacidad de los socios solidarios: En caso de muerte de los socios solidarios, sus derechos en la Sociedad con las obligaciones correspondientes al carácter de tal, pasarán a sus sucesores, pero si estos resolvieren no continuar en la sociedad o la sociedad no quisiere admitir a tales sucesores como socios, la misma no se disolverá, ni en este caso, ni por incapacidad de los mismos si no que podrá continuar con el restante y el o los que nombrase el capital comanditario por mayoría no menor del setenta y cinco por ciento de dicho capital. — En caso de incapacidad del o los socios solidarios para desempeñar el cargo en debida forma, lo que se tendrá por producido sin necesidad de prueba alguna, si se pronuncian en ese sentido los poseedores del setenta y cinco por ciento de las acciones comanditarias, se liquidará el aporte del mismo conforme a las constancias del último balance realizado, sin que pueda incluirse de manera alguna valores abstractos o de llave pudiendo la Sociedad disponer la liquidación en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas para liquidar la parte de capital, de fondos de reserva y utilidades que le hubieren correspondido. — De la misma forma se procederá en caso de muerte del socio solidario y cuando sus sucesores no quedaren como socios en la Sociedad.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.16|1 Nº 49.855 v.16|1|74

Seguros Generales (Assicurazioni Generali)

SOCIEDAD POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de octubre de 1973, pasada ante el escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, los apoderados generales doctores Guido Marocco y Alfredo Conti, de la sociedad italiana en seguros denominada: "SEGUROS GENERALES", SOCIEDAD POR ACCIONES (ASSICURAZIONI GENERALI), con domicilio legal en Italia, Roma Piazza Venezia 11 y en la República Argentina en Buenos Aires, calle Reconquista 458; en cumplimiento de instrucciones de la Dirección Central de la expresada sociedad revocan toda facultad general o especial de actuar en nombre de "Seguros Generales, Sociedad por Acciones (Assicurazioni Generali) en la República Argentina, otorgada en cualquier momento al abogado Roberto Nolasco Lobos (hijo del fallecido Eleodoro) y al señor Angel Di Veroli (hijo del fallecido José), particularmente la confirmación de mandatos y aclaratoria relacionada con el acto registrado en Milán, Italia, el 29 de setiembre de 1970, y protocolizado en esta jurisdicción por medio de la escritura del 18 de noviembre de 1971, pasada al expresado escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, al folio 1.857 y cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de febrero de 1972, bajo el Nº 15, al Fº 384, del libro 73 de poderes. La expresada confirmación se revoca solamente en cuanto se refiere a los Dres. Roberto Nolasco Lobos y Angel Di Veroli, quedando en consecuencia revocados todos los poderes anteriores conferidos a dichos mandatarios cualesquiera hayan sido las oportunidades y/o lugares en que los mismos se hubieren otorgado. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.- e.16|1 Nº 49.779 v.16|1|74

Seguros Generales (Assicurazioni Generali)

SOCIEDAD POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 3 de octubre de 1973, pasada ante el escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, el representante legal en la República Argentina de la sociedad italiana denominada: "SEGUROS GENERALES", SOCIEDAD POR ACCIONES (ASSICURAZIONI GENERALI), Dr. Guido Marocco, cuya personería resulta de la escritura pasada el 29 de diciembre de 1972, al folio 2.378, ante el mencionado escribano y que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 5, al Fº 146 del libro 51, tomo B de estatutos extranjeros, el 30 de marzo de 1973, por medio de la expresada escritura se protocolizaron las actuaciones notariales producidas en Italia (testimoniadas, debidamente legalizadas por el Cónsul Argentino en Venecia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país, traducidas y ratificadas) que designan como representante legal de la sociedad italiana denominada: "Seguros Generales" Sociedad por Acciones (Assicurazioni Generali) al expresado Dr. Guido Marocco; está facultado para delegar su representación en caso de ausencia o enfermedad. Atenta esa facultad conferida y para el caso en que deba ausentarse del país o se encuentre enfermo delega su carácter de representante legal, en la persona de doctor Alfredo Conti, a quien debe considerarse provisto de todas las facultades inherentes a la referida representación. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.- e.16|1 Nº 49.780 v.16|1|74

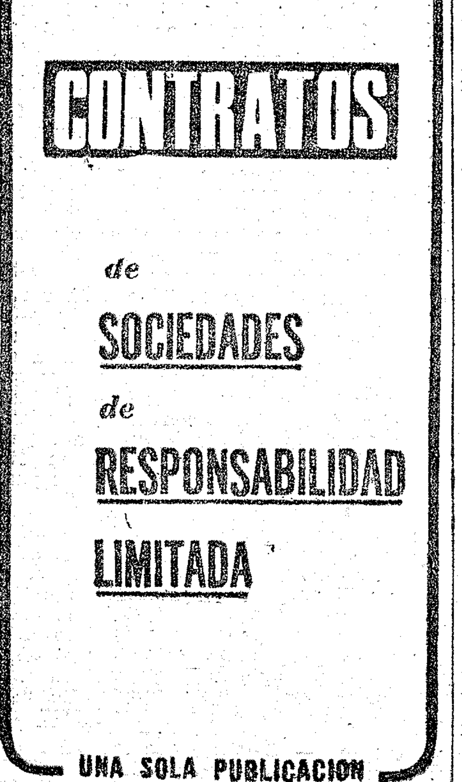
Arcos

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de octubre de 1971, pasada por ante el escribano Jorge Eduardo Spaner el señor Jorge Miguel Aguiler, cede, vende y transfiere al señor Egon Germán Rosarios, la suma de 250 pesos Ley 18.188, que tiene y le corresponde en la sociedad ARCOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.16|1 Nº 49.676 v.16|1|74



Agrodiz

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Marcos Alberto Giulitti, argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Benigna Tomasini, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro, de treinta y cuatro años de edad, comerciante; don Jorge Santiago Díaz, argentino, casado en primeras nupcias con Nidia Angélica Vázquez, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones ochocientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco, de treinta y cuatro años de edad, comerciante; don Orlando Rubén Monti, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Leonor Sammartino, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones ochenta y nueve mil trescientos setenta, de cuarenta años de edad, comerciante; don Carlos Alberto Sammartino, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Iglesias, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones sesenta y dos mil cincuenta y tres, de treinta y nueve años de edad, comerciante; todos con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil doscientos diecinueve, septimo piso, de la Capital Federal, que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de AGRODIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos setenta y tres. — Tercera: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil doscientos diecinueve, séptimo piso. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización al por mayor y menor de productos y sub-productos textiles de la rama del algodón, estopa e hilados en general, pudiendo dedicarse a la explotación de fabricación y manufacturación de los mismos. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos divididos en Seiscientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Biulitti, Marcos Alberto: Ciento cincuenta cuotas; Díaz, Jorge Santiago: Ciento cincuenta cuotas; Monti, Orlando Rubén: Ciento cincuenta cuotas y Sammartino, Carlos Alberto: Ciento cincuenta cuotas, en bienes según inventario que se adjunta y que fueron valuados de acuerdo con las facturas de compra que se encuentran en poder de la sociedad. — El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas de la empresa así lo requieran con el acuerdo unánime de los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en el carácter gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los mismos en forma conjunta, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, salvo que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La sociedad podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Oficiales, mixtos o privados creados o a crearse. — Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir cualquier suma de dinero judicial o extrajudicialmente que se le adeude, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de descuentos, conferir poderes generales y especiales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como así también revocarlos; descontar y endosar letra, vales, giros, y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio. dar y tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquer momento por culquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de uno de ellos, asimismo se llevará los demás registros contables a que alude la ley y al treinta y uno de Agosto de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes a la notificación de su consideración no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en asambleas de socios a los que se citará por telegrama colacionado u otra forma fehaciente de notificación al domicilio de cada uno, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará el cinco por ciento para constituir reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo de capital social, el remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en

la misma proporción. — Decimaprimera: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado dirigido al último domicilio de cada uno, o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa días; los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que corresponda y surja del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales, con interés bancario, la primera de las cuales vencerá a los noventa días de practicado el balance realizado en tal fin. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes decidirán la inclusión o no dentro de la sociedad de los herederos o representantes del fallecido o incapaz, previa unificación de la representación. — Para el caso que los socios restantes o los herederos decidan la no incorporación a la sociedad, se les abonará la parte que les corresponda en las condiciones establecidas en las cláusula decimaprimera. — Decimatercera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedad. — Decimacuarta: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, y que revestirá el cargo de empleador, y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfecha todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a su aporte de capital. — Decimaquinta: Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Decima sexta: Cualquier tipo de divergencia que suscite entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley imponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimaséptima: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. — Inventario al primero de setiembre del corriente año 1973 de "Agrodiz Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Mueble y útiles: 1 escritorio metálico, fórmica y madera: $ 700; 1 escritorio metálico, fórmica y madera: $ 500; 2 sillones giratorios tapizados: $ 300; cada uno;: $ 150; 1 sillón de dos asientos tapizados: $ 210; 4 sillas tapizadas: $ 400; cada una: $ 100; 1 alfombra de 40 m2: $ 1.800; 2 cortinados amplios de Voile: $ 1.500; cada uno: $ 750. — Mercaderías: 2.860 estopa blanca, tipo pura, a $ 8,65 el Kg.: $ 24.739; 402 estopa blanca, tipo X, a $ 8,40 el Kg.: $ 3.377,80; 704 estopa color, tipo pura, a $ 7,50 el Kg.: $ 5.280; 400 estopa color, tipo X, a $ 6,50 el Kg.: $ 3.120; 648 estopa blanca, tipo común, a $ 5,00 el Kg.: $ 3.240; 2.008 trapo claro común, a $ 5,50 el Kg.: $ 11.044; 340 trapo claro lustre, a $ 8,00 el Kg.: $ 2.720; 108 trapo blanco lustre, a $ 9,90 el Kg.: $ 1.063,20. — Total inventario: $ 60.000. — De conformidad se firma el presente contrato en San Justo, a los diez días del mes de octubre de 1973. — Carlos A. Sammartino. — J. S. Díaz. — O. R. Monti. — M. A. Giulitti. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 29 del partido de Matanza, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Jorge Santiago Díaz, L. E. Nº 4.877.545; Orlando Rubén Monti, L. E. Nº 4.089.370; Carlos Alberto Sammartino, C.O.P.R. Nº 3.062.053; y Marcos Alberto Giulitti. L. E. número 4.288.984, personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas por ante mí, obrando dicha certificación en el libro de Requerimiento Nº 2 para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales, al folio 78, acta Nº 78. — Conste. — San Justo, 10 de octubre de 1973. — Hay un sello y una firma que dicen: Ana M. Smirnoff de Garzon - Escribana. — Hay una legalización que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana D. Ana M. Smirnoff de Garzon, obrante en el documento que lleve foja simple. — Morón, 25 de octubre de 1973. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: José Julián Auge (h.) - Vocal. — Delegación Morón. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente, que es copia fiel de su original, doy fe. — Raspado: duración — especiales - definitiva - darse — utilizadas — compra — unificación — anónima — públicas — facultades — Buenos — también.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.- e.16|1 Nº 49.580 v.16|1|74

Alambril

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Aumento de Capital y prórroga de contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 1973, los señores Gerardo Pedro Rovere, argentino, casado, 47 años de edad, industrial, C. I. Nº 3.210.794, P. F., domiciliado en la calle Pueyrredón 668, Martínez; y Aldo Omar Cichini, argentino, casado, 40 años de edad, industrial, C. I. Nº 3.689.999, P. F., domiciliado en la calle Juan José Paso 276, piso 2º, "B", Martínez; en su calidad de únicos integrantes de la firma "ALAMBRIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 579, al Fº 163 del Lº 30 con fecha 22 de marzo de 1956 y al Fº 110 del Lº 36 con fecha 9 de setiembre de 1958; bajo el Nº 165, al Fº 459 del Lº 39 con fecha 16 de febrero de 1961; bajo el Nº 1230 al Fº 281 del Lº 46 con fecha 7 de junio de 1963; bajo el Nº 262 al Fº 96 del Lº 51 con fecha 3 de marzo de 1966; bajo el Nº 854, al Fº 90 del Lº 57 con fecha 19 de mayo de 1969; y bajo el Nº 2.972, al Fº 237 del Lº 61, con fecha 20 de diciembre de 1971, resuelven: Primero: Aumentar el capital social en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos), mediante la capitalización de los saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios en la siguiente proporción: Gerardo P. Rovere, 5.000 cuotas y Aldo O. Cichini, 5.000 cuotas. — Segundo: Como consecuencia del presente aumento de capital, se modifica la cláusula 4ª del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 170.000.— (ciento setenta mil pesos), que se encuentra traducido en 17.000 cuotas de $ 10.— c|u. e integrado por los socios en 2 partes iguales. — Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un inventario general firmado por las partes y que se agrega al presente". — Tercero: Que estando por vencer la duración de este contrato, resuelven prorrogarlo por cinco años a partir de la fecha de su vencimiento, el 1º de enero de 1974. — En prueba de conformidad, las partes se ratifican y firman en el lugar y fecha 'ut-supra' indicados. — (Fdo.) G. P. Rovere. — A. O. Cichini. — Certifico que los señores Gerardo Pedro Rovere y Aldo Omar Cichini han integrado la suma de $ 50.000.— cada uno, al capital social de la firma "Alambril S. R. L.", mediante la capitalización de los saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares, según surge del asiento registrado en el libro diario rubricado el 1º|6|1971, bajo el Nº 10.904, Fº 143, con lo cual el total del capital de la firma asciende a $ 170.000.— A fin de ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, extiendo el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. (Fdo.) Mario Edgardo Tenner, contador público nacional. Tº 25, Fº 179.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 172,50 e.16|1 Nº 49.567 v.16|1|74

Casa Lázaro Costa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN declaratoria de herederos dictada en autos: "Costa José Lázaro Rufino s|sucesión", que tramitaran por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, y presentada ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 6 de noviembre de 1973, fueron declarados herederos sus hijas: Stella Maris Costa y Delfino de Gutiérrez Masson, y Dolly Mabel Costa y Delfino de Alvarez, y su esposa Fulvia Elda Delfino de Costa, en cuanto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que le acuerda la ley en lo que hace a los gananciales que el causante tenía en "CASA LAZARO COSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.16|1 Nº 49.598 v.16|1|74

Francisco A. Vila e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

CON FECHA 5 de junio de 1973, los señores Francisco Emilio Vila Moret y Carlos Alberto Vila Moret en su carácter de únicos socios de la firma FRANCISCO A. VILA E HIJOS S. R. L. resuelven ampliar el plazo de duración de la misma por un término de treinta años a contar del 1º de julio de 1973, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato societario, salvo el artículo 13, que quedará redactado de la siguiente forma: El ejercicio económico de la sociedad, comenzará el 1º de julio y terminará el 30 de junio del año siguiente. — Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio los gerentes deberán practicar un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirán el 5 o|o para formar la reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital social y el remanente será distribuido entre los socios a prorrata de sus cuotas, pero la mayoría del capital podrá decidir se lleven a cabo las reservas facultativas que crea pertinente, aun cuando las mismas absorban la mayor parte o la totalidad de las utilidades. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Asimismo, la mayoría del capital podrá decidir que la distribución de utilidades entre los socios sea variada anualmente mediante adjudicación a uno o más socios hasta un máximo del 20 o|o de dichas utilidades. — Los datos personales de los socios son los siguientes: Francisco Emilio Vila Moret, de cincuenta y tres años de edad, casado con Marta Moret, argentino, comerciante, domiciliado en Perú 453, con Cédula de Identidad 1.659.289 y Carlos Alberto Vila Moret, de cuarenta y nueve años de edad, casado con Lucila Wilson Rae, argentino, arquitecto, domiciliado en Perú 453, con Cédula de Identidad 1.116.922. — Enmendado: diciembre. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 142,50 e.16|1 Nº 49.592 v.16|1|74

Wab

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 4 de julio de 1973, entre los señores Horacio Westrepp, soltero, industrial, argentino, de 33 años de edad, con Cédula de Identidad 5.761.888 de la Policía Federal domiciliado en Avenida La Plata, 67, tercer piso, departamento B; Teodoro Cosme Azzariti, casado, industrial, argentino, de 47 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.766.330, domiciliado en Obligado 2420 piso décimo tercero, departamento B y don León Brodsky, casado, industrial, argentino, de 56 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.431.739, domiciliado en Simbrón 2992 convienen de común acuerdo celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida la Sociedad que se denominará "WAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Adolfo P. Carranza 2055, pudiendo ser trasladado y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de este contrato será de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto social será la fabricación y|o venta de muebles funcionales para cocina para su venta en comercios o colocación en obras, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran en partes iguales y está representado por maquinarias, materias primas, muebles y herramientas, según inventario que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato, y dejando las partes expresamente establecido que el valor de los bienes está determinado según facturas que obran en poder de la sociedad y por sus valores de plaza. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes y actuarán en forma indistinta en los actos de administración, quedando expresamente estabecido que será necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios para el libramiento de cheques y demás documentos comerciales que obliguen a la sociedad, como asimismo para la compra y venta de inmuebles, de bienes muebles registrables y constitución de gravámenes sobre los mismos. — Sexta: Se entienden comprendidas en las facultades de dirección, administración y disposición las siguientes. Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no con derecho reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar recibos y cartas de pago; permutar bienes muebles o inmuebles; dar y recibir bienes en pago sean ellos muebles o inmuebles; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesiones, firmar toda clase de documentos y escrituras públicas; solicitar dinero en los Bancos sean ellos oficiales, particulares o mixtos y en especial en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes girar en descubierto, descontar y avalar documentos; otorgar garantías prendarias con o sin registro, especiales o flotantes; representar a la sociedad ante los poderes públicos y autoridades judiciales, civiles, comerciales y laborales de cualquier fuero y jurisdicción, policiales, laborales de faltas con las más amplias facultades deibendo considerarse esta enunciación con carácter indicativo pero no limitativo. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptima: A pedido de cualquiera de los socios, hecho por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, notificado en el último domicilio de la sociedad, podrá convocarse a asamblea de socios para resolver situaciones planteadas y las decisiones se tomarán por mayoría de capitales de votos, entendiéndose que a cada cuota capital le corresponde un voto, de cuyas decisiones se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, de cuya aprobación por los socios se dejará constancia en el libro de inventario. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital, salvo que por unanimidad se resuelva destinarlo total o parcialmente a la constitución de reservas faculativas. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: LaL sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios; continuará su existencia, en tal supuesto, con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona, — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de sus cuotas capital, su decisión deberá comunicarla a los demás socios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad con treinta días de anticipación, indicando el nombre del cesionario y el precio de las cuotas a ceder. — Los demás socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas del que se retire o las ceda, en igualdad de condiciones ofrecidas a terceros, debiendo comunicar su decisión al cedente dentro de los quince días de notificados. — En caso de ser adquiridas por los demás socios, éstos lo harán en proporción a sus respectivos capitales. — convenida la adquisición de las cuotas, se

practicará un Balance e Inventario General y lo que le correspondiera al socio que se retire por capital y utilidades, le será entregado en ocho cuotas trimestrales sin interés, pero con un suplemento que se graduará de acuerdo al índice del aumento del costo de vida, calculado desde la fecha del cierre del balance a la del cobro de cada una de las cuotas. — Décima Primera: Para el caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapacitado no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas establecidas en la cláusula anterior. — Décima Segunda: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del gerente o gerentes que estén en funciones en dicho momento, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Décima Tercera: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en concepto de sueldo, las sumas que de común acuerdo se establezcan, con cargo a gastos generales. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente, su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, fallarán los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y las de los Códigos Civil y de Comercio que fueran de aplicación. — Sobrerraspado: Cosme, y dejando las partes expresamente establecido que el, denuncias. Vale. — Horacio Westrepp — Teodoro Cosme Azzariti — L. Brodsky. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A014739467; hay un sello G. A. Delfino. — Buenos Aires, 4 de julio de 1973. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro 199 de esta Ciudad, Certifico que: 1) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Horacio Westrepp, don Teodoro Cosme Azzariti y don León Brodsky, de mi conocimiento personal doy fe. — 2) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números (110) ciento diez, (111) ciento once y (112) ciento doce del Libro de Registro de firmas número uno. — Hay un sello: G. A. Delfino — E|L.: Argentino. — Vale. — W. A. B. S.R.L. — Aportes de los Socios Aportes del socio Horacio Westrepp — 1 Caladora marca Skil 160 JUB Serie E Nº 507962 — $ 2.495.— — 50 Chapas de fibrocemento de 3,15 x 0,95 m. — $ 2.000.— — 1 Sierra Sin-fin de 0,50, motor 2 HP. Nº 868757 MBL — $ 1.550.— — 3 Caballetes de cala de hierro doble T de 1,20 m. — $ 1.126.— — 6 Tablones para cala de 2" 4 mts. de largo — $ 1.200.— — 1 Banco de carpintero — $ 584.— — 3 Chapas de Panelco — $ 450.— — 1 Refiladora marca Comune motor universal Nº 570 — $ 300.— — 2 Taladros de mano marca Berbiki, s|Nº — $ 70.— — 3 Sillas de escritorio — $ 60.— — 1 Engrasador de mano s|Nº — $ 38.— — 2 Serruchos de mano s|Nº — $ 30.— — 1 Serrucho para fórmica marca Peugeot, s|Nº — $ 28.— — 1 Prensa de mano de 40, marca Vimar, s|Nº — $ 20.— — 3 Piedras esmeriles — $ 16.— — 1 Prensa de mano de 30 marca Vimar, s|Nº — $ 18.— — 3 Paños de pulir y sus pastas — $ 15.— — Total de los Aportes — $ 10.000.— — Aportes del socio Teodoro Cosme Azzariti — 1 Lijadora de cinta de 6,15 m. motor 2 HP. Nº 1.401 R — $ 2.278.— — 1 Máquina de calcular Olivetti Quanta 20 — Nº 49306705 — $ 1.100.— — 1 Máquina de escribir Remington Nº 63.500.503 — $ 1.000.— — 7 Chapas de Panelco — $ 1.050.— — 10 Vigas de 11 cm. de ancho por 7,50 m. de largo — $ 890.— — 1 Armario metálico con dos cofres — $ 690.— — 1 Banco de carpintero — $ 584.— — 2 Vigas de 16 cm. de ancho por 8,00 m. de largo — $ 574.— — 2 Vigas de 16 cm. de ancho por 6,00 m. de largo — $ 385.— — 1 Heladera marca Gigler, Serie número 17.825 — $ 370.— — 5 Tablones de 2" por 5,00 m. de largo — $ 250.— — 1 Mesa escritorio de hierro — $ 183.— — 10 Bolsas de cemento San Martín — $ 175.— — 500 Ladrillos comunes — $ 100.— — 1 Taladro eléctrico Mandril 5 mm. Fall Nº 1.114 — $ 148.— — 1 Taladro eléctrico Hitachi, s|Nº — $ 165.— — 1 Mesa para máquina de escribir — — $ 53.— — Total de los Aportes — $ 10.000.— — Aportes del Socio León Brodsky — 1 Escuadradora de 1,20 m. s|motor 2 HP. Nº 854 — $ 3.000.— — 1 Máquina Combinada 7 Operac. motor 2 HP. Nº 125.860 C — $ 1.986.— — 1 Refiladora RH motor universal Nº 3.092 — $ 1.225.— — 1 Tronzadora Shop Craft Mod. 9157 A Typil Nº 881 — $ 1.000.— — 1 Refiladora Farven motor universal 075 HP. Nº 2 — $ 926.— — 1 Agujereadora eléctrica 13 mm. Gram Nº 7-71 — $ 584.— — 3 Chapas de Panelco — $ 450.— — 10 Hojas de sierras — $ 286.— — 5 Cortinas americanas — $ 360.— — 1 Ventilador Yelmo de 4 cm. s|Nº $ 188.— Total de los Aportes — $ 10.000.— — Contesta Autos. — Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — León Brodsky, en mi carácter de Socio constituyente de Wab Sociedad de Responsabilidad Limitada; constituyendo domicilio legal en esta Capital en la calle Adolfo P. Carranza 2055, a V. S. dice: Que, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en autos, vengo a manifestar a V. S. que soy de nacionalidad argentino. — Proveer de conformidad que Será Justicia. — Firmado: L. Brodsky.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 690.- e.16|1 Nº 49.557 v.16|1|74

Compañía Argentina de Hierros y Aceros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Jorge Alfredo Elizagaray, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado en segundas nupcias, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 3590, quinto piso, departamento "A", libreta de enrolamiento número 1.390.690, de profesión militar (R. E.); el señor Osvaldo Hugo Ulivi, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, libreta de enrolamiento número 1.738.076, domiciliado en la calle Lavalle número 2051, cuarto piso, departamento "H", de profesión abogado; el señor Horacio Sarachu, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, libreta de enrolamiento número 4.285.289, domiciliado en la calle Sarmiento número 1902, primer piso, departamento "A", de profesión Contador Público Nacional, la señora Delia Elvira Motto, argentina, casada en segundas nupcias, de cuarenta y un años de edad, libreta cívica número 3.162.214, domiciliada en la calle Santa Fe número 3590, quinto piso, departamento "A", de profesión fonoaudiólogo; el señor José Volpato, italiano, casado, de treinta y siete años de edad, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 2.011.621, domiciliado en la calle Belgrano número 553, cuarto piso, departamento "M", de profesión industrial y el señor Adrián Víctor José Spitaleri, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, domiciliado en la calle Zapiola número 2022, cuarto piso, departamento "A", libreta de enrolamiento número 4.194.152, de profesión, doctor en Ciencias Económicas, todos domiciliados en la Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y en especial, por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA DE HIERROS Y ACEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Belgrano número 615, piso tercero, oficina "B", de la Capital Federal, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y todo tipo o clase de filiales de cualquier naturaleza en todo el país y|o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: I) Comerciales: La compraventa de hierros, aceros, chapas y cualquier otro tipo de productos, materias primas o no, siderometalúrgicas, por cuenta propia y|o asociada a terceros. — Asimismo podrá dedicarse al corretaje y al servicio de almacenaje para terceros del mismo tipo de materiales enunciados. — II) Industriales: La transformación en establecimientos propios y|o de terceros de todo tipo de productos y materias primas siderometalúrgicas, por cuenta propia y|o asociada a terceros. — Cuarta: El capital social se establece en la suma cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—) dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Jorge Alfredo Elizagaray, cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—), el señor Osvaldo Hugo Ulivi, seis mil ochocientas cuotas de pesos diez cada una, o sea la suma de sesenta y ocho mil pesos ($ 68.000.—) el señor Horacio Sarachu, nueve mil cuotas de diez pesos cada una, o sea noventa mil pesos ($ 90.000.—); la señora Delia Elvira Motto, dos mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de veintiocho mil pesos ($ 28.000); el Sr. José Volpato, diez mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de ciento seis mil pesos ($ 106.000.—), y el señor Adrián Víctor José Spitaleri, seis mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de sesenta y ocho mil pesos ($ 68.000.—) Los aportes de capital de los socios son integrados totalmente en bienes de acuerdo al balance de inventario que se acompaña, practicado en la fecha y que los socios declaran conocer y aceptar y firman por separado, formando parte integrante del presente. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a carto de los señores Jorge Alfredo Elizagaray y Horacio Sarachu, quienes tendrán la función de socios gerentes haciendo uso de la firma social en forma conjunta y deberán firmar anteponiendo la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial. — Los gerentes, en la forma establecida, tendrán las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y de cualquier otra forma con las entidades bancarias y|o financieras, oficiales, mixtas o privadas, constituidas o a constituirse; intervenir en licitaciones, propuestas o concursos de precios públicos o privados, inscribirse en los registros de proveedores del Estado, peticionar ante las autoridades administrativas o judiciales, cualquiera sea su fuero, lugar o jurisdicción; realizar todos los contratos u operaciones que hagan al objeto social, transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir, entendiéndose que la precedente cita es meramente enunciativa y én modo alguno taxativa o limitativa, ya que la sociedad, para el cumplimiento de sus fines tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa y|o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes respectivas. — A los socios les estará expresamente prohibido comprometer la firma social en forma indiviual, en garantías o negocios ajenos a la misma, como así tampoco integrar sociedades cuyo objeto social está en competencia con el de la sociedad. — Sexta: El ejercicio anual terminará el día treinta de abril de cada año, debiéndose practicar en esa fecha el Balance General, el que será sometido a la consideración de la Asamblea de socios, celebrada al efecto dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un diez por ciento (10 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo y en proporción a los capitales integrados, adoptándose la misma proporción para los quebrantos. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Los socios se reunirán cuando los negocios sociales lo requieran, mediante citación fehaciente dirigida a cada uno de ellos al último domicilio notificado a la sociedad, con una anticipación de setenta y dos horas (72) siendo sus decisiones tomadas por simple mayoría de socios presentes. — Cada cuota dará derecho a un voto y rigen las limitaciones del artículo 248 de la Ley de Sociedades número 19.550. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar tal decisión por lo menos con treinta (30) días de anticipación, poniendo a disposición de los restantes, mediante comunicación por telegrama colacionado sus cuotas. En el supuesto de no tener interés los socios en adquirir las mencionadas cuotas de capital, las mismas podrán ser ofrecidas a terceros ajenos a la sociedad, pero reconociendo siempre a la sociedad prioridad de adquisición en igualdad de condiciones. — Décima: El valor de las cuotas de capital se eterminará en base a un balance general confeccionado a la fecha del retiro del socio saliente, asignándose la parte proporcional de la cuenta de capital, reservas libres, utilidades no distribuidas y el saldo de la cuenta particular. — A la cifra resultante se le adicionará en concepto de llave el veinticinco por ciento (25 o|o) de dicho importe. — El pago se efectuará de la siguiente manera: veinticinco por ciento (25 o|o) cada noventa días, produciéndose el primer vencimiento a los noventa (90) días corridos de la fecha de efectivizado el retiro. — El compromiso de pago de parte de la sociedad se instrumentará mediante la entrega de documentos firmados por la misma y avalados por los socios continuadores. — La sociedad reconocerá intereses sobre los saldos deudores a partir de los noventa (90) días de la fecha del retiro y la tasa será la vigente en las operaciones de descuento de documentos del Banco de la Nación Argentina. — Undécima: Los socios tendrán derecho a percibir una remuneración mensual cuando realicen tareas gerenciales, administrativas o de control de la sociedad. — Dicha remuneración se fijará en reunión de socios y constará en el Libro de Actas. — La citada remuneración no afectará la participación del socio en las ganancias o pérdidas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos o representantes legales, quienes podrán, unificando su representación, ingresar a la sociedad. — Décimo tercera: La sociedad podrá liquidarse en cualquier momento, si los socios así lo acordaren; la liquidación la efectuarán los socios gerentes con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo cuarta: Toda cuestión que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El juicio de los árbitros como el del referido tercero, será inapelable. — Décimo quinta: En la sociedad se establece una sindicautra que estará a cargo del doctor Adrián Víctor José Spitaleri y del doctor Lidio Marino, quienes la ejercerán en forma honoraria, sin remuneración alguna. — Previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Sobrerraspado: piso, fecha, chapas, enunciados, seiscientas, Jorge, Estado, tendrán, peniendo, vale. — Jorge A. Elizargaray. — O. H. Ulivi. — H. Sarachu. — D. Motto de Elizagaray. — José Volpato. — A. V. J. Spitaleri. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial número 14.563.763. — En mi carácter de escribana a cargo del Registro número 544 de Capital Federal. — Certifico que: 1) Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Jorge Alfredo Elizagaray (L. E. Nº 1.390.690); Osvaldo Hugo Ulivi (L. E. Nº 1.738.076); Horacio Sarachu (L. E. Nº 4.285.289); Delia Elvira Motto, L. C. Nº 3.162.214); José Volpato (C. I. Nº 2.011.621 de Pcia. de Bs. As.), y Adrián Víctor José Spitaleri (L. E. Nº 4.194.152) todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 460, 461, 462, 463, 464 y 465, respectivamente, del Libro número Uno. — Buenos Aires, 23 de abril de 1973 — Hay una firma y un sello: Luisa Laura Tridico, escribana. — Balance de Iniciación de Compañía Argentina de Hierros y Aceros, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 23 de abril de 1973. — Activo. — Créditos, 170.547,36. — Vencimiento, 8|5|73, $ 12.666. — Vencimiento, 10|5|73, $ 3.883. — Vencimiento 10|5|73, $ 7.500. — Vencimiento 11|5|73, $ 5.620. — Vencimiento, 11|5|73, $ 4.882. — Vencimiento 16|5|73, $ 12.666. — Vencimiento 21|5|73, $ 4.882. — Vencimiento 30|5|73, $ 7.500. — Vencimiento 30|5|73, $ 12.666. — Vencimiento 30|5|73, $ 5.620. — Vencimiento 1º|6|73, $ 17.000. — Vencimiento 5|6|73, $ 12.666. — Vencimiento 15|6|73, $ 4.670. — Vencimiento 15|6|73, $ 12.666. — Vencimiento 15|6|73, $ 12.689,15. — Vencimiento 20|6|73. $ 5.324,81. — Vencimiento 20|6|73, $ 7.500. — Vencimiento 30|6|73, $ 7.026,40. — Vencimiento 30|6|73, $ 5.620. — Vencimiento 30|6|73, $ 7.500. — Transporte, 170.547,36. — Transporte, 170.547,36. — Bienes de Cambio, 224.046,64. — Mercaderías, 224.046,64. — Chapas laminadas en caliente 12 Ton. de 1|8" 1,50 x 6, a $ 3.— kg., 36.000; 8,546 Ton. de 1|4" 1,50 x 6, a $ 3.— kg., 25.639; 5,109 Ton. de 3|8" 1,50 x 6, a $ 3.— kg., 15.327; 7,864 Ton. de 5|16" 150 x 6, a $ 3.— kg., 23.592; 10,520 Ton. de 1|2" 1,50 x 6, a $ 3.— kg., 31.560; 5,506 Ton. de IPN Nº 10, $ 3,40 kg., 18.720,04; 9,208 Ton. de planchauela 1 x 1|8", a $ 290.- el kg., 26.703,20; 8,840 Ton. planchuela 1 1|2 x 3|16", a $ 2,90.— el kg., 25.636; 6,522 Ton. planchuela 5|8 x 1|8". a 3,20 el kg., 20.870,40. — Bienes de uso: 5.406. — Muebles y útiles de oficina, 1 máquina multisuma 20 Olivetti s|n. $ 3.200.—; 1 máquina de escribir Olivetti s|Nº, $ 1.200; 2 escritorios usados, $ 240.-; 1 armario, $ 380.—; 6 sillas, $ 286.—; 1 mesa p|máquina escribir, $ 100.—. Total del activo, 400.—. Pasivo. — Capital Reservas y resultados, $ 400.000.—. Capital Social, $ 400.000. — $ 400.000. — Nota: Se deja constancia que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes la valuación de los bienes aportados se efectúa conforme al siguiente detalle: Documentos a Cobrar. — Por su valor escrito. — Mercaderías. — Por su valor de plaza. — Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Jorge A. Elizagaray. — O. H. Ulivi. — H. Sarachu. — D. Motto de Elizagaray. — José. — Volpato. — A. V. J. Spitaleri. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Nº 15.122.600.—. Hay una firma y un sello: Julio C. Dhers, escribano. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro número 544 de Capital Federal. — Certifico que: 1º: Las firmas que obran en el documento adjunto, fueron puestas en mi presencia por los señores Jorge Alfredo Elizagaray (L. E. Nº 1.390.690); Osvaldo Hugo Ulivi (L. E. Nº 1.738.076); Horacio Sarachu (L. E. Nº 4.285.289); Delia Elvira Motto (L. E. Nº 3.162.214); José Volpato (C. I. Nº 2.011.621 de Pcia. de Bs. As.), y Adrián Víctor José Spitaleri (L. E. Nº 4.194.152) todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º: El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 789, 790, 791, 792, 793 y 794, respectivamente, del Libro número uno. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Hay un sello y una firma: Julio C. Dhers, escribano. — Enmendado: diciembre, vale.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712,50 e.16|1 Nº 49.511 v.16|1|74

Mannequin Modas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de 1973 y 31 de octubre de 1973, entre los señores Aarón Gotz, argentino, casado, de 51 años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.906.974, domiciliado en José Hernández 2194, 2º piso, Dpto. "A", Capital Federal; Eva Casín de Gotz, argentina, casada, de 42 años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.857.478, domiciliada en José Hernández 2194, 2º piso, Dpto. "A", Capital Federal, y Ruth Graciela Gotz de Fridman, argentina, casada, de 23 años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.504.453, domiciliada en 11 de Setiembre 1760, piso 17º, "B", Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene en celebrar un contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las demás normas complementarias y reglamentarias de la misma y por las cláusulas especiales que a continuación se convienen: Primero: La Sociedad se denominará "MANNEQUIN MODAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear 780, y su plazo de duración será de cincuenta años, a partir del 1º de julio de 1973, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la elaboración y comercialización de prendas para vestir, pudiendo a tales efectos comprar, vender, importar y exportar toda clase de materias primas, mercaderías o productos vinculados a su objeto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 50.000, dividido en cincuenta cuotas de $ 1.000 cada una. Los socios suscriben el total del capital de la siguiente manera: el señor Aarón Gotz, 24 cuotas, o sea $ 24.000; la señora Eva Casín de Gotz, 24 cuotas, o sea $ 24.000; la señora Ruth Graciela Gotz de Fridman, dos cuotas, o sea $ 2.000. El capital suscripto es integrado totalmente mediante el aporte de muebles y útiles y mercaderías. El detalle discriminativo de los bienes y productos figura en balance adjunto que forma parte del presente contrato, practicado el 1º de julio de 1973. Los bienes aportados han sido valuados a su precio de plaza al día de la integración, circunstancia debidamente certificada por profesional competente, y cuyos comprobantes obran en poder de la Sociedad. — Cuarto: La gerencia y administración de la Sociedad será desempeñada por los socios señores Aarón Gotz y Eva Casín de Gotz, quienes actuarán en forma individual cada uno de ellos, o en forma conjunta los dos, para válidamente representar a la Sociedad y obligarla. A los efectos del ejercico de sus funciones, cualesquiera de los dos socios administradores, en forma individual o ambos en conjunto, firmando a continuación de la razón social "Mannequin Modas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos de comercio contemplados por las leyes de la materia, inclusive todo tipo de operaciones bancarias y crediticias ante los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina y cualquier otro oficial, mixto o privado, creado o a crearse, sus sucursales o agencias. Tendrá también la representación legal de la Sociedad para intervenir en cualquier juicio en que la misma sea actora o demandada, o revista cualquier otro carácter, ante los Tribunales Ordinarios o Superiores, de cualquier fuero, inclusive el laboral, pudiendo para el mejor diligenciamiento de los juicios otorgar poderes generales o especiales a los profesionales competentes. — Quinto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Los socios gerentes practicarán a esa fecha el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, que serán tratados en reunión de socios, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) El 5 por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; b) Las asignaciones de los socios gerentes por el desempeño de sus tareas, y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los aportes de capital de cada socio. — Sexto: En caso de que un socio desee retirarse de la Sociedad deberá ofrecer sus cuotas en venta, en forma válida, a los restantes socios, quienes tendrán el derecho de adquirirlas por el valor proporcional que resulte del balance que se practicará a la fecha del retiro y en la proporción de sus respectivos capitales. En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios se practicará, a la fecha de la incapacidad o fallecimiento, un balance general y el valor de la cuota parte así determinada le será abonado a sus representantes o sucesores legales, por los demás socios, en proporción a sus respectivas tenencias. El pago deberá efectuarse en un plazo máximo de dos años, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés igual a la tasa de descuentos bancaria. — Séptimo: Llegado el vencimiento del término de duración, o resuelta la disolución anticipada por voluntad unánime de los socios, la liquidación será practicada por todos ellos en forma conjunta, debiendo ajustarse la misma a las normas legales sobre la materia. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en la ciudad y fecha ut supra. — Aarón Gotz. — Eva Casín de Gotz. — Ruth Graciela Gotz de Fridman. — "Mannequin Modas", S.R.L. — Balance General al 1º de julio de 1973. — Activo: Muebles, útiles e instalaciones: Placard con estantería exhibidos y otros, $ 1.071; mueble tipo placard guardarropa, $ 1.544; espejos, $ 1.640; dos mesas de corte, $ 772; ocho sillas, $ 116; un mostrador de madera y vidrio, $ 675; un extractor de aire Nº 7.248, $ 270; un acondicionador York Nº 1.258-288.326, $ 2.315; una máquina de escribir Olivetti Nº 99.051.710, $ 386; dos máquinas de coser Singer Nº Ex. 049.590 y Nº 2.514.356, $ 772; un ventilador Siam Nº 66.003, $ 193; un acondicionador York mod. JNS 9.222, frío seco, 1 1|2 HP., $ 3.104; una máquina de coser Singer Nº Ex. 405.027, $ 2.530; una máquina aspiradora Turbio Nº 2.194, $ 1.370; aglomerados, $ 651; tapajuntas y retoques muebles, $ 953; alfombra, $ 314; artefactos eléctricos portatubos s|Nº, $ 172; una cafetera A.E.G. s|Nº, $ 518; una plancha Atma autom. a vapor Nº 136.553, $ 186; colocación Carpenter, $ 1.052; turborcirculador Kenwood Nº 8.627, $ 376; una silla anatómica, $ 506; vidrios vitrina, $ 389; alfombra, $ 4.498, pesos 26.372. — Mercaderías: Precio por unidad: cuatro blusas, $ 150, $ 600; cuatro blusas seda natural, $ 300 ,$ 1.200; una blusa seda natural, $ 450, $ 450; dos camisas Georgette, $ 350, $ 700; seis vestidos, $ 300, $ 1.800; tres vestidos, $ 200, $ 600; dos vestidos $ 180, $ 360; un vestido, $ 150, $ 150; un vestido, $ 270, $ 270; un vestido, $ 260, $ 260; dos vestidos, $ 170 $ 340; dos vestidos, $ 210, $ 420; dos vestidos largos, $ 870, $ 1.740; siete vestidos cortos fiesta, $ 600, $ 4.200; un vestido y saco, $ 1.000, $ 1.000; dos vestidos y sacos de fiesta, $ 1.200, $ 2.400; dos tapados, $ 880, $ 1.760; tres tailleur, $ 800, $ 2.400; dos conjuntos pantalón y blusa, $ 700, $ 1.400; tres vestidos, $ 900, $ 2.700; dos conjuntos pantalón y saco, $ 800 $ 1.600; una pollera, $ 170, $ 170; una pollera, $ 130, $ 130; una pollera, $ 100, $ 100; dos polleras, $ 150, $ 300; seis pantalones, $ 100, $ 600; dos pantalones, $ 150, $ 300, $ 27.950. Total del activo: $ 54.322. — Pasivo: Cuentas particulares de los socios: Aarón Gotz: $ 2.161; Eva Casín de Gotz: $ 2.161. — Capital social: $ 50.000. — Total del pasivo: $ 54.322. — E|l.: "y 31 de octubre de 1973". — Vale. — Fdos.: A. Gotz. — E. C. de Gotz y R. G. de Gotz de Fridman.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 498.75 e.16|1 Nº 49.540 v.16|1|74

Casa Concordia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN escritura de fecha 18 de abril de 1973, pasada por ante la escribana de esta Capital, doña Elda L. Vignoli, el señor Oscar Angel Valentino, vende, cede y transfiere a favor de su consocio, señor José Vidal Zabala, las doscientas cincuenta cuotas de capital de pesos diez cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad, que gira en esta plaza bajo la denominación de "CASA CONCORDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el precio total y convenido de quince mil pesos. — Como consecuencia de esta cesión, los actuales integrantes de la sociedad han resuelto modificar el artículo cuarto del contrato social el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, integradas por los socios en muebles, útiles, maquinarias, mercaderías, materias primas y otros valores en la siguiente proporción: don José Vidal Zabala, quince mil quinientos pesos, o sea, mil quinientas cuotas de diez pesos cada una. — Doña Clotilde Zulema Zabala de Mendonca y Eduardo Alberto Zabala, doscientas cincuenta cuotas cada uno de diez pesos cada una, o sea, la suma de dos mil quinientos pesos cada uno de ellos.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 86,25 e.16|1 Nº 49.556 v.16|1|74

Manufactura Canadá

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Jacobo Simnovicz, nacido el dieciocho de mayo de mil novecientos quince, polaco, soltero, titular de la cédula de identidad número dos millones seiscientos tres mil setecientos dos, hijo de Shoel Jaim Zimnovicz y Rifka Herman, comerciante, domiciliado en Tres Arroyos un mil seiscientos cincuenta, Capital Federal, y Oscar Harwicz, nacido el treinta de junio de mil novecientos treinta y dos, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Esther F. Aizen, titular de la cédula de identidad número tres millones trece mil cuatrocientos ochenta, hijo de José Harwicz y Frida Finkelstein, domiciliado en Avenida Quintana trescientos setenta y nueve, quinto piso, departamento "B", Capital Federal; expresan que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme con las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las pertinentes del Código de Comercio, a cuyo fin celebran el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los señores arriba mencionados queda constituida una sociedad comercial que girará bajo la denominación de MANUFACTURA CANADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Alvarez Jonte tres mil cuarenta y siete, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será: manufactura de artículos de algodón y demás rubros para la industria textil y farmacéutica, pudiendo asimismo realizar toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compra y venta y demás actividades afines que directa o indirectamente tengan o no relación con el objeto social, todo ello sin limitación algua. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por el término de veinte años, contados a partir del quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, pudiendo ser prorrogado su plazo o disolverse la sociedad antes del mencionado término fijado, por voluntad unánime de los socios asentada en el libro de Actas de la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188: sesenta mil, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la misma proporción de trescientas cuotas cada uno. — Dichas cuotas son integradas por los socios de la siguiente manera: máquinas, muebles, útiles, herramientas, mercaderías y envases, tal como surge del inventario que por separado se adjunta al presente. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir y enajenar muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y valores: constituir prendas civiles, comerciales y con registro, como acreedora o deudora; constituir hipotecas y toda clase de derechos reales; subdividirlos o cancelarlos total o parcialmente; adquirir o aceptar tales derechos, cederlos y transferirlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, por más de seis años, y de locación de servicios, por cedente o cesionario, de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos comerciales e industriales, fondos de comercio, o adquirir participaciones en los mismos, formar parte de toda clase de sociedades civiles o comerciales o transformar la sociedad motivo de este contrato en cualesquiera de las que legisla actualmente el Código de Comercio o que fueren creadas en el futuro, efectuando los aportes que según el caso corresponda, como también formar parte de la administración y dirección de esas sociedades; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía, de esas sociedades, reales o personales, ya sea de particulares y|o entidades de cualquier clase, efectuando todo tipo de operaciones con los bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros y, especialmente, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina u otras instituciones bancarias y de crédito, oficiales o privadas, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir o cerrar cuentas corrientes, extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad; girar sobre dichas cuentas en fondos o en descubierto; por cuenta de terceros; librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, redescontar enajenar, endosar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, prendas con registro y toda otra clase de papeles de comercio, ceder, cobrar, enajenar y de cualquier otro modo negociar otros documentos de créditos públicos o privados y demás papeles de comercio: solicitar y registrar marcas de fábricas y de comercio, sus inscripciones y transferencias, patentes de invención, y adquirir o ceder derechos; concurrir a licitaciones públicas o privadas; conceder representaciones a terceros; comparecer en juicios y entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, conferir poderes generales, especiales o revocarlos. — Sexta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales será ejercida por los dos socios, quienes quedan investidos en la calidad de gerentes, requiriéndose para todos los actos sociales que obliguen válidamente a la sociedad el uso conjunto de la firma social. En consecuencia ejercitará el mandato con las más amplias facultades para realizar todos los actos y operaciones especificados en el objeto social y en la cláusula quinta de este contrato, quedándoles únicamente prohibido emplear la firma o denominación social en operaciones ajenas al objeto de la misma ni en fianzas o garantías propias de terceros o en presentaciones gratuitas. Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social. — Séptima: El ejercicio comercial de la sociedad coincidirá con el año calendario. Anualmente se confeccionará un inventario y balance general, el que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación fehaciente no fueren observados dichos estados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades líquidas realizadas, se destinará cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Octava: La sociedad llevará la contabiildad necesaria conforme con las prácticas comerciales y además un libro de actas rubricado de las resoluciones que se adopten por los socios, debiendo fijarse en actas las retribuciones que habrán de percibir los gerentes y los importes que para gastos personales podrán retirar los socios mensualmente, con imputación a sus cuentas particulares, siempre sobre utilidades líquidas y realizadas. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá hacerlo saber al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. Ninguno de los socios o derecho-habientes de los mismos podrán ceder sus cuotas de capital a terceros sin el consentimiento del otro socio y conforme al procedimiento siguiente: El socio que proponga ceder sus cuotas deberá comunicarle al otro socio, quien se pronunciará en el término de quince días. Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal declarada de uno de los socios, los derecho-habientes podrán optar por incorporarse a la sociedad unificando a tal efecto su representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad, y en el ínterin actuarán en su representación el administrador de la sucesión, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que le correspondieren al socio a la época de su fallecimiento o incapacidad legalmente declarada. En este último supuesto se practicará un balance general al día de su fallecimiento o de producida la incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias, reducidas las pérdidas resultantes se le abonarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Décima Primera: Salvo decisión unánime de los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad fijado en la cláusula tercera se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. Si la sociedad perdiese en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma entrará en estado de liquidación. En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios designados gerentes, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Segunda: Cualquier duda

o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta Sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo estos a su vez designar a un tercero, en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación. — Según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando los socios en prueba de conformidad. — Firmado: Jacobo Zimmovicz y Oscar Harwicz. — Testado: "18.188". No Vale. — E.L.: dieciocho mil ciento ochenta y ocho". — Vale. — E.L.: "novecientos setenta y tres". — Vale. — Inventario: 1 carda marca Celestin Martin Nº 2.206 con s|motor: $ 3.250; 1 carda marca Celestin Martin Nº 2.207 con s|motor: $ 3.250; 1 carda marca Plata con cilindro de madera y motor s|Nº: $ 2.250; 1 abridor marca Huget Teston cpto. y su motor s|Nº: $ 1.500; 1 centrifuga de 8 H.P. en desuso, sin motor s|Nº: $ 250; 1 motobombeador Longhi 534 c|motor Peláez Nº 427444: $ 5.378; 1 caldera marca Stocc mod. 25, año 1963, cpta.: $ 7.500; 1 tacho de hierro para solución jabón: $ 750; 1 tacho de hierro para cocción: $ 2.000; 1 enrejado de madera: $ 25; 1 sierra eléctrica Pacan, con tablero y motor cpta. s|Nº: $ 600; 1 bastidor para cilindros: $ 600; 1 mesa p|arrollar mantas con rodillos cpta.: pesos 200; 1 secadero de algodón con 2 ventiladores cpto.: $ 2.500; 1 ablandador de agua vallejo Biodi: $ 2.000; 1 tanque para decantar agua cap. 12.000 lts.: pesos 750; 1 tanque subt. para petróleo cap. 5.000 lts.: $ 750; 1 casilla prefabricada: $ 1.000; 1 marca registrada Coghlan: $ 6.452; 1 heladera usada funcionando: $ 300; 1 báscula marca Walkiria p p|1.000 kgs.: $ 100; 1 caja fuerte embutida en pared: $ 100 1 compresor de aire cpto.: $ 400 5 escaleras varias: $ 45; 2 carretillas de mano para diversos usos: $ 15; 2 matafuegos Drago s|Nº: $ 75; 1 tapa de cinc para secadero: pesos 17; 2 canastos de mimbre grandes: $ 100; 4 canastos chicos: $ 100; 3 balanzas tipo Bianchetti s|Nº: $ 300; 1 balanza de dos platos: $ 50; 2 escritorios metálicos: $ 100; 1 armario metálico: $ 100; 4 estanterías de madera tamaños varios: $ 100; 3 mesas para fraccionar algodón: $ 600; 1 mesa de hierro p|fraccionar algodón: $ 200; 1 mesa de madera chica: $ 200; 1 cocina a garrafa y su garrafa: $ 100; 1 máquina para soldar eléctrica Viotosol s|Nº: $ 750; 1 taladro eléctrico s|Nº: $ 150; 1 máquina para colocar guarniciones: $ 10; 1 saca púas para guarniciones: $ 10; 2 aceiteras: $ 5; 1 engrasador de mano: $ 10; 2 piedras para afilar cardas: $ 10; 1 volante para afilar cilindros: $ 100; 1 banco para trabajo: $ 15; 1 esmeril con motor de 1|2 H.P. c|motor: $ 50; 1 morza Nº 4 paralela: $ 25; 1 morza para caños: $ 15; 2 llaves Stilson: $ 50; 6 llaves fijas: $ 18; 2 llaves francesas: $ 50; 2 pinzas: $ 10; 2 tenazas: $ 10; 1 cortalatas: $ 10; 1 lima: $ 10; 2 escofinas: $ 10; 10 herramientas, varios martillos, serruchos: $ 10; 1 tambor Ho aprox. 300 lts.: $ 50; 4 máquinas plegadoras de algodón en zig-zag en uso s|Nº: $ 1.000; 3 máquinas plegadoras de algodón en zig-zag en desuso: $ 500; 1 escritorio de madera: $ 50; 2 tachos para residuos y pala: $ 20; 5 sillas y 2 bancos: $ 20; 1 aparador de madera: $ 20; 1 tablero para herramientas: $ 10; 3 envases de hierro con aceite p|máquinas: $ 30; 2 envases de hierro con canilla p|aceite: $ 20; 1 mueble con cajones para clavos, tornillos y arandelas: $ 20; 1 barreta de hierro y enseres p|limpieza de caldera: $ 50; 1 tambor con desincrustante que gotea a la caldera: $ 50; 1 tablero con llaves inversora p|turbinas de secado: $ 50; 1 tablero para corte decte. p|caldera turbina: $ 50; 2 tanques de hierro con cañerías para entrada de agua: pesos 50; 3 bases de madera para copiar mantas: $ 30; 2 porta cintas durx: $ 5; 3 rodillos peines y poleas de cardas: $ 50; 2 cardinas: $ 10; 4 tableros con fusibles para cardas y sierras: $ 20; 1 caja de peines de repuesto: $ 100; 3 paletas de madera p|algodón seco: $ 50; 2 tableros p|cortas cte. 220 y 380: $ 50; 1 quemador de caldera Ross Flet mod. B6 semiautomático: $ 500; 1 bomba marca pelton p|alimentar caldera: $ 400; 10 hojas sierra: $ 200; motores y repuestos varios: $ 500; 1 envase con 20 kg. de ácido sulfúrico: $ 20; 1 botella de azul de metileno y azul s|polvo: $ 30; 1 tambor con 40 kg. de glan sol: $ 300; 14 envases vacíos de vidrio p|cloro: $ 70; 6 damajuanas de cloro llenas: $ 95; 18 damajuanas vacías de cloro: $ 90; 50 kgs. de cottonia: $ 400; 5 tambores de 200 lts. vacíos: $ 50; 4 bolsas de soda cáustica de 50 kgs. c|u.: $ 1.080; varios bolsones de polietileno de varios tamaños: $ 5.000; varios bolsones para borra: $ 100; 250 kgs. de petróleo: $ 1.650; 1 centrífuga de H.P. motor s|Nº: $ 2.300. — $ 60.000. — Siguen firmas. — Los comprobantes y boletas justificativas de los costos de las mercaderías denunciadas obran en la sede social a disposición del Juzgado. — S|R.: "16". Vale.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 960.- e.16|1 Nº 49.560 v.16|1|74

Bianco y Favara Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 14 días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Víctor Bianco, Juan José Favara y Miguel Favara deciden celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y por las prescriptas en la Ley Nº 19.550. Primero: Datos personales de los socios: Víctor Bianco, argentino, casado, de 36 años de edad, Técnico Constructor, con Cédula de Identidad Nº 3.898.955 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle 9 de Julio Nº 648 de Bernal, en la Provincia de Buenos Aires; Juan José Favara, argentino, casado, de 36 años de edad, mecánico, con Cédula de Identidad Nº 4.638.818 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Laprida 159, Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires y Miguel Favara, argentino, casado, de 33 años de edad, Mecánico, con Cédula de Identidad Nº 5.443.397 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Jujuy 1762 de la Capital Federal. — Segundo: Razón social y domicilio social: la sociedad se denominará "BIANCO Y FAVARA HNOS. S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Jujuy 1762 de la Capital Federal. — Tercero: Objeto: se dedicará a la explotación por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de construcciones civiles y de reparaciones navales. — Cuarto: Plazo de duración: el plazo de duración será de cinco (5) años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Capital social: el capital social se fija en la suma de Pesos Doce Mil ($ 12.000) dividido en 120 (ciento veinte) cuotas de Cien Pesos ($ 100) cada una suscripto por los socios así: Víctor Bianco, 40 cuotas de $ 100 o sea $ 4.000; Juan José Favara, 40 cuotas de $ 100 o sea $ 4.000 y Miguel Favara, 40 cuotas de $ 100 o sea $ 4.000 e integrado en efectivo en este acto por Víctor Bianco, $ 2.000; por Juan José Favara, $ 2.000 y por Miguel Favara, $ 2.000. — El saldo de integración se comprometen a integrarlos los socios en dinero efectivo en una cuota con vencimiento 31 de Diciembre del corriente año. — Sexto: Organización de la administración: la administración de la sociedad será ejercida por el socio Juan José Favara quien reviste el carácter de Gerente. Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, transferir, y gravar dichos bienes, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueran menester. — Podrá solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares; ejecutar toda otra operación bancaria, comercial o civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer renovaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrá asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas o de previsión, con amplias facultades. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones cuando el caso lo exige deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Séptimo: Balances y Distribución de Utilidades y Pérdidas: Los balances anuales se practicarán cada 31 de agosto. — Previa la reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas por partes proporcionales a los capitales aportados por cada socio. — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la Ley Nº 19.550. — Octavo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley número 19.550. — Noveno: Disolución y Liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Fallecimiento o incapacidad: el fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos deberán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad o en su defecto los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes si existieren, en la forma y condiciones como se convenga entre las partes. — Décimo: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los arts. 146 a 162 de la referida ley y sus concordantes. — De conformidad firman un ejemplar en la fecha y lugar "ut supra". — Firmado: Víctor Bianco, Juan José Favara, Miguel Favara.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350,25 e.16|1 Nº 49.280 v.16|1|74

Transportes 68

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los 28 días del mes de octubre de 1971, entre Julio Manuel Fernández, (C. I. 259.898), argentino, domiciliado en A. Alsina 2382, Florida, Bs. Aires, soltero, comerciante; José López García (C. I. 3.880.263), español, domiciliado en Zamudio 2358, casado con Carmen Galante (C. I. 3.878.289), comerciante; Fernando Sendra (C. I. 1.873.697), domiciliado en José Pedro Varela 4531, soltero, argentino; Luis Manuel Novca (C. I. 1.481.510), argentino, domiciliado en Humberto Primero sin número, Burzaco, Bs. Aires, casado con Rosalía Vila (C. I. 3.085.606), comerciante; Marcos Sabino Frontini (C. I. 2.951.907), argentino, domiciliado en Comodoro Py 2984, Laferrere, Bs. Aires, casado con Graciela Zuviría (L. C. 2.853.758), comerciante; Carmelo Lavalle (C. I. 2.181.681), argentino, domiciliado en Moretto 161, casado con Sara Leonor Gangale (C. I. 6.892.491), comerciante; José Tesone (C. I. 3.690.604), italiano, domiciliado en Amenábar 2116 piso 3º soltero, comerciante; Amado Alvarez (C. I. 2.130.031), español, domiciliado en Thames 2237, piso 2º, casado con Adelaida González, (C. I. 2.505.387), Comerciante; Miguel Nieves (C. I. 1.885.895), argentino, domiciliado en Itaquí 931, casado con Blanca Candelaria Castro (L. C. 0.315.755), comerciante; Julio Manuel Prieto o Prieto Ramos (C. I. 3.330.896), argentino, domiciliado en Ruiz Huidobro 2016, casado con Consuelo Souto (L. C. 0.455.632), comerciante; Juan López Mulños (C. I. 1.589.237), argentino, domiciliado en 9 de Julio 3911, Villa Adelina, Bs. Aires, casado con Florinda Mira (C. I. 6.695.744), comerciante; Luciano Zavala (C. I. 3.115.346), argentino, domiciliado en 2 de Mayo 2453, Lanús Oeste, casado con María Di Setta (C. I. 4.231.665), comerciante; y José Varela (C. I. 5.410.584), español, domiciliado en Luis Pereira 135, Tigre, Bs. Aires, casado con Teresa María Gaddi (L. C. 1.650.294), se conviene en transformar en una Sociedad de Responsabilidad Limitada a Transportes 268 Sociedad Colectiva de Fernández y Compañía que se constituyó por documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de setiembre de 1962 bajo el Nº 392 al folio 186 del Libro 62 de Contratos Privados; modificada en su constitución por las inscripciones del 28 de agosto de 1964 bajo el Nº 352, al Fº 260 del Lº61; del 26 de marzo de 1965 bajo el Nº 77 al Fº 451 del Lº 62 y por otros dos contratos de compraventa de partes cuyas inscripciones se encuentran en trámite ante el Registro Público de Comercio. La nueva sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "TRANSPORTES 68 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en la calle Núñez 2520 de esta Ciudad, pudiendo variarlo siempre dentro del ejido de la misma; y establecer anexos, sucursales y representaciones en cualquier punto del País. — Segunda: La Sociedad tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación para ser inscripta en el Registro Público de Comercio y durará cinco años a partir de entonces, renovándose automáticamente por cinco años más, salvo oposición de cualesquiera de los socios dirigida al domicilio social y documentada fehacientemente con tres meses de anticipación. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la explotación de la concesión que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha otorgado para la circulación de la línea de microómnibus 68 (ex 268) con recorrido de Plaza Miserere en esta Capital hasta la estación Aristóbulo del Valle en Vicente López (Pcia. de Buenos Aires). Dicha explotación la Sociedad podrá efectuarla directamente y|o mediante contratos de concesión con los socios y|o terceros. — Cuarta: A todos los efectos, la Sociedad adquirirá las unidades a circular en la Línea y podrá operar en toda clase de asuntos relativos o relacionados con su objeto principal, pudiendo celebrar toda clase de hechos, actos o contratos; solicitar y obtener créditos o préstamos en cualquier clase de Institución del Estado, Mixta o Particulares como los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, etc., abrir cuentas de todas clases, librar, endosar, negociar, etc. cualquier clase de documentos y efectuar cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus fines, pues las facultades enunciadas son meramente ejemplificativas. — Quinta: El capital social será de trece mil pesos ($ 13.000) dividido en cuotas de cien pesos ($ 100) cada una; y se integrará; cuatro mil cien pesos ($ 4.100) con el capital social de Transportes 268 Sociedad Colectiva de Fernández y Compañía y ocho mil novecientos pesos ($ 8.900) en efectivo, que los socios aportarán en las proporciones que les correspondan para que sumado a lo que tienen puesto en la Sociedad de referencia, totalicen cada uno diez (10) cuotas, o sean un mil pesos ($ 1.000). Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los siguientes Gerentes: Juan López Mulños, Amado Alvarez, Fernando Sendra y Julio Manuel Prieto o Prieto Ramos, quienes deberán actuar y usar de la firma social en forma conjunta de a dos cualesquiera de ellos y podrán realizar cualquier acto relativo al cargo y comprometer a la Sociedad, incluso otorgar poder general amplio al Sr. Manuel García o Manuel García Botana, para que realice en nombre de la Sociedad y en sustitución de los gerentes designados, con su sola firma, cualesquiera de los actos que la ley y|o este contrato atribuyen a dichos gerentes. La única limitación a las facultades de éstos y|o del Sr. García o García Botana será la de poder comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma o en afianzar obligaciones de terceros o de los mismos socios. — Séptima: Anualmente, al 31 de mayo, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento podrá pedir cualesquiera de los socios, a su cargo, para verificar el giro de la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, continuarán en la Sociedad en remplazo de aquél, pero deberán unificar su personería a esos efectos. — Novena: Las ganancias y|o pérdidas de la Sociedad se distribuirán en proporción de los capitales aportados. — Décima: Las cuotas sociales y las concesiones para la explotación de las unidades no podrán ser cedidas ni otorgadas respectivamente, sin la conformidad de las dos terceras partes de los socios, sea cual fuere el número de ellos que a ese tiempo cuente la Sociedad. — Undécima: En todo cuanto no ha sido modificado por el presente contrato, se procederá de acuerdo a las normas legales vigentes. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare con motivo del presente contrato, se someterá a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciándose a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder; y constituyendo domicilio los socios en los que se dieron como los suyos reales en este contrato y la Sociedad en Núñez 2520 de esta Capital, pudiendo todos ser cambiados por otros en esta Ciudad, previa notificación fehaciente con diez días de de conformidad se firman catorce ejemanticipación. Décimo Tercera: En prueba de conformidad se firman catorce ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada signatario y otro para presentar al Registro Público de Comercio a los fines de su inscripción. Julio Manuel Fernández. José López García. Carmen Galante de López. Fernando Sendra. Luis Manuel Novoa. Rosalía Vila de Novoa.

Marcos Sabino Frontini. Graciela Zuviría de Frontini. — Carmelo Lavalle. Sara Leonor Gangale de Lavalle. — José Tesone. Amado Alvarez. Adelaida González de Alvarez. Miguel Nieves. Bianca Candelaria Castro de Nieves. Julio Manuel Prieto. Consuelo Souto de Prieto. Juan López Muiños. Florinda Mira de López Muiños. Luciano Zavala. María Di Setta de Zavala, José Varela, Teresa María Gaddi de Varela. — Prestan conformidad. Formulan aclaración. Piden edictos e inscripción. Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Julio Manuel Fernández, José López García, Fernando Sendra, Luis Manuel Novoa, Marcos Sabino Frontini, Carmelo Lavalle, José Tesone, Miguel Nieves, Julio Manuel Prieto o Prieto Ramos, Juan López Muiños, Luciano Zavala, José Varela y Amado Alvarez, este último con la conformidad de su cónyuge Adelaida González, que también suscribe el presente, todos con domicilio constituido en Marcelo T. de Alvear 2074, Planta Baja, Dto. B, en autos "Transportes 68 Sociedad de Responsabilidad Limitada en Transformación", a V.S. decimos: Por un error, entre los socios que deben figurar en la Sociedad de Responsabilidad Limitada de autos, se omitió consignar a los sucesores del socio fallecido Antonio Boquete, con el capital de $ 100 que el mismo tenía en Transportes 268 Soc. Colectiva de Fernandez y Cía. En consecuencia corresponde que tal como ellos lo piden en el escrito precedente, previa inscripción de la declaratoria de herederos que acompañan, se incluya a Rosa Boquete, Jesús Boquete y por fallecimiento del heredero Jacinto Boquete a Elia Saura Boquete y Concepción Costa de Boquete, con una cuota de $ 100 en condominio. A efectos de no alterar el contrato social cambiando su capital convenido de trece mil pesos ($ 13.000) que los socios debían aportar en las proporciones que les correspondían para que sumados al capital que tenían en Transportes 268 Soc. Col. de Fernández y Cía. integrarán diez cuotas de $ 100 pesos cada una; así lo harán todos menos la sucesión de Antonio Boquete que tomará en condominio una Acción de cien pesos y Amado Alvarez, que integrará nueve cuotas de cien pesos o sean Novecientos pesos en total. Por esto pedimos: Se tenga presente nuestra conformidad al pedido de inscripción de la declaratoria de herederos de Antonio Boquete y Jacinto Boquete en este Registro Público de Comercio y a que sus herederos integren esta Sociedad de Responsabilidad Limitada con una cuota de $ 100 en condominio. Se ordene la inscripción de dichas declaratorias y la publicación de los efictos de ley para la constitución de la Sociedad de autos, que Será Justicia. — Julio Manuel Fernández. José López García. Fernando Sendra. Luis Manuel Novoa. Marcos Sabino Frontini. Carmelo Lavalle. José Tesone. Miguel Nieves. Julio Manuel Prieto o Prieto Ramos. Juan López Muiños. Luciano Zavala. José Varela. Amado Alvarez. Adelaida González de Alvarez.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. —

$ 562,50 e.16|1 Nº 49.496 v.16|1|74

Egar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 15 de diciembre de 1972, don Roberto Requeijo cedió a favor de doña Elena Beatriz Requeijo de Aufiero las 3.500 cuotas de $ 10 cada una, que le pertenecían en el capital de "Egar Sociedad de Responsabilidad Limitada", con retroactividad al 31 de diciembre de 1971 y sin perjuicio de la prórroga de la sociedad convenida por el contrato del 29 de setiembre de 1972; y que por documento privado del 24 de setiembre de 1973, los actuales componentes de la mencionada sociedad adecuaron el contrato social a las disposiciines de la ley 19.550, dejándolo íntegramente redactado en la siguiente forma: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de 1973, don Roberto Requeijo, de 47 años, casado en primeras nupcias con doña Elsa Sebastiana Motta, argentino, industrial, domiciliado en la calle Tucumán Nº 3436 de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 2.375.613 (Policía Federal) y doña Elena Beatriz Requeijo de Aufiero, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con don Domingo Donato Aufiero, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Humberto Primero Nº 1947, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.917.313 (Policía Federal), a fin de ajustar a las disposiciones de la ley 19.550 el instrumento privado de fecha 15 de diciembre de 1972, por el cual el primero de los nombrados cedió y transfirió a favor de la última, con la conformidad de los respectivos cónyuges y de los socios de la entidad, las tres mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sea el total de treinta y cinco mil pesos que al cedente correspondía en el capital de "Egar Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratificando la cesión referida dejan constancia de que los datos personales y documentos de identidad de los otorgantes de ese acto son los que han dejado consignados al comienzo del presente. A su vez don Domingo Donato Aufiero, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Beatriz Requeijo, argentino, industrial, domiciliado en la calle Humberto Primero Nº 1947, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.166.528 (Policía Federal); doña Elena Beatriz Requeijo de Aufiero, cuyos datos personales y documentos de identidad ya se han indicado, y doña Irene Cándida Requeijo, de 41 años de edad, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle Humberto Primero Nº 1947, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.180.008 (Policía Federal), en su carácter de únicos componentes actuales de la sociedad mencionada también con la finalidad de ajustar el contrato social a las disposiciones de la ley 19.550 y al propio tiempo resumir en un solo instrumento las cláusulas del mismo, que han sufrido diversas modificaciones desde el acto originario de constitución, convienen dejarlo redactado para lo futuro en los siguientes términos: "Entre don Domingo Donato Aufiero, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Beatriz Requeijo, argentino, industrial, domiciliado en la calle Humberto Primero Nº 1947, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.166.528 (Poli0cía Federal); doña Elena Beatriz Requeijo de Aufiero, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con el anteriormente nombrado, ama de casa, domiciliada en la calle Humberto Primero Nº 1947, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.917.313 (Policía Federal) y doña Irene Cándida Requeijo, de 41 años de edad, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle Humberto Primero Nº 1947, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.180.008 (Policía Federal), existe, bajo la denominación de "Egar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una sociedad de la naturaleza legal que indica su título, originariamente constituida por documento privado otorgado en esta Capital con fecha 30 de setiembre de 1957, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha 7 de julio de 1959, bajo el número 1.453, al folio 74 del libro 37 y modificada en cuanto a su constitución o cláusulas contractuales por los documentos privados y escrituras públicas de fecha 22 de julio de 1958, inscripto el 17 de julio de 1959, bajo el Nº 1.613, al folio 97 del Libro 37; 14 de mayo de 1962, inscripto con fecha 28 de agosto de 1962, bajo el número 2.072, al folio 305 del Libro 44; 21 de julio de 1967, inscripto el 9 de febrero de 1968, bajo el Nº 68, al folio 1 del Libro 58; 21 de julio de 1967, inscripto el 9 de febrero de 1968, bajo el Nº 69, al folio 2 del Libro 58; 28 de septiembre de 1967, inscripto el 9 de febrero de 1968, bajo el Nº 70, al folio 2 del Libro 58; 7 de marzo de 1968, inscripto el 18 de junio de 1968 bajo el Nº 1.531, al folio 207 del Libro 58; 7 de Marzo de 1968, inscripto el 18 de junio de 1968, bajo el número 1.532 al folio 207 del Libro 58; 7 de marzo de 1968, inscripto el 18 de julio de 1968, bajo el Nº 1.533, al folio 207 del Libro 58; 29 de setiembre de 1972, inscripto con fecha 11 de abril de 1973, bajo el Nº 423, al folio 474 del Libro 66, todos los libros citados de "Sociedades de Responsabilidad Limitada" del mencionado Juzgado Nacional de 1ra. Instncia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal, y el de fecha 15 de diciembre de 1972, actualmente pendiente de inscripción en el mencionado Registro. Dicha sociedad funcionará en adelante con sujeción al siguiente estatuto: Art. 1º: La Sociedad girará bajo la denominación de "EGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle General Hornos Nº 1052 de la Capital Federal, con facultad para establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país. — Art. 2º: La Sociedad tendrá por objeto la producción industrial en los ramos de galvanotécnica rotativa, niquelado, plateado, bronceado, cobreado, cadmiado, estañado, zingado y afines, y la comercialización de sus productos, al por mayor y menor, inclusive mediante operaciones de exportación e importación. — Art. 3º: El capital social asciende a un total de cien mil pesos y se encuentra dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: don Domingo Donato Aufiero y doña Elena Beatriz Requeijo de Aufiero, tres mil quinientas cuotas, equivalentes a treinta y cinco mil pesos cada uno de ellos, e Irene Cándida Requeijo tres mil cuotas, equivalentes a treinta mil pesos. El capital social se encuentra representado por el activo líquido que resulta del balance de la sociedad preexistente, confeccionado al 31 de diciembre de 1971. — Art. 4º: El término de duración de la sociedad se extenderá hasta el 30 de septiembre del año 1982. — Art. 5º: La dirección y administración y el uso de la firma social, estarán indistintamente a cargo de los tres socios, en carácter de gerentes generales, con facultad para otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros. Para considerar asuntos que excedan por su natunaleza del giro de las operaciones corrientes, los socios se reunirán a citación de cualquiera de ellos y adoptarán decisiones por mayoría, salvo limitaciones de ley. — Art. 6º.: La remuneración de los socios por sus tareas como gerentes, o las de otra naturaleza que ejerzan en la sociedad, serán fijadas razonablemente, en reunión de socios, y se pagarán con imputación a la cuenta de gastos generales. — Art. 7º: Los ejercicios sociales cerrarán al 31 de diciembre de cada año. A su término se practicará un balance general y la cuenta de resultados, los que serán confeccionados de acuerdo con las normas técnicas usuales. — Art. 8º: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma alcance al veinte por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus cuotas. — Art. 9º: La disolución total de la sociedad se operará en las situaciones contempladas por la ley para este tipo de sociedades y la liquidación, en su caso, será realizada por uno o más de los socios gerentes, designado por mayoría de socioss. El remanente líquido que arroje la liquidación, una vez cubiertas totalmente las obligaciones sociales se distribuirá entre los socios, a prorrata de sus respectivos capitales. — Art. 10: Si se produjese, por cualquier causa, disolución parcial de la sociedad, la situación del socio saliente se segirá por las previsiones contenidas para el caso de exclusión en el art. 92 de la ley 19.550. — Art. 11: Todos los derechos u obligaciones emergentes de este contrato, para los socios actuales, se considerarán con efecto retroactivo al balance cerrado el 31 de diciembre de 1971, sin perjuicio de terceros. De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno por cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados, haciéndolo también doña Elsa Sebastiana Motta de Requeijo, de 46 años de edad, casada en primeras nupcias con don Roberto Requeijo, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Tucumán número 3436 de la localidad de Lanús, Pvcia. de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 2.637.000 (Policía Federal), en prueba de consentimiento a la operación realizada por su nombrado esposo. — Firmado: Roberto Requeijo. — Elena R. de Aufiero. — Domingo Donato Aufiero. — Irene C. Requeijo. — Elsa S. Motta de Requeijo.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 671,25 e.16|1 Nº 49.314 v.16|1|74

Casa Mauri

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de agosto del año un mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Moisés Goldstein, argentino naturaizado, casado, con domicilio en Pedro Goyena 428, 2º piso, departamento "C", de 65 años de edad, L. E. Nº 4.137.060, de profesión comerciante: Clara Korenfeld de Goldstein, argentina, casada, domiciliada en Pedro Goyena 428, 2º piso, departamento "C", de 60 años de edad, L.-C. número 68.686, de profesión ama de casa, y Carlos Alberto Goldstein, argentino, casado, domiciliado en Pedro Goyena 428, 2º piso, departamento "C', de 30 años de edad, L. E. Nº 4.408.181, de profesión empleado, los que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA MAURI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Pedro Goyena Nº 428, 2º Piso, Departamento "C". — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación de mercadería en general, representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: reparaciones en general, reacondicionamiento fabricación de productos, subproductos relativos a la industria de las máquinas para coser, familiares e industriales. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad posee su local de venta y taller de reparaciones en la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en la calle General Urquiza Nº 440, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil (1000) cuotas cada uno, integradas en bienes según detalle. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas socialesa tercero extraño a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos (2) socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos (2) socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En el caso de renuncia de alguno de los socios, los otros dos (2) le abonarán el importe de su cuotas, en el término de un (1) año, sin intereses a partir de la fecha de su retiro de la sociedad. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, siempre que lo acepten ambos socios sobrevivientes, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de no admisión de todos o alguno de los herederos del socio fallecido, por parte de los otros dos (2) socios sobrevivientes, éstos abonarán las cuotas heredadas, de los herederos no admitidos en la sociedad, en el término de un (1) año, sin intereses, a los efectos de no deteriorar el capital social. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres (3) socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos (2) cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes, generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otro nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres (3) socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio. — S|R.: "Casa: General: suscriben; revestirán; conjuntas; dos; ex-

tranjero; dispuesto". — Todo vale. — Mozes Goldstein, Clara Goldstein, Goldstein. S|R.: "integradas en bienes según detalle. — También Vale — Mozes Goldstein, Clara Goldstein, Goldstein". — Que ajustando los términos de la cláusula tercera, del referido contrato, queda redactada de la siguiente manera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, en todo el ámbito de la República Argentina, como así también en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, consignaciones de máquinas para coser, industriales y familiares, como así también todos los repuestos y accesorios afines; importaciones y exportaciones de máquinas para coser, industriales y familiares, sus repuestos y|o accesorios, representaciones extranjeras acreditadas en nuestro país; Industriales: reparaciones, reacondicionamientos, fabricación de algunas o todas las piezas que componen las máquinas para coser familiares e industriales, como todos los repuestos y accesorios. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad funciona en el local de ventas y taller de reparaciones, ubicado en la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en la calle General Urquiza Nº 440, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — "Mozes Goldstein, Goldstein, Clara Goldstein". — Que ade ás se adjunta nuevo inventario de mercaderías con datos faltantes. — Inventario: Perteneciente a la Sociedad "Casa Mauri S. R. L." Según Constitución de Fecha 23 de agosto de 1973. — Moisés Goldstein: Capital pesos 10.000.—: 1 motor Mech 1|2 HP — número 236.416, $ 587.—; 1 motor Mech 1|3 HP Nº 119.420 $ 539.—; 1 motor Mech 1|4 H. P. Nº 121.411 $ 507.—; 300 agujas Seikacho 14 — 18 — $ 95,10; 200 agujas Organ 16, $ 87,20; 2 motores Mech 1|2 HP — Nº 241.450 y 243.534, $ 958.—; 1 motor Mech 1|3 HP — Nº 235.655, pesos 441.—; 1 motor Mech 1|4 HP — Nº 149.341 — $ 415.—; 2 Pies estantes industriales, $ 140.—; 2 tablas industriales, $ 140.—; 2 Tablas industriales, $ 156.—; 1 Pie estante industrial, $ 78; 48 docenas agujas Seikacho 14 — $ 122,70; 1 motor Mech 14 HP Nº 139.151 — $ 507.—; 1 crochet Koto modelo 96 — 40 — $ 105.—; 1 motor Mech 1|2 HP — Nº 235.455 — $ 587.—; 5 cajas aceite Singer familiar, $ 175.—; 2 máquinas coser Singer, mod. 669 — Nº 81.307 y 74.642 $ 1.740.—; 1 máquina Singer mod. 308 — Nº 44.608 — $ 1.750 de coser; 1 máquina Singer mod. 669 — Nº 83.950 — $ 870.—; de coser. — Total $ 10.000.—. Clara Korenfeld de Goldstein: Capital $ 10.000.— 2 máquinas coser industrial Brother mod. DB2 — B755 Nº 27.412 y 27.427 — $ 5.000.—; 1 máquina Bhother mod. LZ1 — B851 para coser industrial Nº 112.841, con accesorios $ 4.900.—; 1 chapa aguja Brother $ 100.— Total: $ 10.000.—. Carlos Alberto Goldstein. Capital $ 10.000.—. 2 máquinas para coser industriales Brother mod. DB2 — B763 — Nº 23.812 y 23.825 con sus accesorios, $ 4.800.—; 1 máquina para coser industrial mod. DB2-B755 — número 32.483 con sus accesorios — pesos 2.700.—; 1 máquina para coser industrial mod. DB2 — B755 — Nº 27.442 con sus accesorios $ 2.500.—. Total $ 10.000.— Todos los importes detallados según facturas que obran en poder de la Sociedad "Mozes Goldstein, Goldstein, Clara Goldstein. — Buenos Aires 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.16|1-Nº 49.515-v.16|1|74

Campos Unidos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochocientos cincuenta y uno. — Cesión de Cuotas. — Aumento de Capital — Reforma. Campos Unidos S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: don Carlos Eisenburg, argentino naturalizado, de setenta y cuatro años de edad, viudo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.172.168, domiciliado en la calle Lavalle número 662, décimo piso, oficina uno, vecino de esta ciudad; doña Lucía Rafaela Demaría de Tauszig, argentina, de cuarenta y nueve años de edad, viuda, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.076.562, y don Miguel Alfredo Tauszig, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.840.340, los dos últimos domiciliados en la calle Eduardo Costa número 482, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; todos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Campos Unidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Lavalle número 662, de esta Capital, personería que acreditan: a) Con el contrato social celebrada por escritura de fecha 6 de setiembre de 1943, ante el Escribano de esta ciudad don Guillermo R. Velar de Irigoyen, al folio 459, del Registro número 210 a su cargo, integrado por los señores Alfredo A. Tauszig, Máximo Eisenberg y Jorge Silverio Smallo, inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número novecientos setenta y nueve, al folio ciento veintiséis, del Libro siete; b) Escritura de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Héctor Carlos Merlini, al folio cuatrocientos doce, del Registro número doscientos treinta y siete a su cargo, por la cual el señor Amallo cede el total de sus cuotas equivalentes a doscientos pesos, a favor de los restantes socios en partes iguales, quedando en consecuencia el capital de tres mil pesos integrado en un cincuenta por ciento para cada uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de junio de ese año, bajo el número 598, al folio 317, del libro 2; c) Escritura de fecha 19 de mayo de 1951, pasada ante el Escribano de esta Capital don Alberto Poulastrou, al folio 648, del Registro número 311 a su cargo, por la cual el señor Alfredo A. Tauszig cede al señor Egon Oton Tauszig trescientas cuotas equivalentes a trescientos pesos, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de junio del mismo año, bajo el número 1557, al folio 392, del Libro 20; d) Escritura de igual fecha que la anterior, pasada ante el mismo Escribano, al folio 650 de su registro por la cual el señor Máximo Eisenberg cede al señor Carlos Eisenburg trescientas cuotas equivalentes a trescientos pesos, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de junio de 1951, bajo el número 1.558, al folio 392, del Libro 20; e) Escritura de fecha 20 de mayo de 1958 pasada ante el citado Escribano Poulastrou, al folio 1136, de su registro, por la cual se reforman los artículos quinto, sexto, octavo y noveno del contrato social, inscripto el 31 de julio de ese año, bajo el número 2010 al folio 38, del Libro 35; f) Escritura de fecha 29 de octubre de 1959, pasada ante el mismo Escribano Poulastrou, al folio 2583, de su registro por lo cual el señor Máximo Eisenburg cede al señor Carlos Eisenburg sus mil doscientas cuotas equivalentes a mil doscientos pesos, inscripto el 26 de noviembre del mismo año, bajo el número 3647, al folio 388, del Libro 37; g) Escritura de igual fecha que la anterior, pasada ante el mismo Escribano, al folio 2584, de su registro, por la cual el señor Alfredo A. Tauszig cede al señor Egón Otón Tauszig cuatrocientas cincuenta cuotas equivalentes a cuatrocientos cincuenta pesos, inscripto el 22 de diciembre de 1959, bajo el número 4106, al folio 453, del libro 37; h) Fallecido Alfredo A. Tauszig, su juicio sucesorio tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce, Secretaría Nº veintitrés, donde luego de corridos los trámites de estilo por auto de fecha 23 de abril de 1970 se declara: que por fallecimiento del causante lo heredan su hijo Egón Otón Tauszig y su esposa Irene Lowy de Tauszig, fallecido también Egón Otón Tauszig, su juicio sucesorio tramitó ante el mismo juzgado y secretaría que el anterior, donde por auto de fecha 14 de diciembre de 1970, se declara: Que por fallecimiento del causante lo heredan su hijo Miguel Alfredo Tauszig y Demaría y su esposa Lucía Rafaela Demaría de Tauszig, lo que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1971, bajo el número 1773, al folio 66, del libro 61; i) Fallecida la señora Carlota Amalia Kronheim de Eisenburg, casada con el socio Carlos Eisenburg, su juicio sucesorio tramitó ante el mismo juzgado y secretaría que los anteriores, donde por auto de fecha 11 de junio de 1971, se declara: que por fallecimiento de la causante, la hereda su esposo Carlos Eisenburg, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 17 de febrero de 1972, bajo el número 189, al folio 285, del Libro 61; j) Fallecida la señora Irene Loewy o Lowy de Tauszig, viuda del ex socio Alfredo A. Tauszig, su juicio sucesorio tramitó ante el mismo juzgado que los anteriores, Secretaría número veinticuatro donde por auto de fecha 19 de abril de 1972, se declara: Que por fallecimiento de la causante, la hereda su nieto Miguel Alfredo Tauszig y Demaría y su nuera Lucía Rafaela Demaría de Tauszig, y por auto de fecha 28 de setiembre de 1972 se rectifica la citada declaratoria excluyéndose como heredera a Lucía Rafaela Demaría de Tauszig, quedando como subsistente y heredero el nieto Miguel Alfredo Tauszig, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1972 bajo el número 2390, al folio 100 del libro 63, todas las inscripciones corresponden a Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Todo lo relacionado lo he tenido a la vista, para este acto, y en fotocopias debidamente autenticadas se agregan a la presente. — Y el señor Carlos Eisenburg continúa diciendo: Que dona al señor Pablo José Hahn setecientas cincuenta cuotas equivalentes al veinticinco por ciento del capital social de la referida sociedad, y de las cuales manifiesta poder disponer por no estar inhibido para ello ni hallarse las mismas embargadas, subrogando al cesionario en todos los derechos y obligaciones que le correspondían como propietario de las cuotas, donación que comprende asimismo la mitad del saldo de su cuenta particular de socio en la sociedad, por un equivalente de $ 60.233,56. — Presente a este acto don Pablo José Hahn, alemán, de cuarenta y dos años de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.742.738, domiciliado en la calle Virrey Lorete número 2510, décimo piso, departamento "A", vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que acepta la donación de las cuotas efectuadas a su favor por el señor Carlos Eisenburg, y los demás socios señor Miguel Alfredo Tauszig y señora Lucía Rafaela Demaría de Tauszig, prestan su conformidad a la referida donación y a la cesión de cuotas que la misma implica, renunciando al derecho de preferencia que les acuerda la ley y el contrato social aceptando el ingreso del señor Pablo José Hahn, como socio de la sociedad. — Acto seguido los señores Carlos Eisenburg, Miguel Alfredo Tauszig, señora Lucía Rafaela Demaría de Tauszig y señor Pablo José Nahn, en el carácter de únicos socios integrantes de la sociedad, resuelven: por unanimidad aumentar el capital social de la suma de tres mil pesos a la suma de ciento cincuenta mil pesos, mediante: a) Capitalización del saldo de revalúo contable por cuarenta y seis mil novecientos pesos; y b) Capitalización parcial de las cuentas particulares de los socios por cien mil pesos. — Al mismo tiempo, resuelven modificar el contrato social, que quedará redactado de la siguiene forma: Artículo Primero: La sociedad girará con el nombre de "CAMPOS UNIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a partir del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, salvo el caso de prórroga o de disolución anticipada. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación de las actividades rurales, agrícolas, ganaderas, forestales en general y sus derivados, por cuenta propia y|o de terceros; efectuar negocios de comisiones y representaciones, elaborar, manufacturar y|o negociar toda clase de materias primas y mercaderías, exportar e importar las mismas. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: a) Adquirir, vender, permutar y arrendar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes, títulos y acciones y gravarlas en cualquier forma; b) Contratar y negociar todo género de concesiones; c) Constituir y participar en sociedades, empresas o negocios del interés de la sociedad; d) Contratar la construcción y explotación de todo tipo de obras, establecer fábricas; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, hipotecaria, prendaria o personal; f) Recibir mercadería en depósito o en consignación y expedir warrants; g) Efectuar negocios de comisiones y representaciones, agencias y mandatos y administración de toda clase de establecimientos rurales; h) Tomar participación en negocios de cualquier clase, pudiendo hacer las operaciones por cuenta propia o asociada a terceros o por cuenta de terceros. — Esta enunciación es simplemente enumerativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que la ley y este contrato no prohiba. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá domicilio en esta Capital Federal en la calle Lavalle 662, piso décimo, oficina número uno, y podrá establecer sucursales o agencias en el interior y exterior de la República, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Quinto: El capital social es de pesos ciento cincuenta mil y está representado por quince mil cuotas de diez pesos cada una que los socios tienen suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: señor Miguel Alfredo Tauszig cinco mil ciento cincuenta y cinco cuotas que representan cincuenta y un mil quinientos cincuenta pesos; señora Lucía Rafaela Demaría de Tauszig, dos mil trescientas cuarenta y cinco cuotas que representan veintitrés mil cuatrocientos cincuenta pesos; señor Carlos Eisenburg tres mil setecientas cincuenta cuotas que representan treinta y siete mil quinientos pesos; y el señor Pablo José Hahn tres mil setecientas cincuenta cuotas que representan treinta y siete mil quinientos pesos. — El capital podrá ser aumentado con la conformidad de todos los socios. — Los socios podrán hacerse representar dentro de la sociedad por medio de apoderados, que podrán ser o no socios. — Artículo Sexto: La administración y dirección de la sociedad estarán a cargo de los señores Carlos Eisenburg, Pablo José Hahn y la señora Lucía Rafaela Demaría de Tauszig, quienes en el carácter de gerentes actuarán y usarán de la firma social de la siguiente manera: a) Uno cualquiera de ellos, indistintamente, podrá realizar los siguientes actos: Primero: Hacer toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco oficial o privado del país o del extranjero y en especial con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Córdoba, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás títulos valores, así como cualquier otra operación bancaria. — Dos: Representar a la sociedad ante los Tribunales y Jueces de cualquier fuero y jurisdicción como actora o demandada, con amplias facultades, incluso las de querellar, dar y solicitar fianzas, pedir embargo de toda clase de bienes, transigir y aceptar quitas y comprometer arbitrajes. — Tres: Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero, instituciones públicas y privadas, Ministerios, Junta Nacional de Carnes, Corporación Argentina de Productores de Carne, Junta Nacional de Granos y percibir de las mismas las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto. — b) Actuando dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, para realizar los siguientes actos: uno: adquirir, vender, hipotecar y constituir derechos sobre bienes inmuebles. — Dos: Arrendar o tomar en arrendamiento bienes raíces por un término que exceda o no de seis años. — Tres: Tomar al firme y|o negociar por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones, debentures y otros títulos. — Cuatro: Adquirir el activo y pasivo de sociedades o establecimientos o casas de comercio, industriales, rurales o ganaderas, constituir y tomar parte en la formación de sociedades a crear o creadas. — Cinco: Otorgar poderes especiales y generales con facultad de sustituir o sin ella y revocarlos. — Artículo Séptimo: El año social empieza el primero de setiembre y termina el treinta y uno de agosto de cada año. — Para la aprobación de los balances anuales, distribución de utilidades, nombramiento de nuevos gerentes y demás actos de interés de la sociedad será necesario el voto probable de la mayoría del capital social. — Artículo Octavo: Los socios podrán reunirse en cualquier momento a solicitud de cualquiera de los gerentes a cuyos efectos deberán ser convocados por medio de citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, salvo el caso de que la reunión se realice voluntariamente con la presencia unánime de los mismos. — Por lo menos, deberá efectuarse una reunión anual para considerar el balance del ejercicio y la propuesta de distribución de utilidades. — En todos los casos se dejará constancia de lo tratado en el libro de Actas de la Sociedad. — Artículo Noveno: Las cuotas de la sociedad no podrán ser cedidas ni vendidas a terceros, salvo conformidad unánime de los socios. — Artículo Décimo: Si algún socio falleciera o quedare incapacitado totalmente sus herederos o legatarios podrán continuar en la sociedad unificando al efecto, su representación y el representante ocupará el cargo vacante del socio fallecido o incapacitado. — Artículo Undécimo: Si los socios o sus herederos o legatarios optaran por ceder o vender sus cuotas, los restantes socios podrán ejercer opción de compra de la siguiente manera: a) Para las cuotas del señor Miguel Alfredo Tauszig tendrán primera opción de compra la señora Lucía Rafaela Demaría de Tauszig, sus herederos o legatarios. — b) Para las cuotas de la señora Lucía Rafaela Demaría de Tauszig tendrá primera opción de compra el señor Miguel Alfredo Tauszig, sus herederos o locatarios. — c) Para las cuotas del señor Carlos Eisenburg tendrán primera opción de compra el señor Pablo José Hahn, sus herederos o legatarios. — d) Para las cuotas del señor Pablo José Hahn tendrá primera opción de compra el señor Carlos Eisenburg, sus herederos o legatarios. — e) Si alguna de las personas especificadas precedentemente no hiciera

uso de su derecho preferencial para adquirir las cuotas ofrecidas, la opción de compra se trasladará al socio o socios que quieran comprar; f) Si ninguno de los socios quisiera adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado u oferente, la sociedad deberá disolverse, salvo conformidad unánime de los socios sobrevivientes para la cesión o venta a terceros. — Artículo Duodécimo: En los casos de los artículos anteriores, quienes vendieron sus cuotas deberán dar a los restantes socios un preaviso de quince días corridos por medio de telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Artículo Décimo Tercero: Los adquirentes de las cuotas deberán abonarlos según el valor a establecerse de común acuerdo entre las partes tomando como base el que rija en la plaza para los bienes que integran el patrimonio social. — Artículo Decimocuarto: La disolución y liquidación de la sociedad deberá ser hecha por los gerentes, quienes actuarán en la forma que indica el artículo sexto, inciso B). — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así elevada a escritura la donación de setecientas cincuenta cuotas por valor de setecientos cincuenta pesos, efectuada por el señor Carlos Eisenburg a favor del señor Pablo José Hahn, el aumento del capital social de tres mil pesos a ciento cincuenta mil pesos a la reforma del contrato social, solicitando de mí el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí al autorizante, doy fe. — Carlos Eisenburg. — Lucía Rafaela Demaría de Tauszig. — Miguel Alfredo Tauszig. — Pablo José Hahn. — Hay una firma y un sello ante mí: Aron Sajnin, Escribano. — Entrelíneas: donación que comprende asimismo la mitad del saldo de su cuenta particular de socio en la sociedad, por un equivalente de $ 60.233.56. — Artículo, cincuenta: Vale. — Entrelíneas: las mismas, Vale. - Balance General al 31 de agosto de 1973. — Activo: Automóviles: $ 2.656,65. — Alfalfares: $ 236,82. Máquinas agrícolas $ 18.988,52. Alambrados $ 7.923,36; Edificios y Galpones $ 3.209,03; Molinos y aguadas $ 970,85; Praderas Permanentes $ 15.912; Campo "La Rinconada" $ 33.522,79: Muebles y Utiles $ 558,99; Títulos y acciones $ 47,22; Tractores $ 99.016; Rodados $ 0,01; Reproductores $ 0,01; Herramientas y arneses $ 0,01; Banco Italia - V. María $ 15.997,44. Banco Nación - V. María pesos 24.987,82; Banco Prov. Córdoba pesos $ 597.45; Banco Nación - Bs. Aires $ 18.71; Caja Buenos Aires $ 289,78; Caja Villa María $ 680,70. Hacienda Vacuna $ 102.328,76; Hacienda equina $ 1.100. Hacienda lanar $ 26,30. Cuentas a Cobrar $ 72 633,94. Explotación Agrícola $ 2.630. — Pasivo: Capital $ 3.000. Fondo de Reserva legal $ 300. Saldo de Rev. Contable $ 46.900. Banco Nación - Créd. BID $ 90.000. Cuentas a Pagar $ 2.640,60. Carlos Eisenburg $ 140.126,09. Miguel Alfredo Tauszig $ 82.961,72. Lucía Demaría de Tauszig $ 37.505,40. — Total Activo $ 403.433,81. — Total Pasivo: 403.433.81. — Testado: Buenos Aires, Noviembre de 1973. No Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 997,50 e 16|1 Nº 49.517 v.16|1|74

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANA CONTARTESE de CALELLO y don FRANCISCO ANTONIO CALELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 56,25 e.16|1 Nº 56.447 v.18|1|74

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALMIRA CESALLINI de DAMILANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 56,25 e.16|1 Nº 56.370 v.18|1|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE PREVENDE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e.16|1 Nº 56.420 v.18|1|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON BAAMONDE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 56,25 e.16|1 Nº 56.421 v.18|1|74

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAVIER o SAVERIO BISCIONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 45 e.16|1 Nº 56.434 v.18|1|74

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de doña ROSA IACOVINO de MAZZILLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Ana María Conde, secretaria.

$ 45 e.16|1 Nº 56.435 v.18|1|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MASCHIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 56,25 e.16|1 Nº 56.391 v.18|1|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA GRECO de MALAGRINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 56,25 e.16|1 Nº 56.408 v.18|1|74

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MADIA MAGDALENA BOILLOS de GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — — Rodolfo Juan P. Rey, secretraio.

$ 56,25 e.16|1 Nº 56.369 v.18|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. GUILLERMO RODA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 56,25 e.16|1 Nº 56.371 v.18|1|74

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA EUFEMIA HENDERSON de KRASIUK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.

$ 56,25 e.16|1 Nº 56.445 v.18|1|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA OTERO de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 73,80 e.16|1 Nº 56.435 v.18|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en la quiebra de "SIGMA, S. A.", expediente número 30.515, que se ha fijado audiencia especial para el día 19 de febrero de 1974, a las 9.30 horas, para que los acreedores verificados en autos concurran a los fines de deliberar sobre la propuesta de compra efectuada en autos, bajo apercibimiento de realizarse con los acreedores que concurran, sin tener en cuenta el número y monto verificado a los mismos.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 60.— e.16|1 Nº 56.381 v.17|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, en autos: "Gobierno Nacional c|Martínez, Julio Jorge y otros s|ejecución fiscal $a. 529.000", cita por un (1) día a los demandados JULIO JORGE MARTINEZ, JORGE ANGEL ALDAX y ALBERTO FRANCISCO CONTE para que comparezcan a estar a derecho dentro del quinto día, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — José M. Romero, secretario.

e.16|1 Nº 2.120 v.16|1|74

Nº 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita por dos días a "DISAN ARGENTINA, S.C.P.A.", para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido Junta Nacional de Granos, sobre cobro ejecutivo, debiendo constituir domicilio en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor Oficial para que la represente.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Walter H. Luna, secretario.

e.16|1 Nº 2.121 v.17|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SELIG SOIFER y de ESTER LYBE SCHULMANN o ESTHER SCHULMAN o ESTER LYBE SCHULMAN de SOIFER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 67,50 e.16|1 Nº 56.468 v.18|1|74

Nº 34

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AMPARO MATILDE HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.122 v.18|1|74

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MELQUIADES ALVAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.123 v.18|1|74

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTER EBERLES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.124 v.18|1|74

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ARMANDO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.125 v.18|1|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMIN IZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.126 v.18|1|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA FONTUSO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.127 v.18|1|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HERMINDO PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973 — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.128 v.18|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 6

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, hace saber que en autos "RODRIGUEZ, ELISEO y FALERTA, VICTOR s|contrabando", se cita, llama y emplaza a los demandados para que en el término de cinco días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por un día.

Fernando L. Ochoa, secretario.

e.16|1 Nº 2.129 v.16|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal doctor Carlos Romero del Prado, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Bahía Blanca, cita por cinco días a don RAMON FLORES, para que dentro del mismo término comparezca a tomar la intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 31 de octubre de 1973. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.

$ 75 e.16|1 Nº 56.401 v.22|1|74

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Secretaría en lo Civil y Comercial del Escribano Florentino V. García, en el juicio Nº 224|973, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PROPIETARIO DESCONOCIDO - EXPROPIACION", cita y emplaza por cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda a los que se consideren propietarios del inmueble sito en el Distrito Ceibas, Departamento Gualeguaychú, con una superficie de 4 Hs. 10 As. 97 Cs.; Ruta 136 — Tramo: Ceibas-Médanos y cuyos límites y linderos son los siguientes: Noreste: Línea quebrada y amojonada a los rumbos S. 60° 18' 45", E. de 12.30 m., S. 63° 29' 35", E. de 85,55 metros. S. 65° 04' 40", E. de 354,30 m., y S. 65° 45' 24" E. de 117,30 m., con más terreno del mismo propietario. Sureste: Línea recta alambrada al rumbo S. 14° 22' 20", O. de 69,20 m. con Juan Francisco Angelero. — Suroeste: Línea recta amojonada al rumbo N. 65° 53' 40", O. de 577,55 m. con Suc. Dolores Urquiza de Sáenz Valiente. — Noroeste: Línea recta alambrada al rumbo N. 14° 21' 20" E. de 79,40 m., con Domingo Pedro Pioli Gandini. — Actualmente ocupado por doña Margarita Dedicación Maidana de Ríos, art. 20, Ley número 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial, para que lo represente en juicio.

Secretaría, noviembre 8 de 1973. — Florentino V. García, secretario.

$ 206,25 e.16|1 Nº 56.398 v.22|1|74

SAN SALVADOR DE JUJUY

Hago saber que el Sr. Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Epxte. Nº 1.460|72 titulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PERSONA DECONOCIDA (J.-801) - EXPROPIACION" ha dispuesto de conformidad con lo que dispone el Art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a quien se crea con derechos sobre el inmueble expropiado (lote rural s| Nº, padrón J-498, ubicado en Uquía, Dpto. Humahuaca Prov. de Jujuy), para que dentro del término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarse su representante en el mismo al Sr. Defensor Oficial de ausentes del Juzgado.

Edictos en el Boletín Oficial de la Nación en el de la Provincia y en un diario local, por el término de cinco días.

San Salvador de Jujuy, noviembre 8 de 1972. — Carlos José Lecausti, secretario.

$ 150 e.16|1 Nº 56.396 v.22|1|74

Hago saber que el Sr. Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte Nº 440|72 titulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|VIRGINIO ZAPANA - EXPROPIACION", ha dispuesto de conformidad con el art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a los herederos de don Virginio Zapana, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la

intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarles para que los represente al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado.
Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local.
San Salvador de Jujuy, 9 de agosto de 1973. — Inés Pemberton de Bianchedi, secretaria.
$ 121,85 e.16|1 Nº 56.399 v.22|1|74

Hago saber que el señor Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte. Nº 1.419|72 titulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|GENARO QUIROGA - EXPROPIACION" ha dispuesto, de conformidad con el art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a los herederos de don Genaro Quiroga, para que dentro del término de diez días comparezcan a tomar intervención en este proceso, bajo apercibimiento de designárseles para que los represente al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado.
Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local.
San Salvador de Jujuy, 8 de agosto de 1973. — Inés Pemberton de Bianchedi, secretaria.
$ 121,85 e.16|1 Nº 56.400 v.22|1|74

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO JESUS MATEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45 e.10|1 Nº 55.831 v.16|1|74

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM JAIM ZLOBINSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.341 v.17|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE GARAYCOCHEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 28 de 1973. — César Antonio Pescio secretario.
$ 45.- e.15|1 Nº 54.765 v.17|1|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 8|1|74.

Nº 3

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO JOSE BERON. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 56,25 e. 14|1 Nº 56.222 v. 16|1|74

Juzgado Civil 3 (Secretaría 5), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTINO CROCE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 45.— e. 14|1 Nº 56.220 v. 16|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. RODOLFO ROQUE CARCAVALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 56,25 e. 14|1 Nº 56.168 v. 16|1|74

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL SEMINARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 56,25 e. 14|1 Nº 56.185 v. 16|1|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HEBE LYDIA SALVADOR de CASTELLS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 56,25 e. 14|1 Nº 56.249 v. 16|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCELO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 56,25 e. 14|1 Nº 56.244 v. 16|1|74

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6. Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SINCICH de D'IPPOLITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1973 — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.- e.15|1 Nº 56.322 v.17|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VALENTINA PARDO de RELLAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.- e.15|1 Nº 56.289 v.17|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MERY ELKIN de KILMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.- e.15|1 Nº 56.276 v.17|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADALBERTO FARKAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 68,40 e.15|1 Nº 56.309 v.17|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION MAZZEO de MALVASO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 56,25 e. 14|1 Nº 56.156 v. 16|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO FRANCISCO LADA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 14|1 Nº 56.150 v. 16|1|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a herederos y acreedores, por treinta días, de ADELA VIRGINIA RAMPA de RINGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56 342 v.17|1|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA BLAIR de TORRES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 56,25 e. 14|1 Nº 56.169 v. 16|1|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treitna días a herededos y acredeores de ANGELA ZERBI de MAÑALICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.- e.15|1 Nº 56.330 v.17|1|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría número 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMSON ISAAC USATINSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 67,50 e.14|1 Nº 56.146 v.16|1|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría número 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR BATTAGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 67,50 e.14|1 Nº 56.147 v.16|1|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CUSTODIO AUGUSTO MATURANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.338 v.17|1|74

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FLORIANO ADOLFO RUDOLF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.347 v.17|1|74

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO D'ANGELIS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.343 v.17|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RICARDO LEANDRO de RIBOT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e.14|1 Nº 56.127 v.16|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MATILDE TORCIDA de RUEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e.14|1 Nº 56.145 v.16|1|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS PALMEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.321 v.17|1|74

Juzg. Nac. Civil Nº 17, Secret. Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LORENZO GALVALISI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.267 v.17|1|74

Juzg. Nac. Civ. Nº 17, Secret. Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA FERNANDEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.263 v.17|1|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA TAVELLA de BONAVENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.358 v.17|1|74

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DARIO FEIJOO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 e.14|1 Nº 56.254 v.16|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARTIN INHARGUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 56,25 e.14|1 Nº 56.162 v.16|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don WHERFIELD CHENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 68,40 e.14|1 Nº 56.134 v.16|1|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA LEONOR AMANDA GIACCETTI de ROMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 67,50 e.14|1 Nº 56.243 v.16|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CHANA ESTER BINKOWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e.14|1 Nº 56.175 v.16|1|74

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JUANA CROCE de AMOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 56,25 e.14|1 Nº 56.161 v.16|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RUBEN WAINBERG. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45 e.14|1 Nº 56.160 v.16|1|74

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA RUGURA o ROGORA de FERRANTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.262 v.17|1|74

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARMELO MACRINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.14|1 Nº 56.241 v.16|1|74

Juzgado Civil Nº 23, secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA NIEVES LAURIA de CASTELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.14|1 Nº 56.240 v.16|1|74

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PALMIRA CAMPOS de PARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 56,25 e.15|1 Nº 56.260 v.17|1|74

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES PEREZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Pedro Leandro Guida, sertario.
$ 45.— e.14|1 Nº 56.158 v.16|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTRELLA SANTIN de FRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aides, 27 de noviembre de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 56,25 e.14|1 Nº 56.159 v.16|1|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AXA CANAVERIS de ACEVEDO, ROSA AXA ACEVEDO y LIA ACEVEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 56,25 e. 15|1 Nº 56.277 v. 17|1|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FAUSTINO ALVAREZ GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 68,40 e. 15|1 Nº 56.301 v. 17|1|74

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO ZACARIAS MARZULLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.14|1 Nº 56.239 v.16|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ZEMBORAIN. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45.— e.14|1 Nº 56.190 v.16|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AGUSTIN LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 56,25 e. 15|1 Nº 56.345 v. 17|1|74

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL DE LOS SANTOS LUNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 e. 15|1 Nº 56.258 v. 17|1|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CESAR PERLINGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.14|1 Nº 56.196 v.16|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de ZYRA S.R.L. C. e I. Síndico: Jorge Alcides Chiaia, con domicilio en Uruguay 772, piso 9º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 30 días antes de la junta. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 24 de abril de 1973, a las 14.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intimásele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19 551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e. 11|1 Nº 2.074 v. 17|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días, la quiebra de FINLANA S.R.L. Síndico: Eduardo Angel Dansey, con domicilio en Avda. Corrientes 2367, 3º D, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 35 días antes de la junta. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de mayo de 1973, a las 14.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intimásele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e. 11|1 Nº 2.075 v. 17|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "FERNANDEZ JORGE ALBERTO - NAZER PEREZ (S. de H.) "CALZADOS THOMPSON". Síndico: Ignacio Jaime Barad, con domicilio en Cucha Cucha 1482, 2º piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de mayo de 1974, a las 14.30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado, intimásele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Alfredo Cabrera, secretario.
e.10|1 Nº 2.057 v.16|1|74

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de FISZMAN LEJBA; Síndico: Contador Julio Verdini, con domicilio en Corrientes 1250, 6º piso, Dpto. "i", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 20 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de mayo de 1974, a las 13 hs. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho hs., constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intimásele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.11|1 Nº 2.076 v.17|1|74

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de CASA METTOLA S.A.C.I.F.I.; Síndico: Francisco del Amo, Corrientes 222, 6º p., izq., Capital, a quien los acreedores presentarán justificativos hasta el día 18 de marzo de 1974. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e.11|1 Nº 2.077 v.17|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 5, comunica por 5 días la quiebra de HELADOS KADARA DE CAMMARATA HNOS. Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESP. LTDA.; síndico Aníbal Rómulo Forchieri, con domicilio en Charcas 3640, 2º "7", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de junio de 1974, a las 14 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intimásele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19551.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
e.10|1 Nº 2.058 v.16|1|74

Juzgado Nacional de Comercio número 3, Secretaría número 5, comunica por un día en los autos de quiebra de FRANCISCO RIPOLL - incidente de calificación de conducta, que S. S. ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973... Resuelvo calificar a la conducta de Francisco Ripoll, como fraudulenta y culpable, por hallarse encuadrada en las previsiones de los arts. 235, inc. 11 y 236, incs. 5º y 7º, de la Ley Nº 19.551... Notifíquese. Ricardo P. Graham."
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
e. 15|1 Nº 2.108 v. 18|1|74

Nº 4

El Juzgado Comercial Nº 4, secretaría nNº 7, comunica por cinco días la quiebra de "STANCATO HNOS. S. R. L." Síndico Boris Bismajer, con domicilio en Aguirre 688, 3º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 22 de marzo de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta deberá celebrarse en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de junio de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intimásele también para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551.
Ricardo Matías Richards, secretario
e.10|1 Nº 2.059 v.16|1|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14 comunica por 5 días la quiebra de "FANCHIN NORBERTO". Fecha provisoria de cesación de pagos el 4 de mayo de 1970. Síndica, Contadora: Raquel Carmen Galindo, con domicilio en Paraguay 435, piso 3º, oficina 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos en el plazo de 15 días. Señálase la junta de acreedores para el día 7 de marzo de 1974 a las 10 hs. en la Sala de audiencias del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.
e.14|1-Nº 2.090-v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 5 días la quiebra de "GUZMEROLI BERNARDO S.", fecha provisoria de cesación de pagos el 28 de enero de 1971. Síndico: Raquel Carmen Galindo, con domicilio en Paraguay 435, piso 3º, oficina 9, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de 20 días. Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar el día 4 de abril de 1974 a las 14,30 hs., en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes al fallido, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.
e.14|1-Nº 2.091-v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "DISTRIBUIDORES ARTICULOS REALCE SILUETA ARGENTINA D. A. R. S. A. - S. E. C. P. A., con domicilio en San Ignacio 3650, y de su socio ilimitadamente responsable don RODOLFO FARIAS. — Es Síndico el contador Carlos Virgilio Capaccioni, con domicilio en Avda. Callao Nº 220, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 17 de diciembre de 1973. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 29 de marzo de 1974 a las 14 horas. — Se intima a la fallida a presentar los requisitos dispuestos en los incisos 2 a 5 del art. 11, Ley 19.551, en tres días y de corresponder y en igual término los mencionados por los incisos 1 y 7 del mismo artículo; entregue al síndico sus libros y papeles y bienes que tuviere en su poder, en 24 horas; constituya en autos domicilio procesal, dentro de 48 horas, bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Tribunal y abstenerse al igual que sus administradores, de salir del país sin previa autorización del Tribunal. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del Síndico en cinco días y prohíbese los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.14|1 Nº 2.100 v.18|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en la quiebra de AZAR MOISES y AZAR ISAAC, que han designado síndico al Contador Enrique Horacio Silvini, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º "I", de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 28 de febrero de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de mayo de 1974, a las 14 hs. Se intima al fallido y|o su administrador y a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Intímase al fallido y|o administrador para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.11|1 Nº 2.078 v.17|1|74

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días que se ha resuelto calificar la conducta de "C. E. T. A., COMPAÑIA ELECTRONICA ARGENTINA de E. BOBES y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA y de sus socios solidarios fallidos Sres. EUGENIO BOBES y DOLY RODRIGUEZ de BOBES, como de culpable e incursa en las causales de los incs. 3º, 8º y 12 del art. 169 de la Ley 11.719.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.14|1 Nº 2.102 v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de ESTABLECIMIENTO LAFER S. R. L. — Síndico Angel Carlos Banfi, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 850, Esc. 535, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 19 de abril de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 28 de junio de 1974 a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.14|1 Nº 2.104 v.18|1|74

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "PARDINI JOSE CASIMIRO c|FERRODUCTIL S.A.I.C. y F. s|incidente de pérdida de documento dispone la cancelación del pagaré por la suma de nueve mil pesos Ley 18.188 ($ 9.000) con fecha de vencimiento 31 de enero de 1971 librado por Ferroductil S.A.I.C. y F. a favor de Siderkal S.R.L. y endosado en blanco por ésta. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días del vencimiento, no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese quince días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 562,50 e.2|1 Nº 54.582 v.22|1|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de PAPADIMITROPULOS ATANASIC que el día 29 de marzo de 1974, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de

Audiencias del Juzgado la junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número, los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico José Alfredo Pierre, con domicilio en Viamonte 1355, 8 "B". Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.14|1-Nº 2.107-v.18|1|74

Juzgado Comercial Nº 10, secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de TOLYCA CATALANO S. A. I. C Síndico: Juan Carlos Gómez, con domicilio en Lavalle 1290, piso 4º. of. 413, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de mayo de 1974, a las 13 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes a los fallidos so pena de considerarse ineficaces. — Intímase a la fallida para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de las 48 horas del primer día de publicado el edicto, bajo apercibimiento de tenerl por constituido en los estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.

e.10|1 Nº 2.060 v.16|1|74

Juzgado Comercial Nº 10, secretaría Nº 19, cita y emplaza a don SAMUEL BRONFEN para que comparezca dentro del término de diez días a estar a derecho por sí o por apoderado, en autos "Samuel Bronfen s|quiebra" incidente calificación de conducta, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial para su representación. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.10|1 Nº 2.061 v.16|1|74

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, en los autos caratulados "Sulfaco S. A. s|Quiebra", hace saber que conforme resulta del incidente respectivo, la calificación de la conducta de ALBERTO M. CASTELAO ROZA, fue de casual. Publíquese por ocho días. — Buenos Aires diciembre 20 de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 150 — e.9|1-Nº 55.666-v.18|1|74

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de ARQUITECTOS ASOCIADOS S.R.L. Síndico: Carlos Julio de Gaudenzi, con domicilio en San Martín 683, piso 3º, Dto. 44, 2º Cuerpo, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 20 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebra en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de mayo de 1974, a las 14 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad [illegible] de las 24 horas.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.10|1 Nº 2.062 v.16|1|74

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica por cinco días la quiebra de EMPRESA SCHIAVI S. R. L. CONSTRUCTORA. Síndico: Hersz Tewel Wagner, con domicilio en Corrientes 2621, 3º piso, Of. 38. a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de lo[illegible] días a contar desde la última publicación del presente. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de abril de 1974, a las 13 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de los 24 hs.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

e.10|1 Nº 2.063 v.16|1|74

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de GARIBALDI DE JURE RITA, Expediente Nº 36.583. Síndico: Edith Rappaport, con domicilio en Av. San Martín 2231, P. B. "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 7 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de mayo de 1974, a las 14.30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 hs. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

e.10|1-Nº 2.064-v.16|1|74

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de MATEO AURELIO CARLOS, Expediente Nº 36.585, Síndico Jorge Dino, con domicilio en Lima 707, 3er. piso "E", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 5 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de mayo de 1974, a las 14.30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 hs. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

e.10|1-Nº 2.065-v.16|1|74

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 27, en autos "De León Carlos s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.483, cítese al señor DE LEON CARLOS para que conteste el traslado conferido en estas actuaciones, bajo apercibimiento de tenerlo por representado por el señor Defensor de Ausentes. Publíquese por un día. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.14|1-Nº 2.093-v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "GRASYMA S.A.I.C.I.F.M.". Expediente Nº 41.750. Síndico: Pantaleón Mario Acuña, con domicilio en Avda. Juan B. Justo 837|45, piso 2º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de marzo de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y|o sus administradores y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de las 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.10|1 Nº 2.067 v.16|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27 en autos "Calefones Heineken S. A. C. I. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente número 34.376, cita al señor WALTER GEISER, a fin de que comparezca a la audiencia del día 15 de marzo de 1974, a las 11 horas, bajo apercibimiento de seguirse el presente incidente en su rebeldía. Publíquese por un día. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.14|1-Nº 2.092-v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que el 25 de marzo de 1971 se ha decretado la quiebra de LINOTIPIA ENECE S. R. L., fijándose como fecha de cesación de pagos el día 16 de julio de 1970. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida, bajo pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtudd de dichos pagos o entregas. Intímese a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida los pongan a disposición del liquidador, bajo penas y responsabilidades que correspondan. Liquidador: Alfredo Antonio Folica con domicilio constituido en Córdoba 1388, 5 "B". — Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.14|1-Nº 2.094-v.18|1|74

El Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría 28, comunica, por cinco días, la quiebra de "WAISBERG HERMANOS - CASA WALTONE". Síndico: Abraham Elías Gutt, con domicilio en Maipú 350, 9º "D", Capital, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose como plazo hasta el día 19 de marzo de 1974, señalándose el día 24 de mayo de 1974 para que tenga lugar la Junta de acreedores. Intímese a cuantos tengan bienes y|o documentos pertenecientes a los fallidos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.10|1-Nº 2.066-v.16|1|74

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber la quiebra de CARLOS ALBERTO CALVELLO y AIDA RUFFO de ROJAS. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 1º de marzo de 1974. La audiencia para la celebración de Junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto se realizará el día 8 de mayo de 1974, a las 13 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Benjamín I. Kimelman, con domicilio en la calle Corrientes 4774, piso 1º, Dto. 23.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.10|1 Nº 2.068 v.16|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S. A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.841,08", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 8995 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P.Y.C. S. A. C. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior, 5|6|73, por igual librador e idéntica beneficiaria, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días

Buenos Aires, diciembre [illegible] de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 1.012,50 e.11|1 Nº 56.080 v.31|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Comercal Nº 18, secretaría Nº 36. Comunca por quince días en autos "Manfredi Juan Antonio s|Cancelación de Letra", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del decreto ley 5.965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 35.778 librada por Amasia S. A. Textil C. e I. a su propia orden en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1972, por pesos 10.000 y vencimiento a los 180 días, aceptada por el The First National Bank of Boston, Sucursal Buenos Aires" y endosada por la libradora y beneficiaria". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento precedente individualizado a JUAN ANTONIO MANFREDI una vez transcurridos sesenta días desde la última publicacin si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 843,75 e.9|1 Nº 55.812 v.29|1|74

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 en autos "ESPERON RAFAEL R. s|cancelación de pagaré hace saber: "Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. "Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 decrétase la cancelación del siguiente pagaré: "Por $ 44.735. Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. El 15 de julio de 1973 pagaré al Sr. Alberto Flageat o a su orden la cantidad de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco por igual valor recibido en mercaderías a entera satisfacción pagadero en Buenos Aires. Firmante: Unitur S. A.; con endoso de Alberto Flageat". Publíquese quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento precedentemente transcripto a Rafael R. Esperón una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición. Notifíquese por cédula al librador. Roberto Emilio Silva. Juez".

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 1.012,50 e.7|1 Nº 55.182 v.25|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzg. Nac. Esp. Civ. y Com. Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS EUSEBIO CERNADAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 Diciembre de 1973. — Lilia Germano, secretaria.

$ 45.— e.15|1 Nº 56.264 v.17|1|74

Nº 33

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CUZZOLINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 45.— e.14|11 Nº 56.223 v.16|1|74

Nº 38

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR JOSE ANTONIO CERSOSIMO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1973. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 68,40 e.15|1 Nº 56.308 v.17|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RAMON MAN para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 24.871|73, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973 — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.14|1 Nº 2.095 v.18|1|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga MARIA M. de PISERCHIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.542|73, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.15|1 Nº 2.112 v.18|1|74

Juzgado Crim. y Corr. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO DOMINGO SANTIAGO ROCCATAGLIATA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.15|1 Nº 2.116 v.18|1|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretara Nº 2, Dr. Preller, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LISANDRO JERONIMO BODRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por intimidación pública, lesiones y tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Roberto S. Preller, secretario.
e.10|1 Nº 2.072 v.16|1|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, Dr. Preller, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO NESTOR MAZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por intim. pública, lesiones y tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Roberto S. Preller, secretario.
e.10|1 Nº 2.073 v.16|1|74

Juzgado Crim. y Correcc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARCOS SALINAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|1 Nº 2.069 v.16|1|74

Juzgado Federal Criminal y Correc. Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. E. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a REINA ISABEL LEIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.10|1 Nº 2.070 v.16|1|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANDRES GOROSITO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|1 Nº 2.071 v.16|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor René S. Orsi, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días, a contar de la primera publicación del presente, a LICENA BAGNI de BRUSATIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 78.771 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (art. 148 del Cód. de Proc. Criminal). — Publíquese por cinco días.
La Plata, diciembre 27 de 1973. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.15|1 Nº 2.117 v.18|1|74

Por disposición del señor Juez Federal doctor René S. Orsi, Secretaría Nº 2 del doctor Carlos L. Molteni, se cita y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación a EVA MABEL DECIMA a que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de electricidad en Avellaneda. — El presente edicto se publicará por cinco días.
Carlos Luis Molteni, secretario.
e.15|1 Nº 2.118 v.18|1|74

Por disposición del Sr. Juez Federal doctor René S. Orsi a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a EDUARDO MARTIN ZAMUDIO, en la causa Nº 80.206 sobre hurto a que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.
Carlos Luis Molteni, secretario.
e.15|1 Nº 2.119 v.18|1|74

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga BERTA ALFGLIK, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.610|73, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.15|1 Nº 2.113 v.18|1|73

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo HORACIO CARLOS RUZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.541|73, que se le sigue por infracción al art. 31 de la Ley 17.671, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e. 15|1 Nº 2.114 v.18|1|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ABEL NESTOR MAROÑO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.316|73, que se le sigue por infracción a los arts. 154 y 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.15|1 Nº 2.115 v.18|1|74

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia. de Bs. As., en los autos caratulados "Giménez, Ismael, s|malversación" Expte. Nº 25.924, que se tramitan por ante la Sria. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama a ISMAEL GIMENEZ, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, diciembre 27, de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.14|1 Nº 2.096 v.18|1|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Alevi, de Acosta Amistad, s|malversación", Expte. Nº 25.923, que se tramitan por ante la Sria. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama a AMISTAD ACOSTA de ALEVI, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, 27 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.14|1 Nº 2.097 v.18|1|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Rodríguez, Vicente, Expte. número 25.828, s|malversación", que se tramitan por ante la secretaría del doctor Horacio Luis Tulián, cita, y llama y emplaza a VICENTE RODRIGUEZ a que comparezca a este Tribunal. Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, 20 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.14|1 Nº 2.098 v.18|1|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires en los autos caratulados: "López de Zabalza Ana María s|malversación", Exp. Nº 28.642, año 1973, que se tramita por ante la Secretaría del doctor Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a ANA MARIA LOPEZ de ZABALZA a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
San Martín, 31 de diciembre de 1973. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.14|1 Nº 2.099 v.18|1|74

MERCEDES

Por 5 días. — El Juzgado Federal de Mercedes (B), por la Secretaría Nº 3, hace saber a MIGUEL SILBERMAN, que en autos: "Dirección Nacional de Vialidad c|Miguel Silberman y S.Y.F.A., Soc. Inm., Agr., de S.R.L., s|expropiación", se ha dictado sentencia, cuya parte pertinente se transcribe: "Mercedes, Junio 6 de 1973, y Vistos:... Resulta... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda con costas a la demandada. En consecuencia, condeno a don Miguel Silberman; a S.Y.F.A., Soc. Inm., Fin. Agr. de S.R.L. y a doña Zulma Rina Fernández de Rossi, a escriturar dentro del plazo de 30 días a favor de Dirección Nacional de Vialidad el inmueble de ciento dos metros con sesenta y tres decímetros cuadrados (102.63 mts2.), parte lote o parcela 9 de la manzana 202, Sección V., Circunscripción V, del Partido de Gral. Rodríguez, provincia de Bs. As., cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata, al folio 354, año 1946, Partido General Rodríguez, a nombre de Miguel Silberman y "S.Y.F.A.S.I.F.A. de R.L.", cuyas dimensiones, linderos y demás datos se consignan en la memoria descriptiva de fs. 54|55 y plano de fs. 56, previo pago de la suma de treinta y cuatro pesos ya depositados en autos a fs. 53, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, se procederá por el Juzgado la escrituración o a la inscripción directa en el Registro de la Propiedad, a elección del comprador. Regulo el honorario del letrado apoderado de la actora, Dr. don Horacio R. Mosvro, en la suma de siete pesos (Arts. 1, 2, 4, 6 8 y 10 del Decreto-Ley 30.439|44, hoy ley 12.997, modificada por ley 14.170). Cópiese, regístrese, notifíquese dentro de tercero día en la tablilla del Juzgado y en el domicilio real de las partes por oficios que diligenciará la actora. Por el actuario practíquese liquidación del sellado y del impuesto de justicia, y en su momento archívese. — Luis F. Cazenave, Juez Federal.
Mercedes, octubre 5 de 1973. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
$ 281,25 e.11|1 Nº 56.097 v.17|1|74

Por 5 días. — El Juzgado Federal de Mercedes (B), por la Secretaría Nº 3, en el juicio: "Dirección Nacional de Vialidad c|Maroni Francisco y otro, s|expropiación", cita y emplaza a FRANCISCO MARONI y PABLO RHODE, con motivo de la demanda que le ha promovido la Dirección Nacional de Vialidad por la expropiación parcial de la parcela 12, Circ. XI, Sec. G, Manzana 5, Parcela 12, del Partido de Escobar (antes Pilar) B. conforme al plano y memoria descriptiva acompañados a los autos, para que la contesten dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de dar participación al señor Defensor Oficial.
Mercedes, noviembre 5 de 1973. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
$ 93,75 e.11|1 Nº 56.098 v.17|1|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en los autos caratulados: SANTA IGNACIA S. A. c|JORGE A. COSTA y otros s|ejec., hipotecaria, Expte. Nº 20.683, que el martillero N. Alberto Núbile, rematará el día 25 de enero de 1974, a las 17 horas, en el local de la calle Salta 1536, Mar del Plata, la unidad número 7, piso 4º, "G", del inmueble ubicado en la calle Mendoza Nº 2149, entre Av. Celón y Bolívar de la Ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires. — Superficie cubierta 94m95 dec2.; semicubierta 2m38 dec2.; balcón 4m87 dec2. — Superficie total: 102m20 dec2. — Porcentual 0.945,10 milésimos por ciento. — Consta de: hall; living-comedor; dos dormitorios; cocina; antecocina; baño instalado; habitación y baño para servicio; lavadero; cochera. — Base $ 52.000,— al contado. — La unidad se encuentra ocupada por los propietarios. — Se visita en el horario de 16 a 18 horas. — Deuda por expensas comunes y gastos hasta el 31 de diciembre de 1973: $ 950,—. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado boleto Ley 20.046 5 o|oo por cada parte.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 202,50 e.14|1 Nº 56.131 v.16|1|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días juicio: NAVE de LOREA, MARIA CELIA y otros c|CARLINI, JOSE AGUSTIN y otro s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 19.327, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 17 de enero de 1974, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Villa Ballester, inmediaciones de la Ciudad de San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, calle Emilio Zola antes s|Nº, hoy Nº 142, entre Lavalle y Alvear, edificado en el lote designado según su título con el Nº 34, de la manzana 19, compuesta su extensión de 8m66 de frente por 36m65 de fondo, todo lo que hace una superficie de 317.38 ms. cs. — Base $ 44.600,— Ley 18.128. — Al contado y al mejor postor. — El bien está ocupado por persona que manifestó haber comprado la propiedad al demandado, según constatación efectuada por el señor Oficial de Justicia. — De conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª del contrato hipotecario en ejecución, los deudores se obligan a desocupar el inmueble dentro del plazo de 5 días desde que se hubiere abonado el saldo de precio correspondiente. — Se visita todos los días hábiles de 10 a 12. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 225 e.14|1 Nº 56.195 v.16|1|74

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en autos: "BOUQUET, JOSE MARIA y ECHAGUE de BOUQUET CELIA SARA SERAFINA, s|sucesiones" (Expte. Nº 10.742), que el martillero Aníbal A. A. Encalada rematará el 24 de enero de 1974, a las 16 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, seis lotes de terreno, en bloque, ubicados en Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designados en el plano de subdivisión agregado a su inscripción, con las siguientes características: Lote 5: mide 8,66 por 57,16 m., o sean 493,46 m2., con frente a calle Colón; lote 6: mide 8,66 por 57,18 m., o sean 493,70 m2., con frente a calle Colón; lote 18: Mide 8,66 por 52,68 m., o sean 454,92 m., con frente a calle Solís; lote 19: mide 8,66 por 52,68 m., o sean 454,92 m., con frente a calle Solís; lote 20: mide 8,66 por 52,68 m., o sean 454,92 m2., con frente a calle Solís; y lote 21: mide 11,32 por 44,02 m2., o sean 496,85 m2., con frente a calle Solís. Los lotes se entregarán en el estado de ocupación en que se encuentran. Base: pesos 11.993,32. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 247,50 e.15|1 Nº 56.354 v.17|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: BILLY GUILLERMO c|CORREA SERGIO OSCAR y otra s|ejecución prendaria, Expte. Nº 8633, que el martillero público don León Chernijovsky, rematará el día 24 de enero de 1974, a las 10 horas, en el local de la calle Bulnes 65, Capital, donde se encuentra en exhibición un automóvil marca Peugeot, mod. 404, año 1969, marca motor Peugeot Nº 71.307, de 72 CV, chasis (carrocería) marca Peugeot Nº 3048846, con su equipo de elementos standard de fábrica, cinco cubiertas armadas, medida 5,60 x 5,90 x 15, crique y herramientas como accesorios, unidad usada. Patente Nº C-192.053, en el estado en que se encuentra. — Base $ 2.410,—. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador en dinero efectivo. — Entrega conforme art. 565, Cód. Proc.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 157,50 e.14|1 Nº 56.128 v.16|1|74